J M J

Libro Capitular de

1818.

Leg. 31
Nº 4

Excmo. Ayuntº. de Ciudad Real - Archivo Municipal

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

En la Ciud. y Ciud. real en primero de Enero de mil ochocientos diez y ocho. Ante la Ciud. Real Justicia y Regim.to juntos en su Ayuntam.to con Cedulas de su Magd. y Comision de Cam.ra como lo han de uso y costumbre los S.S. que presentes fueron á saber =

Lic.do D.n Fermin Vera Cano

D.n Pedro Ruiz

D.n Ramon Cano

D.n Juan.l Ruiz

D.n Julian Cano Tinoco.

Juan del Camp.o

Fueron Comparecidos ante el Primero y la Ciud. Jose Cano fueron introducidos en esta Casa Consistorial y hun Solar alado á D.n Juan Rey Hidalgo, D.n Juan Hidalgo Granado, Jose Rojas menor, Pedro Nolasco Tendero, Antonio Mayor, Jose Serrano Juan Jose Ruiz, Antonio Aguilera, Germ.o Cano, Antonio Sobrino, y demas Empleados por la Ciud. en hun Ayuntam.to D.n Antonio Tendero y D.n Domingo Cano Diputados nombrados por la Junta Electoral, el Lic.do D.n Jose Ant.o Cano Abogado y los Mayores Contribuyentes vecinos del Comun, con los Respectivos Alcaldes de barrio de esta Ciud. de que yo D.n Pedro Jose Aguilera menor y Escribano Comun y Receptor Testigo de Asistencia doy fe

3

precedente dilª y Persona no Concurrio a ella el Al
de q. Varios de la Vecindad Parroq.ª de Sª Sanitiva, y
Manuel Canedo, Sp.ª que Certifico lo Firmo por Ms que
firma =

Canedo

precedente dilª [illegible] Concurrio a ella el Abad
de [illegible] Vecinos de la Villa Parroquial de Sª Sanchez, Dn
Manuel Canedo, Pbro que Certifica lo Inserto para q[illegible]
firma=

[illegible]

5

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

S.ro

Del Yllre. Ayuntam.to

Juan de Plaza y Barona, Apoderado nombrado de Josefa Sobrino; A V.S. con el debido respeto Expone: Que en el dia de ayer se presentó el Cabo. Correo acompañado del Esn.o Pedro Ynez de Monja en la posada llamada de la Santa, y pero R.o perteneciente à referida Sr.a Prad.a, y mandó á la Huespeda Margarita Viñolas, y á los Forasteros que estaban de asiento en Ella, con barios generos para el Surtido del Comun, la desocupasen inmediatam.te en el termino de veinte y quatro horas, apercibiendo á la Expresada Huespeda con una multa de los permitida y Prision. y admitida á otro de asiento. Esta es una novedad inesperada contraria á la posesion en q.e se encuentra

Ynquisicion como de dominio pareciendo
de Propiedad en ella a todo transeunte
y Infrascripto sin distincion de Tpo.
qualquiera efecto, y genero, tocando
lo al Govierno la Inquisicion de si la
Persona sospechosa, o cosa prohibi-
da, la qual ofrezca un perjuicio
sidèrable, y de la ma. trascendencia,
solo á la citada Dueña del Nego.
no mas principalm.te Cal beneficio
y a los vezinos de la R. Hazda
q. que todos los traficantes nota-
dos de que no tienen donde subsis-
tir sino q. con termino tan limitado,
vezinos de venir á esta Ciudad
pero R.A. careciendo este de los de
q. produce, y los tenderos y regatones
se surtiran de otros Pueblos, o ciu-
dezinamente de los q. se presente
en esta Plaza, con tiranizandose en
bentas, como q. no tendran el freno de
forzeros q. la espenda con mas equi-
dad y arreglo. Las veinte y quatro hor-

señalada, y terminan a la Vtilidad del
Vecind.o para ovzar los enuniados mu
les q.e los Regatones le aprouechen de
toda clase de comestibles, y efectos, y
sin embargo no bastan las mas activas
diligs. para impedir estos daños; pero no
á efecto q.e prohiviz bendan despues si les
acomodare, q.e q.e entonces ademas de
trascienden en perjuicio de los vez.os
tuia el libre Comercio, quedando segura
mente hecho vno despotas los tendexo
nos solo subsistian los precios, si no es q.e
los tomarian de la peor calidad q.e el me
nos valor. Si los Hasinantes no deben
comprender dentro de la Posada, o á sus
puertas, mas que dho. tpo. de las 24 horas
al por menor, obligueseles en buena hora
á que salgan á la Plaza pp.a q.e acaeci
tarlo, y no se les tance del Meson ó pro
R.l mdo prohiba el q.e tengan sus genero
custodiados en él, pues asi se ejecuta en
todas las Ciudades y Corres de este R.o
y aun q.do fuera vna, Casa particular
que Ley pued.e estorbar que el Dueño
comerbe en su Casa quanto quisiera no
siendo genero ilicito. Y asi es vna quiebra
cion grabosa á la R.l Hac.da, á el vecind.o

9

SELLO QVARTO, QVARE
MARAVEDIS, AÑO D
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
SIETE.

y del interes privado de la Dueña: y Francisco
tamente se ha esperimentado allarse la
sada desempeñada, y á poco dias Sr. Y. el go
no se pone el correspond. remedio se hara
sivir todos los Comestibles. y la mala cal
de ellos: Don teniendo el mencionado freno, y
estimulo, y emulacion á la vista, tienden
mas alto y. pueden, y procuran apoderarse
de todo lo y. Contra y. haber sugetos, dedi
á este genero de vida perjudicial á el Co
y. hacen actos y. otros exercicios, en contra
lo y. previenen las ordenanzas Municip
por todo lo y. =

A V. S. Supp.ca se sirban acordar se dicte la enco
vincedicion puesta y. el Exmo. Corregidor, como d
to propio del Gov.no, dando las Provid.s mas vti
y. no hacen los citados graves perjuicios y.
á vecinarse á todo el vecind.o y vamo vivi
del pays R.l Cuyo privilegio se tenerlo en
barrio de la Horada, y los medios pertenec
Caudal de Propios de esta Ciudad, y en y.
vida particular mrd.

Ciudad R.l 29 de Dic.re de 1

Juan de Plaza
y Parra

Ciud.d Real 4 de Enero de 1818 / Vistos los perjuicios q. se declam

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QUINIENTOS DIEZ Y OCHO.

En el mesmo [illegible] que se hubieron presentes en acuerdo de diez y nueve de febrero del año presente para que en lo que pide en execucion del Señor Corregidor se pregonase, que los trasmintes tomen asiento en las Posadas con sus mesones para venderlos en el tiempo que necesitan con cargo de que la venta sea del pan por menor se haga de especias para las vecinos y que no hoyan a la llegada del genero en medio de la Plaza, o calles y puertas a la Posada, y de ninguna manera anden fuera de Posadas, con prohibicion de comprar a otros trasmintes, obligandoles a todos por prevencion a que tomen la Posada que quisieren en el lugar adonde llegaren segun las circunstancias y vecindades. Y mandose a Juan de Plaza, que el Señor Corregidor pide no se ha excedido de lo que estaba prevenido, y

11

se concluyo con esta acta que firmo el Señor
Presidente y que lo el Cit.do Escr.no
Lic.do Diez.

Antonio
Diego Gil Armansa

En Cab.do Nal de Cinco de Abril de mil Sete.tos
el armenion Decreto de Juan de Plaza de vec.no
ella, en su persona por lo q.e Rp.ro mando doy fee=

Armansa

En el propio dia mes y Año Sete.tos hice notorio el pre-
pho Decreto de Manamenion vistos vnidos
Jorge y Muerpeda de los Posada de la Fuente, en su
persona de que doy Comencion doy fee=

Armansa

En el referido dia mes y Año Sete.tos hice saber el mismo Decreto
a Juan Cavallero y Jorge Cosio Navarro de
Abecia Sin puerto de Navarra Limones, Parado y
Comunidad Comendidos en sus Cab.dos en sus personas y de
dicho de que dan Comendidos doy fee= Armansa

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Vale. 4 de Cor. 1818

Mayor Ayuntamiento.

Havida Consideracion á las razones q. se expresan, se concede lo q. pide en el Complemento de Alcalde en Barrio, gente luzia, Vecino de mayor numer. de votos asistencia vecindario Concejo Ayuntamiento Parroquia de S. Pedro de esta Ciudad y firma lo rubricado en Corunna

Dn. Manuel Farad Vecino y del Comercio de esta Ciudad á V.S. con el debido respeto hago presente. Que el Correo de la Ciudad me acaba de dar noticia de que por los electores de Parroquia fuy honrado por Alcalde de Barrio de la feligresia de Santiago, a efectos de que ala hora delas once me presente en el Ayuntamiento a tomar la posesion de este Empleo. En cuyo termino deb hacer presente à la Notoria de V.S. que me es imposible aceptar y cumplir con las obligaciones de este encargo, sin acarrearme un dano enorme que pueda fatigar mi Familia, pues como consta à V.S. yo tengo un tienda de Comercio que defiendo por mi solo, sin tener mas que un muchacho de mandadero à quien no puedo fiarle el despacho de mi tienda por su poca capacidad: y ademas

13

contra. también al Ayuntamiento que Yo tengo
que hacer muchas validas para el Recado de
Cobranzas del Comercio, y si también impedido
con el Empleo de Alcaldia de Barrio, tendria
que abandonar todos los objetos de mi subsistencia
lo qual no es permitido ni tampoco debe gra-
-barse un Vecino con tanto detrimento al
-sempeño de un Empleo y en Servicio=
Suplico á V.S. se sirva mandar como
publico y notorio quanto dejo expuesto,
declararme por exonerado dela Alcaldia de Barrio
mandando cumpla este oficio el que me
quiere en boz, pues en ello recibiré mer.
Ciudad R.l 1º de Enr. de 1818
Manuel Casado

Ciudad Real 1º Enero 1818

Pase para informe al tribunal el Expediente para
la resolucion que corresponda=

Nota. En cumplimiento del Cor. hice saber el precedente Decreto man-
dado por el Sr. Alcalde 1º D. Juan Casado y Pedro Notario Real que le sirve
en Comun, en su Estrados por lo que le incumbe doy fee=
Almansa

14

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OC CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

S. S. R. M. Apremiante.

Sobre lugar acerta
dicho? Electrid. Atis en
era dette dia lo
and el Apunta
miento, y firmio el tuf
tor Presidente
que dorfee =
Lic. Diez

Arreni
Diego Gill Almania

Dun. Pl. del Cn. de 1818

Juan Sanz Perez y Consuelo Garcia Vecinos de esta Cor-
rera en esta Cia. ha vez. á V. S. S. con la mayor Veneracion
Dicen: Que á nuestra Instancia el Sacristan que es-
taba sirviendo de algunos dias á esta parte por Continuar
hallandose al pp.o del Cuado Pan á el precio y docehuara-
Da inmemorial á Juan mas pchos de Sanedra. Cuio ártl
Curso inevitable, parece no les Serán menos el que en la ac-
tualidad no Encuentran ninguna de la Clase que Repue-
se la Especie por Cincuenta y tres P.s No mas ameno;
Pero pudiendo pasar en silencio por mas tpo. esta diaria
Considerable perdida, sin mas molestar la atencion
de V. S. que el que p.a Comprovacion dará Idea Locu
nido Con los Panaderos Vecinos, y el valor á que despa-
chan los Fanegas. Es =

A V. S. S. Supp.an que en Servicio de su Invariable
Religion y Catolicismo, como en uso de Creacion,
los mencionados Confesores en Veneficio del Comun
y sin perjuicio de los Interesantes, se dignen

15

hacer el debido aprecio de la Superio-
ridad del Gobierno que en la Carrera de la
Real Persona que ha sido de Enquie Inco-
el Fuero, y los Suplicantes Saquen la Justa Recom-
pensa de sus Fatigas Único medio para su Subsis-
tencia de su familia: Solicitan Justicia con Jura-
mento particular Gracia.

Cádiz Mayo 3 de Cinco de 1818=

Juan Jose Perez

Caetano Garcia

Cádiz Mayo 3 de 1818.

En Cádiz Mayo dho Día 3 de Cinco hice Saber el an-
terior Decreto mandado á Juan José Perez y
Caetano Garcia, en sus Personas y para sus efec-
tos se quedan Emplazados de que fe=

Minuta

INTENDENCIA DE LA MANCHA.

El Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha de 16 del corriente, me comunica la Real órden que sigue.

Enterado el Rey nuestro Señor de varias exposiciones de pueblos é Intendentes, del Capitan general de esta provincia de Madrid, y de la Direccion general de Rentas sobre el abono que aquellos reclaman de suministros hechos ó que se hicieren á las Tropas del Egército despues del 31 de Diciembre de 1815, hasta cuya época está resuelto lo conveniente por Real órden de 30 de Mayo de este año; se ha servido S. M. mandar, dando una nueva prueba de su justicia: 1.° que se observe puntualmente lo dispuesto en dicha Real órden de admitirse á los pueblos en pago de la octava parte de sus contribuciones anúales los alcances liquidados á su favor, y no de otra manera, por resultas de la cuenta general formada hasta fin de Diciembre de 1813, segun el Real decreto de 24 de Agosto de 1815, é igualmente los suministros hechos desde 1.° de Enero de 1814 hasta 31 de Diciembre de 1815: 2.° que tambien por su órden, despues de satisfechos estos alcances, se abonen á los pueblos en pago de la octava parte de sus contribuciones anuales los suministros què presenten liquidados hechos á las Tropas desde 31 de Diciembre de 1815 hasta 1.° de Setiembre del presente año de 1817, en que quedó establecida la contribucion general del reino; 3.° que desde esta fecha de 1.° de Setiembre en adelante se admitan á los pueblos por el todo de su valor los suministros cuyas liquidaciones presenten del mismo modo: 4.° que las oficinas de Egército desde 1.° de Setiembre de este año liquiden precisamente en cada tercio bajo responsabilidad, que se las exigirá, los suministros que los pueblos hagan; y 5.° que los Intendentes obliguen á las oficinas y empleados en las Reales provisiones, y á los asentistas, á que tengan Factorias en donde haya Tropas subsistentes, para que las Justicias y pueblos no tengan necesidad de prestar suministros mas que á las transeuntes. Lo comunico á V. S. de Real orden para su noticia y cumplimiento.

Y la traslado á VV.S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á VV.S. muchos años. Ciudad Real 27 de Diciembre de 1817.

Pedro Nolasco Belaz.

Señores Justicia y Ayuntamiento de esta ciudad.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

S.res Justicia y Ayuntam.to de Ciudad Real.

Yll.mo S.or =

Miguel Sanchez Buzuela, hexecutor de Justicias, â VSS. Con el mas, humilde, y debido, Respecto, hace, Presente. q.e habiendo, Exercido, dho, oficio, todos, sus. Parientes. en esta Ciudad, y noticioso, dex.e la S.ta Hermandad, se alla ba, sin hexecutor, de Justicia, desde la Salida, de su Herma no Politico, Antonio Sastre, Emprendio, su biage, desde. Madrid, para hacer, solicitud, a dha. Plaza, y Conseguido hesido, Recibido, por dha. S.ta Hermandad, y como, â VSS., les Costa, ya Notorio, dex.e mis. antecesores. han Exercido dhs. empleo, de Executor de Justicias, hunido, Con el de Voz. pp.ca, sin Cuya hunion, Es. ym Posible, Poderse, mantener ymediante, aq.l quien le desempeña, en el dia, No el detal. oficio, este, mas bien, Puede, buscar, otros medios Para ma ntenerse, q.e al Exponente no lo son Permitidos Por su baxa. Esfera en q.e se alla y nacido, y q.e la Hermandad. Por su parte, es Gustosa en q.e se Reunan en el Exponente las. dos Plazas, Respecto, a ser Compatibles. y urgente, en la Ciudad, =

Por tanto, â VSS, suplico, que Por hun efecto, de su Piadosa Vondad, se dinen. Concederle. dha, Plaza, de Voz pp.ca, en Esta Ciudad. Para q.e Junta Con la de Executor de Jus ticias, pueda, atender a la Mantencion de su familia Vaso, de aquellos Cargos y Produtos q.e mis antecesores. an Gozado, y son de Costumbre, fabor q.e espero, de la Piado sa Reytitud, de VSS. Ciudad. Real a 12 de Enero de 1818 = Miguel Sanchez Buzuela

Real 2o. de Enero de 1818=

Cumandos por conformes y por de Utilidad la prece-
ben pp. dente solicitud, admítese la ynclusa que por voz de
Pueblo con todos los Circulantes que han sonado y de
bido sonar hoy Anteceden; lo que se Cumenda
desde el primero de marzo Subcesivo, hasta
cuyo dia el actual podrá proporcionar Numero
Cambiantes Abonien en cuenta, y cumplido
dando el Aprovechamiento y finalizado Pasado
de que se le dé Cumplimiento dayse= Sello Resp.
de Utilidad= Vale=

Lic. Diez

Antonio
Manuel Davila
y Muñoz

nota/ En Cuid Real dho dia Mes y Año Cumplido hice saber a el Procurador
Diferente Don José Antonio Navarro de ella, en su
persona de que dan Cumplido dayse=

Davila

En la Cuidad Cuidad Real en Veinte de Enero de mil

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL Q. CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

En la Ciud. de Cuenca a [illegible] dias del mes de Noviembre de mil setecientos y ochenta y ocho años estando Juntos y Congregados en las Casas de Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre con Cedula antecedente y Comision de Sus Señorias los Señores Corregidor y Regidores de esta dicha Ciudad para efecto de lo que se dirá y declarará por el tenor de la presente fueron diciendo y declarando lo siguiente =

Lic.do D.n Fermin Vera Coronado.
D.n Diego Muñoz y Arango || D.n Ver.o Cuenca Chacon
D.n Felix Ramon Saabedra || D.n Ant.o Pedro Valdenebro
D.n Juan Salcedo . . . . . || D.n Ant.o Ignacio
D.n Dom.o Plaza . . . . . || D.n Juan Hidalgo Pron. Sindico
D.n Jos.h Ant.o Gonzalez Benavente.

Que haviendo entrado en Ayuntam.to a las diez y media de la mañana de este dia, se leyó por el Escribano de Ayuntam.to la Carta Orden de Su Alteza el Señor Don Carlos Quarto (que Dios guarde) su fecha en el Pardo a veinte y quatro de Octubre de este año, dirigida a esta Ciudad, y Comunicada por el Señor Don Antonio Cornel, Caballero Pensionado de la Orden de Santiago, Comendador de Villarubia, Gentil Hombre de Camara con exercicio de Su Alteza, Teniente General de los Reales Exercitos, Inspector General de Caballeria, y Dragones, y Comandante General de la Quarta Division de ellos, que se halla en esta Ciudad, y su Provincia, en que Su Alteza se sirve mandar, que con distincion de los Mozos solteros, y Casados, que se hallan en esta Capital, y Provincia del mismo Reyno, que hacen Guarnicion en la Real Armada de S. M. que Dios guarde, para que los proponga en Cuerpos de Cuenca, y Provincia, segun lo tiene dispuesto por el Señor Teniente General Comandante de Armas para que se sirva disponer que inmediatamente vayan a Cuenca para su Cuerpo, todos los Cavalleros Oficiales del Batallon de su mando que no lo tengan, como los demas que existen en esta Ciudad mediante a que en el Ayuntam.to puede pender la Continuacion de alojam.to mientras se Compelen a los Vec.s a que los



Manuel Davila
y Llanos

Doy fee que Constan verdad y Testimonio
fe dicho por medio del Poderoso a la Cau. del Rey
Decretado al Cor.mo Sr.o Comandante Gral. de la Arm.a y
de el Vasallon de Nabe Francesa Habana que
Constan en ellos; Y p.a q.e Conste lo firmo =

Davila

Comandancia de las Armas.

No.

Enterado del oficio de VS de 23 del que rige, el que tiene por objeto recordar la orden de S.M. en fuerza de la qual deve cesar todo alojamiento fixo, desde 1º del presente año de alivias (como dice VS) la insuportable carga del expresado alojamiento, devo contestarle, no puede ser insuportable una carga exigida por S.M. el qual en sumo grado justo y amante de sus Vasallos, nunca les impuso a ninguno peso que no pudiesen soportar facilmente: este insuportable no puede ser relativo tampoco ni al mal modo que hayan tenido los SS. oficiales con los dueños de las Casas donde les Cupo el alojamiento, ni por haver exijido en ellos mas de lo debido, pues son notorios en esta Ciudad los principios de educacion, moderacion y demas que los caracterizan; mas como quiera manifeste a VS por mi oficio de 29 del proximo pasado

así Como por el de 8 del presente
los Vivos deseos que animasan a ellos
S.S.as oficiales de dar cumplimiento a
la Soberana Rl. voluntad alojandose por su cuen
tas a pesar de no haver tenido Contestacion
de V.S. mi papel de 8 del que rige. Se hace
saver que exceptos trés oficiales, los demas
se hallan alojados por su dinero ó con
beneplacito de los dueños de las casas
Donde viven, cuyos trés indicados no
cesan de buscar habitaciones

En quanto á los oficiales del Esta
que en la actualidad se hallan aqui en de
sempeño de varias comisiones, sera lo
conveniente, por ignorar el alojamiento
parte de ellos, que los dueños de las
casas Donde se hallan alojados pasen
sus respectivas instancias, las que Subro
la marcha decretare como deso y con
arreglo a la Rl. orden Vigente Sobre
el particular

Dios gue á V.S. m.s a
Ciudad Real a 24 Enero 1818

El General

Carlos de Cuesigny

Señor Corregidor de esta Capital



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Q. CIENTOS QUARENTA OCHO Y OCHO.

Q[ue] los SS[eño]res por el S. Corr[eg]r. Presidente se manifestó á la Ciud[a]d
Especialmente hallándose presente que en consecuencia del que por su Oficio
Alcaldes. del dia veinte por su SS. al Exmo. S. Intd. Armand. de Ve[lasco] y Ar-
mas, le ha dirigido su Exa. sobre del proveimo; y con su inteligencia
devia determinar y determinó, hizo por el propio S. Presidente
se dijo muchas. al referido S. Intd. manifestando admirarse la
Corporacion que la Expresion de Alcaldes. insoportable que parece
ha causado á S. E. una particular sensacion, mes, hasta
ni desagradable Circunstancia dirigida Como en demostracion
ó efecto demal pensar, Conducta, infalible de Educacion de ninguno
de los Caballeros Oficiales individuales. Sino de lo ocurrido
en el juramento hecho por el Rey. que la Piedad del Rey haciendo bien
en Evitarle por la Causa su Real. persuadida su Clemen-
cia de la necesidad de aliviar de sus Armados Caballos; Y no
ignora su Exa. que sin Consumo del transcurso de tiempo desde
el Cumplimiento de la promesa hasta hecho este Rey. el Alcalde
sin replicar en nuestra presencia y Continuacion de su adhesion sin-
cera al Servicio del Rey; Como tambien que no es practicable que los
dueños de las Casas ocupadas por los Caballeros Oficiales en
esta Ciud. en Comision dirijan á S. Exa. las instancias por sem
la contribucion de Alcaldes. pecuniaria y privativa del Ayuntam.
quien por Consequencia de la propia Real. se contempla

25

autorizado para hacer fijar á los Vec.s del Sen.
de á los jam.s m.s en ob.ción de fl.a cumplir con
dicion sino en los Casos y en la forma prevenida en
en las Rs.s Instrucciones y poder que tuvieron de los
mencion.s acompañando á fu C.a Nota de las Casas
que hayen ocupado en los Cuados termino; Y
Conclujo esta Aguntam.to que firmaron los
SS. de que Yo Esc.no doy fe=

Garcia

Zarauchaga

Valdez

Zorrilla

Plaza

Fernandez

Hidalgo

Ante mí
Manuel Davila
y Muñoz

Doy fe que en execucion de lo que contiene el prec.te
Acuerdo, pase al C.o Esc.no Pase al Cor.no S. Jud. Co-
mand.te de las Armas el Correspond.te oficio, y p.a q.
Conste lo firmo=

Davila

Y. S.r Director Gral. de Rentas
del Reyno con fha. de ayer me comunica-
to los Rs. ordenes q.e dala Letra Siguen.

M.C. Encaverams.

" Direccion Gral. de Rentas: con fha 26 de
Enero ultimo me ha comunicado el Escmo Sor Secre-
tario de estado y del Despacho universal de Hacienda la Rl.
orden q.e Sigue: Enterado el Rey nuestro Sor del
Expediente Gral. Yntroductivo formado por V.S. en
31 de Dic.e ultimo a consecuencia de la Real orden
de 15 del mismo mes Se ha servido S.M. resolver
q.e puedan Encaverarse por el Dro. de Puertas lesa-
dido en Rl. Decreto de 30 de Mayo del año proxi-
mo pasado de 1817. los Casas de las Sig.tes Ciudades
Capitales de Prov.a Si acomodare asu Ayunta-
miento: Avila, Burgos, Ciudad-Real, Cuenca
Guadalajara, Jaen, Leon, Murcia, Oviedo, Pa-
lencia, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo y
Zaragoza con la precisa condicion de q.e la Summa
del Encaveram.to haya de equivalér por lo
menos al Importe de los actuales Drs. de toda
clase, y al Aumento de la Contribucion Segun

el Sentido del articulo 13. de dho. R.l Decreto, -
-do la R.l voluntad q.l Si despues de haverse pas-
dos meses desde q.l se notifique alos Respectivos
Ayuntam.tos esta Real orden no estubiesen
conformes en la quota del Encavezam.to, se h-
ben inmediatam.te por la R.l Hacienda los
dros. de Puertas segun tarifas, en cuyo Arre-
estan VS. Entendiendo. al mismo tiempo q-
tenido ábien S.M. mandár q.l se Administr-
siempre, y se Establezcan los Referidos dros. d-
Puertas en las Ciudades Capitales de Prov.a y
-tos acotados que Siguen: Alicante, Barcelona,
-dajoz, Cadiz, Cartagena, Cordova, Coruna, Guip-
Granada, Madrid, Malaga, Sevilla, Tarragona
Valencia, Valladolid, y Zamora; pudiendo hace-
-Vanelos Faros de Almeria, Ferrol, Sanlucar
de Barrameda, y Vigo, con tal que precedan l-
-dientes bien Ynstruidos Sobre Su conven-
-cia, y no de otra Manera, como Se acava de
Entendán con la Ciudad de Santander. Y lo
-ra S.M. con este Motivo al q.l los dros. de Puer-
han de formár una Renta Integram.te Repar-
dela quota de Contribucion del Termino de

28

cada Ciudad ó Puerto y por lo rezg.te dela
Contribucion Gral. del Reyno: 2º Que otra
Se administren Ints.s dan.s de Puertas por
la Rl. Hacienda, hora queden á cargo dela
Ciudad ey y puertos en virtud de Incaverams.tos
Segun la instruccion particular q.e luego se
publicará han de arreglarse y subsistir siem-
pre unas tarifas permanentes. Lo comuni-
co a VS. de Rl. orden para su inteligencia y cum-
plim.to = Yla Juntamg á VS. para su Intelli-
gencia y respectiva observancia en la parte que
le toca. Dios que á VS. mn.s aa.s Madrid 3, de Febrero de
1818 = Josè de Imaz = Juan Quintano = Sor.s y.s de
dela Mancha."

Direccion Gral de Rentas = El Excmo. Sor. Secretario del Des-
pacho de Hacienda me dice entre otras con
con fha. de 28. del mes ultimo Que S.M. se ha
servido mandar q.e hagamos especial Encargo á los
Intend.tes para q.e ello por Si mismo, ó nom-
brando Comisionado, ó Comisionados especiales
cuiden de q.e los Pueblos y Sus Ayuntam.tos ademas
de Instruirse por menor dela Gracia concedida
tengan toda la posible libertad para Gozar
de un bien q.e tambien Resulta á la Real

Hacienda. Y es la voluntad de S. M. que
aseguren VSS., son palabras expresas á dho
Yntend.tes contraerán un mérito apreciable en
promover q.l los Encaveram.tos de Drog. de Puer
tas ciudades y puertos en q.l puedan celebrarse
se ajusten con ventaja del Real Herario.
fixandose pues en esta R.l orden á otra de igual
fha. como queda dho. que circulamos en es
ta, ultimamos Recomendán á VS. vajo todo
los Seguridades del aprecio de S.M. el cumpli
dho que en anvas Semanda con respec
á esa capital en quanto al Encavezam.to de
Drog. de Puertas, esperando sacará del ha
posibles ventajas, haciendo entender á es
Ayuntam.to la Gracia q.l el Rey quiere dis
pensár á ese Pueblo por la citada R.l orden
de cuyo completo y feliz Resultado, pueda
la formacion del correspond.te Exped.te S
Servirá VS. dar avino á esta Direccion par
q.l elevandolo a noticia de S.M. pueda Recaer
su Soverana aprovacion ó Resolver lo q
sea de su agrado. Dios que. á VS. m.s a.s
Madrid 3. dcbre. de 1813. = Jose de Imaz

Juan Quintano = Sor Presid.te de la Hacienda.

Cuya S.R. Orden comunico á V.S. para q.l enterado de Su contenido me diga en contestacion si acomoda á esa proporcion hacerse cargo del Dro. de Puertas segun las primas previenen, en cuyo caso se formará el Cuad.to q.l dispone la ultima q.l se copia; Sin decidir lo que previene la primera de ser la R.l voluntad que se despues de haver pasado dos meses desde que se notifique á los Ayuntam.tos esta, no estubiesen conformes en la Quota del Encabezam.to, se establezca inmediatam.te por la R.l Hacienda los Dros. de Puertas; Y para q.l sirva de formal Notificacion, y V.S. arreglen lo q.l estimen oportuno en virtud de la Gracia concedida he dispuesto pasarle el presente por mano del Ynto. de mi tribunal de Yntendencia q.l lo ha de entregar al Sor Presid.te de es-

Y Ylt.re Ayuntam.to en el dia de esta fha. p.
q.l con fee lo acredite, y corra el termino pre
-fado; esperando q.l del Vivo me dara en V.S. a
y am tiempo dele q.l decidan en el pretendo

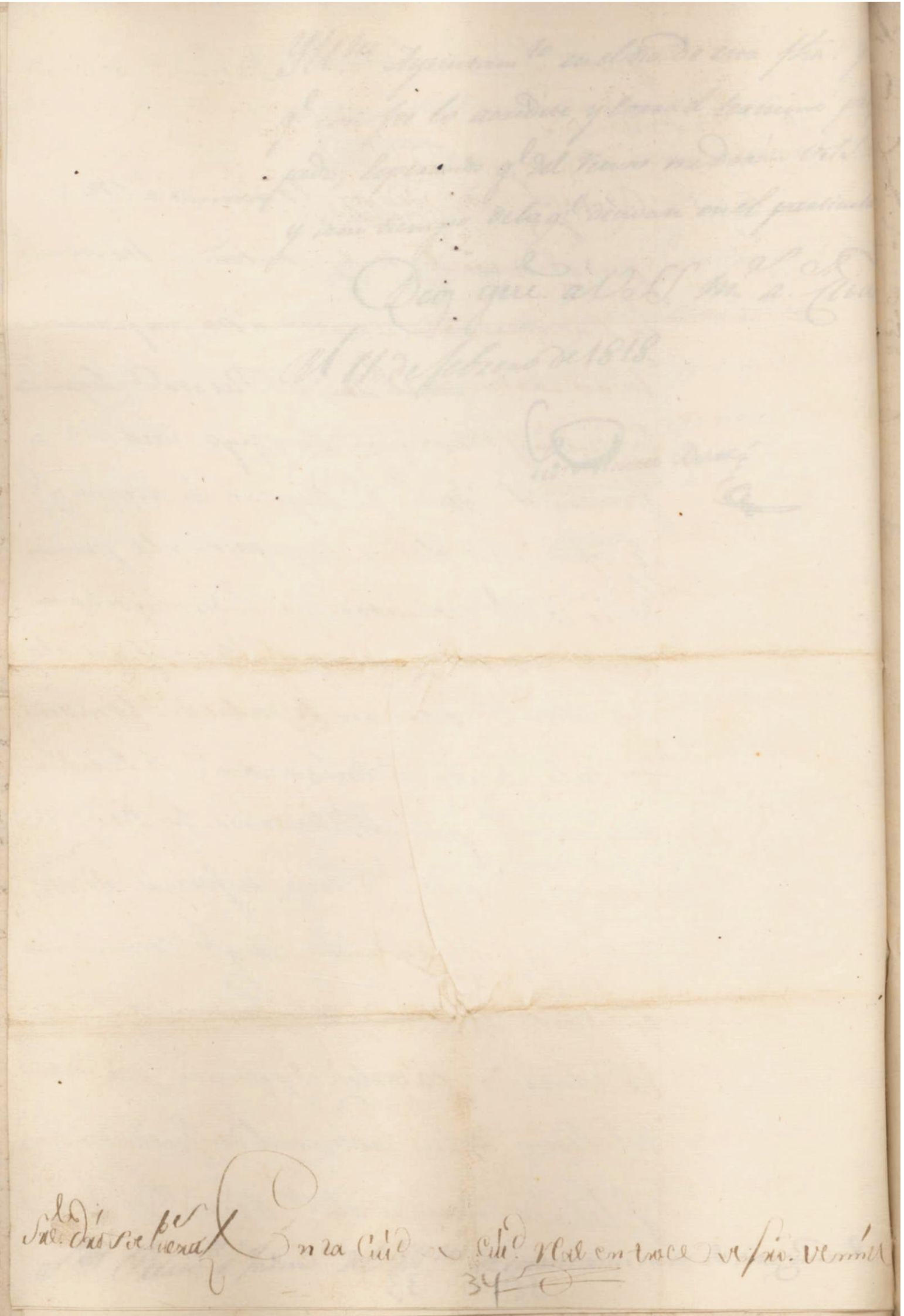
Dios gue. á V.S. M.s a. Tlax

Ylt. 11 de febrero de 1818=

Pedro Polanco Delgado

S.r Presid.te é Yndivd.s del Ylt.re Ayuntamiento de esta Ciudad

32



34



Quarentaimaravedis.

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, O-CHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En ocho: Dias del mes de Abril de mil y ochocientos y noventa y ocho años: En la Ciudad Real de Nuestra Señora de la Asunción, y Noble Junta que celebra su Ayuntamiento Como lo han de uso y costumbre con cedula antecedente y Comision del Señor los Señores que la componen, por el Señor Corregidor Presidente se dio cuenta al Ayuntamiento del precedente oficio del Señor Intendente General de ella y su Provincia del que rige, en que inserta la Real Orden que con la del tres del Corriente mes se comunican á su Señoria por los Señores Director General de Rentas del Reyno, Marques de la Concordia que ha tenido á bien S. M. que Dios guarde hacer cesar en esta Capital para que puedan cobrarse por lo respectivo á el año de mil, con lo demas que contienen; de lo qual la citada Corporacion enterada dixo acordaban y Acordó: que para proceder con el debido Conocimiento á dar suma de los dispendios Reales hacia y tener un presupuesto fijo que fundan las prevenciones y ánimo de pasar á verificarlo por medio de los Comisionados que en tal Caso nombrará, lo firmó por el mismo Señor Presidente al margen de lo Señor Intendente para que se sirva mandar que por la Contaduria Real de Rentas de su Provincia se forme y pase al Ayuntamiento certificacion de los valores que han producido todas las Rentas de esta Ciudad en cada año de los diez años dichos. Cinco mil, seis, quince y diez y seis; para mejor dicho por lo

En este día se separó el Tribunal de Cuentas de Hacienda de los ramos de Alcabalas, Tercias, Penas de Cámara, Alcances de Cuentas, Salinas, Tabacos, Aguardientes, Naipes, Papel Sellado, Bienes de Difuntos, Mesta, Lanas, Alcances de Cuentas, Penas de Cámara, Tercias, Alcabal

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Sres del Yltre Ayuntamto

Manuel Malagon àbarcedor del ramo de Aceite de esta Ciudad a VSS. en la forma que mas haya lugar dice. Es Conbenido a Rematado a su favor dho abasto por todo el Corrte año à los precios y con las Circunstancias que Resultaran del Remate; y como por el este Obligado: el que Suplicante a tener Surtidos todos los puestos que ha Establecido en esta Ciudad para el mejor Servicio del Comun y cumplir con sus deberes Se be en el dia Sin Consumo, precidido de que por multitud de mugeres de ninguna Conducta se esta vendiendo publicamte el Aceite pasando de ellas mismas à las casas de los Vecinos de esta Ciudad a llevarselo Sin que alcance las fuerzas de la ronda de Milliones à impedirlo; Y para que el Suplicante no esperimente mayores perjuicios que los que hasta el dia lleva esperimentados propone el medio de que se dè comision

37

amplia y Sin limitacion à Eusebio Canuto. Alcalde del Barrio de el Señor San Pedro para que Solo el dicho de Paulino Marino uno delos encargados en la venta de aceyte por menor para el abasto del Comun juzgan denunciar y aprender à dhas mugeres que Sin temor à Dios por tener alguna Utilidad estan defraudando no tan Solo al Exponte Sino es tambien à la Real hacienda y que à las que hallen infraguanti despues de estraer el aceite y medidas que deben las pongan en lo Carcel publica y Seles forme Causa pues que por ningun otro medio Seberá remediar este Exceso y gerra atencion.

A V.S. Suplica se dignen abotar el medio que deba Vsa. vse para evitar tan Considerables perjuicios Como esperimentando el Exponte pues debe abocederse à ello de luego Se desiste de la obligacion que tiene echa por que de Continuar estoy Conociendo su Ruina porque Siel aceite tome otro precio mas Subido dejarán dhas mugeres de tenderlo Constituidas en la Esfera deber à el abastecedor nada à loque esperan accedera Vs. Como justo esto Solicitud franqueandose à dho Comisionado el Documento Competente para executar dhas aprensiones

38

como tan perjudiciales al Exponte

Ciudad Real 16. de Febrero de 1816.

Manuel Malagon

Ciud Real 20 de Feb. de 1818.

Dése cuenta pral. el Ayuntto que previene
y en Calidad de Comn. á Venegas de Paulino Ruiz-
Rl. Cannl. Dad Nuño, á quien al efecto que Expresa se le auxi-
Manuel liaron por el Alcalde de Vanos Cuerpos Comu-
nes y qualquiera otros Auxiliares del Horden
á quien se le pidiesen, dando inmediatam. Cu-
enta de Tan Excelencia al Sr. Comte. Pri-
dente p. la Provid. que haya lugar. Asi lo
acuerdan Rerue. dixo Acordó el Ayuntto. y
firman Sin N. de que Doy fee
Entre
Manuel Davila
y Muñoz

fee Incontinenti se despacho a favor de Paulino Ruiz
el Rendim. Legua y en los terminos q. se ordena, y
p. que Conste lo firme
Davila

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

D. Juan Bean.do de Espedes, Contador prin.l de Rtas Prov.les y sus agreg.das de esta Prov.a de la Mancha

Certifico: Que por documtos existentes en esta Contad.a prin.l de mi cargo, resulta haver sido el valor de los diferentes Vasos q.e se han administrado en esta Ciudad q.r cuenta de los R.s Hac.da en los años q.e se expresaràn à saber.

	RS Vn
Año de 1805	159.755...4
Año de 1806	147.365...30
Año de 1.807	140.332...4
Año de 1815	133.634...23
Año de 1816	151.744...1
Total valor del quinquenio	733.381...28
Año comun	146.676...12

Asi mismo certifico q.e el valor de la contribucion de Utensilios ha cargado à esta Ciudad en los años q.e se expresaràn fue el Sig.te

	RS Vn
Año de 1804	39.937...13
Año de 1805	61.095...11
Año de 1806	59.618...."
Año de 1807	59.136...28
Año de 1808	59.894...4
Valor entero del Quinquenio	258.731...4
Año comun	51.746...28

Y para q.e conste doy la presente, a consequencia de Oficio dirij
al S.or Intend.te de esta Prov.a por el Ill.e Ayuntam.to de esta
su fha hace el corr.te, y de mandato verbal del S.or Adm.or
de R.tas Prov.les en Ciudad Real a diez y seis de febrero
mil ochocientos diez y ocho.

Juan Bernardo
de Zepedes



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Dada Cientos en el Ayuntam.to de Vela

44

Dusfeuta meravedis;

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Certificación que precede, á cuio que deputados y dipuos de los Cavalleros Regidores Perpetuos D.n Diego Ruiz de Peñaranda y Peñaranda y D.n Vrsenal Cunchillos para que propongan y digan la propuesta que hacen, ó hacen la persona, ó personas que designan el S.r Intend.te diciendo fecho los SS.res p.a ello, fué el ajuste y encabezam.to de la Cu.d para los dos Contribuciones con arreglo á las ord.s comunicadas, dando cuenta al Ayuntam.to de la Alcanza q. se hiciese por el S.r Intend.te ó sus Comisionados, para acordar lo que cumpl.a, lo firmaron dhos SS.res de q. yo el Cr.no doy fee =

Manuel Dainla

Hidalgo Secr.o y Munoz

Dho.a Doy fee que en actas Consistas por el Ayuntam.to en Consideracion al valor que tienen en el dho los fanegas de Candeal, se deraló el precio de las dos clases de Pan de Tierra á once quartos, y Centimos por hanega

45

la vasa del de las demas Especies Especies aquí
hay Capendedores lo hacen y cuan haciendo apro-
porcion del Reparo que é el que Sñe. hadad Nabor,
mayor.te Regidor de Decreto que le fue inimad.o
á solicitud y los de blanco en ultimo del año pro-
ximo almacen, y p.a que Conste como que in-
mediatam.te le fue inimado á Cayetano Garcia
Juan Jose Perez y Agustin Alcaraz Mayo
que hacen Sn Juan y Juana, lo instruyo por
dilo.a que firmo=

Davila

fol 1 En veinte y Uno el Cuad.o me fe despacho el
oficio que se cita á ves.a y Juzg.o de Sñl. vecino
Cuid.o y Prov.a y p.a q.e Conste lo firmo=

Davila

Intend.a de la Mancha

En vista del oficio de V.S. de este dia en que me daba el nombram.to de los Caballero Regidores perpetuos D.n Diego Muñoz y Pereyro, y D.n Vicente Curruchaga para tratar del Encabezam.to de esta Ciudad conforme a la R.l Orden de 18, de Enero anter.r he acordado el Decreto que sigue=

„Contestese que los Caballeros Regidores nombrados

47

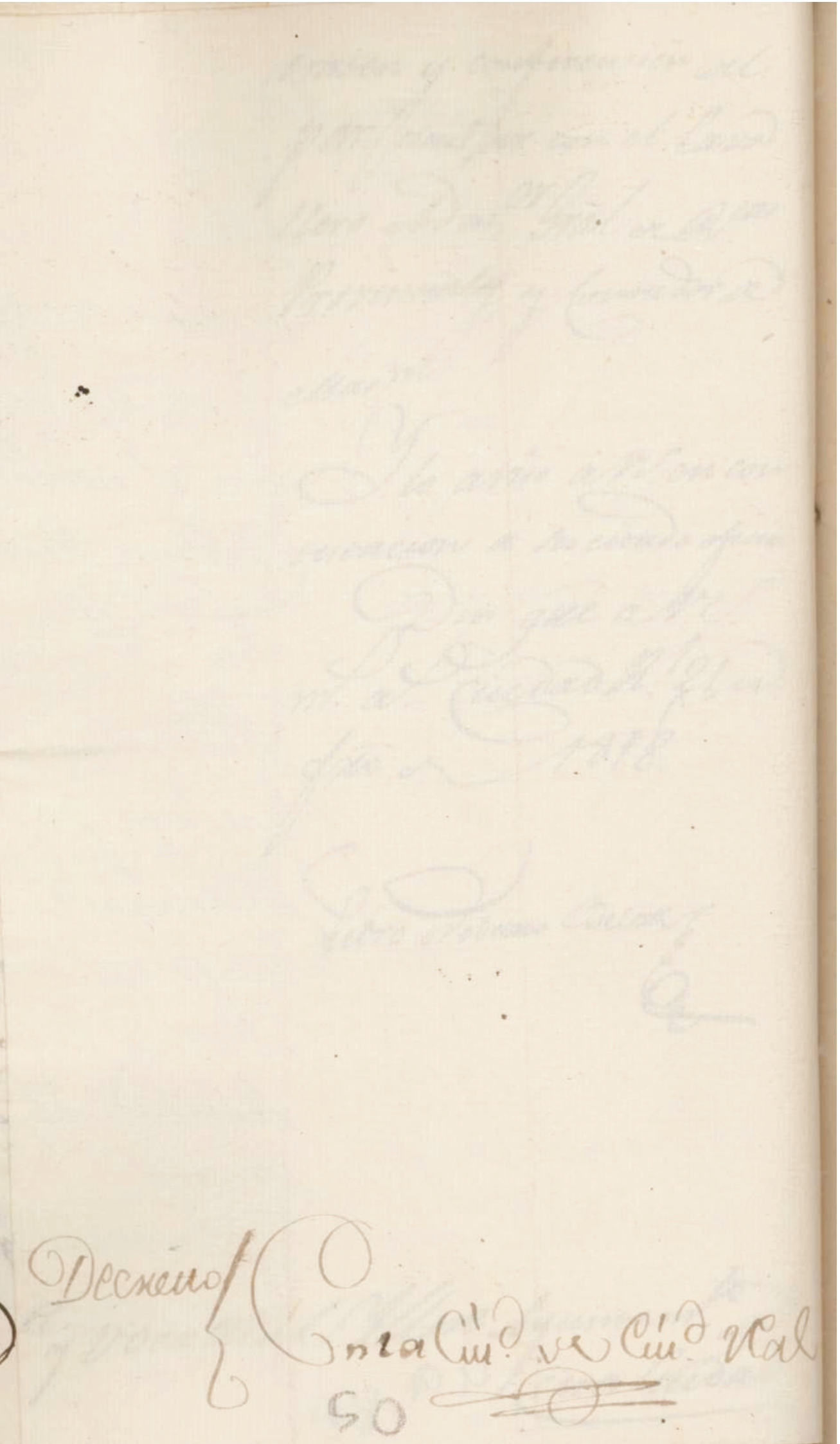
traben y conferencien del
particular con el Caba
llero Adm.or Gral de Ha.
Provinciales y Comandante de
Mar."

Lo avio a V.S. en con
testacion a su citado oficio
Dios gue a V.S.
m.s a.s Ciudad R.l 21 de
Xbre de 1818.

Pedro Robasco Delaz

Sres Presid.te y Vocales de Ylltre Ayuntam.to de
esta Ciudad

48





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO; QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Sin derechos en virtud de Real Orden de 19 de Octubre de 1820.

INTENDENCIA DE LA MANCHA.

El Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha de 23 de Noviembre anterior, me comunica la Real órden que sigue.

EL REY nuestro Señor se sirvió permitir á los pueblos por este año el uso de puestos públicos y demas medios de que se valieron hasta aquí, para que pudiesen aplicar sus productos á cubrir en parte la contribucion general, como expresamente se ha publicado en el artículo 27 de la instruccion de 1.° de Junio de este año. Y estando cerca de cumplirse este plazo; queriendo S. M. por otra parte impedir el abuso de administrarse por algunos pueblos los Reales derechos suprimidos, como antes se egecutaba por la Real Hacienda, y tambien conciliar la conservacion de algunos medios que sirvan de ayuda para el pago de la contribucion con la observancia de los principios de equidad y justicia promulgados en el Real decreto de 30 de Mayo, los cuales aseguran el libre uso de la propiedad particular, y el fomento de la industria y del comercio; se ha servido S. M. mandar lo siguiente: 1.° Desde el dia 1.° de Enero de 1818 no se ha de administrar ni cobrar por los pueblos que pagan contribucion ningun derecho Real de los suprimidos por el Real decreto de 30 de Mayo de este año. 2.° Por consiguiente tampoco se cobrará ni administrará en las ferias y mercados que no esten dentro de las ciudades capitales de provincia y puertos habilitados sujetos á derechos de puertas. Las que haya dentro no podrán mudarse á otro sitio fuera del casco de la ciudad ó puerto. 3.° Se concede á los pueblos para su surtido el uso y arriendo de puestos públicos ó abacerías con las condiciones siguientes: que sean árbitros de tenerlos ó no: que los vecinos tengan libertad para vender sus frutos y propiedades; y que la tengan igualmente los forasteros y traficantes no siendo en puesto público ó abacería, pues en tal caso pagarán al arrendador lo que le corresponda si este se conviniese en permitirles la venta. 4.° El producto de los puestos públicos ó abacerías se aplicará al pago de la cuota de contribucion en masa cargada al pueblo para alivio de todos los contribuyentes vecinos y forasteros, entre los que se repartirá la cantidad restante. Lo comunico á V. de Real órden para su noticia y cumplimiento.

Y lo traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 4 de Diciembre de 1817.

Pedro Nolasco Belaz.

Señores Justicia y Junta de Contribucion de

Quarenta maravedis.

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Mad. Mal 28. [illegible] 1818.

Concede el Acuerdo hra. de Licn.a que solicita en la conformidad q.e expresa; Ante q.e lleve de este dia de la fha corra el Ayuntam.to y firma el Sr. Presidente de q.e doy fee=

Manuel Daniel y Muñoz

Sr.

El Ultmo Ayuntamiento

D.n Franco Xavier Carrillo Catedratico de Latinidad con el devido respeto expone: Que para evacuar ciertos asuntos de resultas del fallecim.to de su tio D. Rodulfo, de quien ha quedado heredero, necesita pasar a la villa de la Solana. Y conociendo q.e para verificar esta ausencia, y q.e en ningun tiempo pueda ser reconvenido sobre el cumplim.to de su encargo, debe preceder permiso de este Ultmo Ayuntam.to y substituir persona q.e desempeñe la Catedra como deja a D. Agustin Burgos su objeto ofrecida a su confianza, y de la de los interesados por tanto=

A V.S. suplica q.e penetrado de las justas razones q.e asisten al exponente, se sirva concederle dho permiso en q.e recibira particular favor= Ciudad Real 28 de Febrero de 1818=

Fran.co Xavier Carrillo

Se hizo notorio en dho dia doy fee=

57



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

M. Ilte Ayuntam.to

D.n Felix Martinez de Saavedra Regidor perpetuo de esta Capital à V.S.S. con el debido respeto hace presente: q.e por el oficio adjunto del Exmo S.r Ministro de Estado, consta q.e el Rey mñ S.r se hà dignado concederle su R.l permiso p.a q. pueda usar la condecoracion de la Flor de Lis, con q.e S. M. Cristianisima hà tenido à bien distinguirle; y debiendo constar à la Ciudad p.a los informes q. en adelante puedan ocurrir Sup.ca à V.S.S. se sirvan mandar se ponga testimonio en los libros de Actas, del expresado oficio, devolviendole el original, reconociendo al Suplicante con la expresada condecoracion. Asi lo espera de la justificacion de V.S.S.

Ciudad Real 28 de Febrero de 1818.

Felix Mañ de Saavedra

Ciud Real 2. de Marzo de 1818

Fiel del testimonio que se

59

Solicita, y de vuelbar ôño. la Credencial
que presenta el Cav.to Regidor d.n Felix
Nuñez Saavedra. Cîr en data ve
cinco dîas la Real Audiencia Agrimens.to y fir
ma el S.r Presid.te = Sobre Rayado = Vale =
Lic.do Diez

Otrosi

Manuel Davila
y Muñoz

En Cumplim.to de lo que se previene por el De
creto que precede, lo Manuel Davila y Muñoz
Alcalde Ord.no de S.n y Mayor del Ilt.re Agrimens.to de
esta Civd. y Civd Real, Comisario dayo fee y testimo
nio verdadero, que la Real y Oficial Credencial que
en el Memorial se ha Cavido por
el Cav.to Regidor Perpetuo d.n Felix Nuñez Saave
dra, a la letra Copiado dice Asi
Alcalde Ord.no de S. M. se ha servido conferirme Real Despa
cho en fecha veinte y quatro de Junio de este año
de la Clase que V. Señoria me ha pedido en su Memorial
de hoy inserto, y de Real ôrden lo comunico a V. para su
inteligencia y satisfaccion. Dios ôrde. a V. m.s a. Palacio 17. de
Sept.re de 1818 = Joseph Imaz = S.r d.n Felix Nuñez
La Real ôrden inserta corresponde con su Original que devolbio
Cav.to Regidor y aquel firmado en Real Acuerdo de Alcaldes
de los cinco y firmo en Civd Real a dos de Octubre de
mil ochocientos diez y ocho

Manuel Davila
y Muñoz

Cav.to Regidor d.n Felix Nuñez Saavedra =

Fee, Doy fee en la Civd Real en quatro de

60

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

En la dha Villa de Sn Juan de Puerto Rico en veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos diez y ocho años: Estando juntos en la Sala de Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre con precedente Citación y Expresión de objeto los Sres. que presentes fueron al saber =

Lic.do Dn. Fernando Dávila Conde.
Dn Diego Ramón y Pereyra. Dn Vte. Cumbas
Dn Félix María Saavedra. Dn Agustín Pedro Maldonado.
Dn Manuel Sierra y la Lenda Regidores Perpetuos
Dn Juan de Salazar. Dn José Fernández Vaquero.
Dn Antonio Corral. Dn Domingo Marcos Diputado.
Dn Juan Ygnacio Hidalgo Síndico. Dn José Antonio Gonzalez Procurador

fue. en Cab.o en este Ayuntam.to se manifestó por los Sres. Regidores Comisionados Dn Diego Ramón y Pereyra y Dn Vte. Cumbas que en la Junta del Ayuntam.to de los pas.s se le dió Cuenta de la Real Hacienda fue. los dhos. Puntos en la Capitl. el Resultado de su Comisión y el presupuesto que deve servir de base p.a dha operación; Visto y entendido por el Ayuntam.to y con Reflexion á que se trata de un negocio cuyas ventajas ó perjuicios Comprenden indistintam.te á todos los Ciud.os el Vec.no deseando como Sñe. esta Corporación simplificar sus operaciones y hacer demostrables

W.s de esta que le han ávido y ávidos en verdad y Vtilidad de la Ciud. Combiniendo cualesq. los interes se y de S. M. (Dios) que para verificarlo y obtenerlo en la Casa la Aprovación popular, se Combequen para Ayuntam.to Pleno la mañana del Sávado Siete del Corriente y hora de las nueve previa Citación no solo de los Individuos de que se Compone, si también de los S.S. Ces.s de los S.S. Caballeros de mayor Representación en el Pueblo del Comercio, y Hacend.s de Cada Uno de los Barrios vnidos y que se Compare la Población; a Cuyo fin se pase el Correspond.te Oficio a los Cas.s Jueces Ces.s ordinarios de esta Ciud. y Partido p.a q.e fecha depuesta la de S.S. Prevenidos que tengan ávido; y lo mismo a los R.s Prelados de los mon.s y V.s Domos como Vnicos Contribuyentes; Citándose al efecto a los Prevenidos de los Cos.s Com.s de esta Ciud. y se Concluyó esta acta que firmaron los S.S. de que Yo el Esc.no doy fee=

Lic.do Dies — Muñoz — Cuenca — Mesia — Salcedo — Landaeta — Plaza — Gonz.z — Toral — Antem — Manuel David y Muñoz

fee/ Doy fee que Consta de este dho Cinco del mismo

62

mer yário, se leyó la Cara yespcha y Correspondencia que
precede el Acuerdo Acuerdo; y p.r que cumpla lo hasta-
ye pa dho q.e fuera =

Dan.l Laz

Junta pal.
a
p. Cuaresma

En la Ciu.d de Cád. Real en Sala de Ayun.to pleno de
dhos. dia mes y año: Cád. Real Just.a y Ayun.to junta en
su Ayuntam.to pleno fecha la acta precd.e y media-
da la Carta yespcha de q.e hago Rumdo en la Sala
Capitular se hallan los SS. D.n Fernando Ruiz y D.n Juan Cha-
ves Ruiz. Los R.dos Comendador del Convento de la Mer-
ced de S.to Domingo, Fray Juan Cumplido vicario y Pre-
vendado del Convento de Alcántara Fray D.n Juan
Fernandez y Vill.a y Vocal de dha Junta D.n Alvaro Ma-
ldonado y Trevilla, D.n Juan Capetillo Trevilla, D.n Juan
Bautista Trevilla, D.n Juan Bautista Bazquez Ruano,
D.n Manuel Ruiz, D.n Juan de Dios Ruiz, D.n Diego Alvarez
D.n Juan de Mata, D.n Juan Garcia Pavon, Thomas
Romero, Geronimo Garcia y Alvarez Sil-
Cristobal Pavon y Rafael Ybeda, Juan Bautis-
ta Ybeda y Juan Villegas, Simon Alcaraz y Manuel
Rodero, Thomas de Campos y Antonio Fernan-
Antonio Cabrera y Eusebio Cavanes, Gaspar Donaire y
Manuel Ortiz, Javier Ayuso y Antonio Fern.z. An-
tonio Ysern y Juan Pueblo Aprecentaron todos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL O CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

de los Vecinos Ramos y Cria de Ganados de Cera Nobleza y Lealtad Nobleza, Comercios y demas Ramos de Comercio de esta Población; se hizo manifiesto el Cargo y presupuesto tomado por los Cavalleros Diputados Comisionados que deve servir de base p.a el Encabezam.to por el Año. se hacen presentes Cuyos mismos los Reparos y pedimentos que de su formacion ó Ynteligencia podra Experimentarse por el Vec.no con el Obgeto que se propuso en el antecedente Ayuntam.to Cuio Cumplimiento pasado por los Diputados de SS. Comisionados, quienes estaban bien penetrados de Diputados objetos, tomas por lo que cada Uno tenia premeditado acerca de las pretensiones deuan dar su Voto, como por lo explicado en dhos dias, Cargo Abecinatibamente y por los Diputados Claro el parecer ó dictamen de Cada Uno, generalmente Comisionados de las Diputas Reparos que de la dha Operacion de Encabezam.to precisam.te han de Ynstruir Diputas Vez. Comisionados en que se Deve hacer efecto por los medios mas equitativos y que el Cargo del Ayun-

64

FERDN. VI. D. G. HISP. REX.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO.

Nam.to que he conservado y pueda en lo sucesivo de la Hacienda, Con que el Pueblo fin General Ayuntam.to y Justicia Popular que forman hice SS.ma y que Zelen.te Vigilancia del, dayse =

Lic.do D. Ramon Diez

Diego Ramon y Perujo

Fernando Muñoz y Texuetz

Alvaro Maldonado

Juan Bautista Freiña

Ytuebiña

Manuel Moreno de la Cerda

Juan Diaz de Espeja

D.n Ventura Calvo Pica

Fr. Juan de la Santisima Trinidad

D. Julian Carruchaga

Com.te Vice. Carruchaga

Felix Ramon de Salcedo

Alvaro Pedro Maldonado Ytuebiña y Salcedo

Domingo Blazquez

Juan de Salcedo

Manuel Gonzalez Ulloa

Antonio Lopez

Juan Rojo

Fran.co Gomez

Manuel Garcia Pabon

Jose Sanchez Vaquero

Vicente Vera

Thomas Palazios y Romero

Thomas de Campos

Diego Gil Armario

Geronimo Garcia

Antonio Serrano

Manuel Pulido

Eusebio Cabanes

Antonio Sanchez Tejon

Rafael Ubeda

Antonio Solis

Juan Alfonso Villegas

Antonio Cachero — Christoval Parra

Gaspar Dorado

Miguel Rodero — Juan Josef Muñoz Mora

Simon Alcazar — Juan Sabariego

Por gran.ª ausencia y Amd

Juan Josef Fernandez Cubas

Antem.

Manuel Davila y Muñoz

En la Ciud.d Real en nueve de Mayo de mil
setec.tos ochen.ta y ocho: Dha Ciud.d Real Just.a y Rg.im.to juntos en Sus
Ayunt.am.to Como lo han de hacer y Costumbre con Cedula
Carta de Su Magd y Capitan del Exmo Sr S. S. q. probeyo
fueron de aviso =

Dn Lúd.o D.n Benito Dias Carrasco.
D.n Diego Muñoz Perez || D.n Vicente Cuadrado.
D.n Felix Juan Saavedra || D.n Alvaro Valdenebro
D.n Juan Maria ..... || D.n Juan Salazar.
D.n Josef Fernandez Cubas || D.n Ana.o Opal
D.n Dom.o Plaza ... || D.n Juan Nep.no Hidalgo Sindico
Lúd.o D.n Josef Gonzalez Tenor.te

Fue. en Cav.to En este Ayuntam.to por los Caballeros Regidores

Comisionados p.ª Conferenciar con la Real Hacienda fue-
el Dñ. D. Pruenas y Perez Capitul Dn Diego
Ruiñon y Perez y Dn Vte. Cienmuchaos, mediante
la Real Gracia concedida por S. M. de manifes-
que para proceder á la Realizacion del Convenio con
sus Acreedores, tiene necesidad de que por
esta Corporacion mediante la anuencia pedida
por los Vecinos Populares que Asocede, de la autho-
rize en devida forma, Y enterado por la mis-
ma Corporacion Acordó: Conferir, como por el
presente Confiere á los dos Comisionados S.S. Capitu-
lares las mas amplias Omnimodas facultades
de q.e que usan mej. y el mismo Vez.no para
sin avenirse el mencionado Real y Convenio
de los Vecinos que ha de pagar por los Cid.os
Real Hacienda por el Dñ. D. Pruenas mencionado
de en los Real.es de tres de Febrero ultimo, Co-
municado por el S. Intend.te en orden del mismo,
haciendo las Adiciones, Convenios y demas Servi-
cios que crean oportunos al Cumplimiento del
Encargo, practicando en fauor del Citado Vez.no y Con-
ciudadanos de los intereses de S.M. quanto di-
ligencias crean por oportunas, y de Cuyo Resul-
tado dende hacen para quando tengan efecto, el
citado y parezca el propio Cuerpo; Y que al mismo
de Actas se franquee por Esta Com.ª á los Sres. SS.

67

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL CIENTOS DIEZ Y OCHO.

Pn. Despd. del Cmo. S. Comisario y Inspector Ind. de visita

Con vista de Poder [illegible] Acordado que devera Entender en [illegible] Almacen sin Restriccion alguna y Con todo el Lleno de facultades de la Corporacion q. firmaron fue SS. doy fee=

Lic. Dn. Fermin Diez Diego Muñoz y Pareja Dn. Juan Muñoz

Felix Muñoz de Saavedra Alvaro Pedro Nadal y Previno Manuel Nuñez de la Cerda

Juan de Valcarce Antonio Corral

Domingo Prado Espinosa Juan Diego Hidalgo Josè Antonio Gomez

Josef Cid Barrenechea y Bayona

Ante mi

Manuel Dn. de la y Muñoz

fee/ Doy fee que con fha. de este Apunte de mi Saqué y Entregue a los S.S. Comisarios del Tenedor de Cordel, y p. q. Conste lo firmo=

El Porquero de la Ciud. Cuadra á todos los Caballeros Vecinos Diputacion del Comun y Prohombres Síndicos Real y Personero p.a el Pleno que ha de celebrarse en Junta Popular, Compuesta de los S.S. y demas Personas que á Comunicacion de Cosa-sarán, afin de Combenir con la paz, de la Real Hacienda fé. el Encabezam.to de la Ciud. por los Drs. de Rentas mediante la Real facultad que S. M. ha dignado Conceder la Corte Capital de Prov.a Cuya Junta ha de Selebrarse en las Casas Consistoriales á las nueve de la mañana del dia Siete de la fha= Dn Fern.do Ruiz= Espeto= el Com.te= Pr.n= D. Jph.e S. Dn Alvaro Maldonado y Tercero= Dn Juan Baptista Tercero= Dn Juan Fuentes y Mora= Dn Manl Hdo= Dn Juan Co Savariego. por el Com.to Dn Valerio= Vn. Vera por el Dominicano= Dn Vn. Alfredo p.a de Cab.do de Dn Juan de Juan= Cen.o Diego Almanza= Pr.n Juan de Mata= Lorenzo Hermanos Herrero y Dn Juan Garcia Pavon= Dno Garcia y Amaro Sopeña= Barrios= Campuzano y Cristobal Parra y Rafael Vbeda= Juan Jph Granados y Juan Ruiz= Carrasco y Simon Alvarez y Manl Valero= Zapatero Thomas Campos y Anto Serrano= Blanco Anto Cachero y Cuervo Cabanas, Ganadero y Gaspar Donado Manuel Ortiz= Capataces y Campo Juan Prado y Antonio Fuentes, y por la merced á Antonio Tejon y Manuel Puerto.

Ciud. Real 5. de Marzo de 1818=

Hermin Diez

Consequente ál ofizio, que de acuerdo del Illtre. Ayuntamiento, me pasó V.S. con fha 5 del corrte. hé dipurado álos Sñrs. D Fernando Sanmoz, y D. Juan Ximenez Leyeso, para que concurran ála Junta Popular ên el dia de Mañana álas nueve de élla, que realizarán puntualmente.

Lo que pongo en noticia de V.S. álos efectos combenientes.

Dios gue. á V.S. ms. as. Ciudad Real 6 de Marzo de 1813.

Marn. del Campillo

Sr. Corregidr. de ésta Ciudad.

71

Hallandose en el dia los Presos
de las Rs Carceles de esta Ciudad
cometidos en esta mayor infe-
licidad p.r falta del socorro
diario à causa de carecer de
fondos p.a ello; Espero de el
celo de V.S. se sirvan dispo-
ner una, ò mas personas
de su satisfaccion, p.a q.e en
los dias feriados, pidan
por el Pueblo limosna y
q.e esta se imbierta en dho
Pobre: Vivo persuadido
q.e penetrado V.S. del
fin tan piadoso à que se
dirige esta Obra de Caridad

cada uno de por si procura
ra q.e su parte sea cumpli
miento, àsin de q.e no pere
can de necesidad.

Dios gue. à N.S. m.a.
Ciudad S.e y Marzo 10. de
1818.

Juan m Diaz

S.S. Y.E. Ayto. de esta Ciudad.

Cúd. Kal 12. de marzo de 1818.

Acuerdo / Visto el precedente

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL. O-CHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Petic. p. Pide el Ayuntam.to que se halla Reunido con Cedula antes
los tos. de ahora y Expresion del efectos sean los ha de Pros y Consumos
vela cancel Compuertas de los S.S que hubiere en dicha Ciudad: Se ficul
por el S.r Prem.te del S.r Vicario Juez Ecc.o cuidando
de esta Ciud. afin de que no tan solo acceda a la De-
manda que se indica como sean tan Religiosa p.a que
no se vean perezcan en las Reales Cancele los Rey Vendi-
dem.te indefectible de esta Real Hacienda; Sino tam-
bien para que Continuando el Ord. de practica y Ejer-
cicio de su Celo se halla dispuesto se hagan Juramentos
los S.S Ecc.os para que acompañen en Cada Manana, y
el dia que se Convidan mas apropiadas para no pe-
dir p.a ninguna de ellas, a las Personas que Cualm.te el
Ayuntam.to deputando, p.a que invocando los Caudales Cris-
tianos pueda con el Recto socorrer la dicha Miserable
necesidad tan Recomendada, el qual y vista la Corres-
pondiente Cuenta se pondra a Cargo de

Propuesta p. nulidad. En este Ayuntam.to se dio un Oficio del Caballero Co-
rregidor de este Nobl.to Pueblo a que la Ciud. dando D.n Ceron de Cas-
tilla nueve de Diciembre por el que manifestaba estar vacan-
te la Thenencia de la primera Compañia de los Nobl.tos
De mandado por Nulo y D.n Fulgencio Diaz que lo dio

tenía, acompañando noticia y lista verdadera de, p.ª q.
con arreglo á ella y término prevenido, la Ciud. formase
las propuestas, dirijiéndola armada de vuestra para dar
correspondiente curso, y remitida en ejercicio de
facultades que por S. M. le eran concedidas pro
para la Herencia de la Expresada Compañía, en pri
lugar á D.n Manuel de Cías. En segundo á D.n Anto
Serrano, y en tercero á D.n Joaquín Moreno Ribad
ros del mismo Cuerpo, á los quales tiene la Ciud. por Benemé
ritos para la obtención de la referida Herencia; Se
ñalada.da á el que va en primer lugar por Hidalguía
dad y distinguido méritos en las acciones que contiene la Ha-
ción, que con el espacio de seis M. se declararán en la Prop.ta
fecha la Maxima Real ord. y formulario q.e la acompañó
ejecutada con Carta vuestra dirijida á D.n Coronel
p.ª q.e la dirija al Com.te Gen.l Inspector Subd. de los Reyn.tos
Prov. de las Peninsulas. Y se concluyó esta Ayuntam.to
que firmaron Vuestra dos fe = Doy fe =

Lic.do Cred.

Muñoz

Cuzuchaga

Salcedo

Royal

Plaza

Antem

Hidalgo

José Mng.

Manuel Davila y Muñoz

Fr. Novelda

En la Ciud. de Ciud. Real en veinte y seis de

80

Nuevas vengan á Acuerdo de hoy y á la Ciudad Real para que
Vsía. Juntas en su Ayuntamiento con Cédula acordada y Copias
sin vel efectos como lo hande hoy y Certumbre de V. Sª. =
Lugar de D. Fermín de Ceballos.
D. Bernal Cuadrado ... D. Félix Martínez Saavedra.
D. Ramón García Pavón. D. Alvaro Pedro Maldonado. Rubio.
D. Juan Salazar ... D. José Fernández Vaquero
D. Antonio Conde ... D. Domingo Parra. Diputado.
D. Juan Inés Hidalgo S. Lugar de D. José Antonio González Tenorio
D. Juan Cayetano ... D. Julian García Munoz S.

En este Ayuntamiento por el Sr. Prior dijo Cuenta á la Ciudad
de la Suspensión acordada del Excmo. Sr. Duque del Infantado Prior
del Supremo Consejo de Castilla, Cuyo thenor á la letra dice assi
Acordada / El Procurador Síndico Personero del Comun de esta Ciudad me ha dirigi-
do Novillos do la adjunta Exposición solicitando permiso para poder Cele-
brar tres Corridas de Novillos en cada un año, con la Con-
dición de llevar Cuenta y Razon de lo que produzcan y apli-
carlo á las Composturas de estas Calles y manutención de los
Niños Expositos, en lugar de las Corridas de Toros Conce-
dan por el Consejo, Respecto de haver producido muy poco
las tres que se han tenido en el verano proximo pasado.
Remitas á Vmd. esta Exposición á fin de que en su Vista
me informen lo que haya, se les ofrezca y parezca, Expre-
sando ademas si tienen determinado por acuerdo formal
el que no se repitan permisos para dichas Corridas de Toros
Vuelve con el informe indicado. Dios guarde á Vmd. muchos
años. Madrid 2. de Junio de 1818 = El Duque del Infantado = A los

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Cuenta y Razon. de Cuj.ª Real

Sen.ª Su puntual Cumplim.to y Con vista de la Rpresentacion q.e acompaña dirijida á S.C. por el Personero que fue de esta Cúr. en el año precedente D.n Pedro Abad Leon y Pavon Thave nte de dho. Acordó se Informe como por el preferente se formava al propio Cab.o S.r sen Cenzo sin Comendo; y que aunque esta Corporacion no ha determinado por formal Cavildo el modo pedir permiso para dha Comision de Tos de nuestra, no ha pensado hacerlo mediante el poco ve Situado que tubieron las verificadas en el verano del indica de pres.te año, Contemplando que dho por S.C. se accediese á la Solicitud del Personero podrá Continuar en vacante para el Objeto que le anima; Y que por el mencionado S.r Prefecto se devuelva todo dho. á S.C. Con testim.o de este Acordo para que su inalterable Inteligencia determine lo que Crea por Conforme; y lo firmaron los S.res q. de el Cab. doy fee =

Lic.do Ramon Diez Ctz.te Zurruchaga Felix Maria de Saracha

Ramon Garcia y Pabon Alcalde Pedro Antonio Juan de Salces Secretario

Jose Ordoñez Jose Pagaza Jose Ramon Domingo Perez Boticario

Juan Diego Fidalgo Antonio Loreal Fran.co Vicente

Juan Sabariegos Julian Garcia Manuel Davila y Nieto

82



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Sº. 711. to

Sº. 711. Signatura.

Joaquin Romero, Profesor de Agricultura y Director de Obras con aprovacion de la Real Academia de S.n Fernando, á V.S. debidamente expone: q.e luego que se publicó la Real Orden de 21 de Oct.e de 1814 que conspira á restablecer el explendor de las Nobles Artes proviniendo el Riguroso examen q.e habian de sufrir los que aspirasen á exercer tan dificultosa Profesiones, se dedicó el que habla con el mayor esmero y aplicacion á poseer solidam.te los basto principios que se requieren para poder trazar, medir y dirigir Fabricas, baxo las Reglas y economia que prescribe el Arte: y en efecto habiendo precedido el plan de pensado, la prueva del proyecto de Reparo el examen de Estereotomia y Geometria por preguntas, y desenlace de las parabolas, con todo lo demas prescripto, mereció la aprovacion conforme de los Directores de las tres Nobles

83

Arce y demas individuos que componen la Jun
de Comision, despachandole a su virtud por dup
de la Real Academia el titulo q.e previene: y
mo por la citada Real orden se acuerda que
todas las personas que se encuentren con titu
de aprovacion de Maestros de Obras que no fue
expedidos por la R.l Academia los entreguen
los Jueces de quienes los hubiesen obtenido, prov
endose ley desde el dia de la publicacion, tasar
dir ó dirigir fabricas bajo las multas y pena
que la misma Real orden establece; para co
los desordenes y arbitrariedades q.e hasta el d
se han experimentado, desde luego y teniendo
el exponente encargo especial para que se
á efecto dha. Soberana disposicion, presenta
titulo para que de él se tome razon, mi
se á sea su animo permanecer en esa cap
tal, y al mismo tiempo:

Suplica á V. S. que habiendolo por presentado, se
sean acordar que al expresado fin todos
citaciones, Alarifes, y qualesquiera otros que
en sus titulos tengan la facultad de medir
tasar, ó dirigir fabricas los consignen en la
Escribania de esa Ill.re corporacion, haciendole
saber cumplan con el tenor de la Real orde

citada, declarandolos incursos en lo contenido en las Reales Ordenes que quedan citadas, y que ninguno diviva, tome ni mida tierras para ello haya sido electo por el mismo ayuntamiento al ingreso del año, por que ese fué por no haver en esta capital ingreso con aprobación superior. Assi lo espera de la justificación notoria de V.S. Ciudad Real 26 de Marzo de 1818. =

Joaquín Romero

Ciud. Real 30. de marzo de 1818 =

Dese Cuenta en el Ayuntam.to que se está celebrando de la precedente Solicitud, en su Vista y la del Título despachado por el S.r Presidente y Real Academia de S. Fernando fha en Madrid á nueve del presente Obra nueva Mes Librado á favor de D.n Manuel Fern.z de Navarrete Obispo de Salamanca, Dr Joaquín Romero de Cevallos, de Ciud Real, en los términos que Contiene, Los Ciud.s acuerdan se le tenga por tal, con facultad y Comisión bastante demedir, Reconocer, Tasar, proyectar y dirijir toda Clase de Edificios y Comunes de Casas pertenecientes y los Reparos que se hallen Necesarios. Con absoluta prohibición de verificar aquellas Operaciones en los Edificios y Obras publicas de Santa Iglesia y demas que el propio Título Capitulos de



SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS DIEZ Y OCHO.

primera orden, ámas de ser en clase de segunda dirección por ser privativa la primera á los Arquitectos aprovados segun las Reales ordenes comunicadas á la propia Academia; Y puntual observancia de que se cita no dos Reformas Reales hace saber á los Rectores de Manifiesto y qualquiera otro que en sus títulos tengan la facultad de dirigir, hacer, ó dirijir Fabricas los convienen en la Corporacion como se les previno quando se comunicó; prevenidos cumplan en todo con las penas que les impone el mismo Real precepto sin excusa ni dilacion en las elecciones por haberse mandado la asistencia en esta Capital hasta de primera de Febrero con superior aprovacion; Y devuelvan el Real Título original con testimonio Real agregado de cumplim.to que firmaron sus SS.rias que doy fé Cert.o doy fé =

Lic.do Fermin Diez

Dijo mismo Vic.te Guazuchaga y Zenzano

Felipe Manuel Saavedra

Ramon Gaiad. y Pabon

Alvaro Pedro Valdenebro

Juan Diego Hidalgo

Antem

Manuel Dávila y Arriaga

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

M. J. A.

Manuel Davila Verª. Vecino y Mayordomo
dad Pl. y Abl. de 1818 na, y Abastecedor en esta Cád. de las Especies Navales,
el exponente ha Autos y Carnes, ante S. S. con el debido Respeto hace pre-
ta presente exposn. Dense: Q. la Contrata con justificacion que en los diferentes
ondado se den al mio. [illegible]
do tan dilatada grav. años que ha corrido con Cargo el Suministro de las Nav-
rando continue sus como, ha procurado hasta que la Carne sea de la mejor
spr. en favor del pp. Calidad fiel. lo que no se han verificado que por mi Reclama-
se tenga presente, cion se depare del vecino; sino es tambien el mas Equita-
endose al lio. capi- tivo precio que han permitido las Estaciones y Circuns-
lar y lo firma el tancias; En este año pasado y para el abasto hasta
nidente doy fe= S.n Juan se tuvo el Combenio alli mismo Contra con
Vic. Dicha S. S. S. Vecinos en el q.e hasta la Publicacion de Capitu-
Manuel Davila y Muñoz lo diversos precios, y pidio y pide que desde
S.n Miguel al Vencim.to de los Contratos concluyan
en los Malos dhos S.res pero deseoso de quedar mas
y mas his Contrato en hacer por el pp. quanto pueda
un alcance, ha echo desde el dia 23. del que acaba
la Rl.a Voluntad asi hecho mas en Lista en la doy
Especies de vacas y Carneros que oy se Consumen, Jan

87

tando con que el Celo de V. S. enfavor del Comun
no podra mirar con indiferencia, y sin dolor de v
Vasso se derriben de repente, y sin Ilustracion
Supp.ª con Ilustracion tenga la Verdad se dicaven
en Virtud lo que juzgan oportuno en honor del C
ponerse y ejercer en los imbariable juramen
cion que Caracterizan esta Corporacion.

Cuid. Val 31 de marzo de 1818

Manuel Malagon

88

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Vn. y Abg.ª de 18.

Dize

Manuel Davila y Nuñez

Quarenta Reales de Vellon Tasados y Ver.do Vienen Cid.a a V.S. con el mas Rendido respeto Dize: Q.e de vn Principio el Pan de sus Cochuras se ha disminuido en Peso desde el Año de mas Tasado, y por ello dio mend.o numero a las Cosecheras que de Cozian en las Casas; y por quanto no le es posible venderlo al precio que Comunm.te Vsan de ordinario, se ha hecho solo acreedor para aquellas, a excepcion de las Canonesas que el Fisco le ha Compelido a hacerlo, prevenido q.e de lo Contrario Cese en dha Cochuras; Razon por que sin Cumplido el perjuicio q.e ha tocado, le hará forzoso Continuar por depender de ello su Subsistencia, de lo qual Vien penetrados differentes Personas que apetecen Comer del, de aquo voluntario se han pasado algun quarto mas: Pretiando q.e se le mande dar Providencia como la necesidad del Vecindario pide que Sean la Clase del Genero, de inmemorial Vso y Costumbre arreglada por tasa =

A.S. Supp.a que Vien instruido de la diversidad de las que median entre el Pan del Cosechero, del que

se hace en las dhas Varas, se firman Libs
quatro mñ. en las dhas Varas y Separacion aq
Respectivam.te se deuan por Ponsos, con los que
para Compensarán los mencionados y se saca enfa
sa, y los Contribuidores Donarán el Sinado, con
dernas que Cobre la Real Adm.on de Tuss. q.e da
Una particular Gracia pretende.

Cád Real 4 de Abril de 1818=

Por el que Abla
Josef Sendarrubias

Dho. / Inmediatam.te se hará saber el precedente Decre
to Municipal. Alcaldes de Varas, Panaderos y Pue
blos donde Respectivam.te se despachan el Pan de las
Claves que se hacen en el: y para que Conste lo
Instruyo por dho. que firmo=

Dávila

En Cád de Cád Real en diez y seis de Abril de
mil ochos. diez y ocho: Cád Real Tesa. y Ntra. Junta

90

Como Corredores que Somos de Esta Ciudad Certificamos Como
los Precios de Granos son Como Sigue =

A.s

fanegas
Trigo a ..... 16 Superior
Candial ..... 15 Superior

Ciudad Real de Abril de 1818

Ante mi de todos

Jose Ruiz

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Q- CIOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

En la Ayuntam.to Con Cedula anadeda y Capitulos del Efectos como lo han de Ver y Cortar uno de los S.S. que para ella fueron.

Lic.do D.n Fermin Diez Conde

D.n Diego ruiñoz y Reyes ||
D.n Felix ruiz Saavedra ||
D.n Alvaro Pedro ualdonado ||
D.n Juan Salzedo . . . . . ||
D.n Ana.o Coral . . . . . ||
D.n Juan Xfor Hidalgo Sindico ||

D.n Vicente Curruchaga.
D.n Ramon Dav.a Pavon.
D.n Juan.l ruesta y Valenzuela.
D.n Jph Lendaburubide y Vaquero.
D.n Dominga Plaza.
D.n Jorje Ant.o Gonzalez.

D.n Julian Dauby y Turrado.

En esta Ayuntam.to Con Vista de un Oficio del Corr.te Adm.or Real Alc.de Provincia de Navarra de la Prov.cia de Alava del Corriente en que Vuelve los Autos Cuentas en que se hallaba la Cuid.d de diez mil dos.tos diez y nueve R.s con doce mrs. por Razon de la Contribucion Real del año pasado, de mil y Cinco mil quatro.tos quarenta y Siete R.s con Vn.o por el Real Servicio del mismo, dos mil Seis.tos Cinq.ta y nueve con veinte y dos p.s los Diputados de Corres; Quinientos noventa y dos con V.n Reparto de la Diputacion Prov.l dos mil quinientos Cincuenta y Seis con V.n mrs. por franquicia de Mercado y dos.tos Ven.te y Siete por Quinientos; Se acordó que los Caballeros Capitulares Vecinos a Cuyo Cargo ha estado y Corre la Cobranza de dha Contribucion se Nombren y Siguiendo lo Cometido y puesto en Theoreria hasta el dia, haviendolo de dar Cuentas de Real.n Cobranza con manifestacion de los descubiertos deficos de Recivan para dar medios el Completo Cobro y Solvencia Vltimo atraso: Que lo proceda inmediatam.te al Nombram.to de lo

93

en ese día que Nulbe devera Apaxeun el Ynterés por Defendo ánimo
Repuso todo el Juz. se Continue con la mayor Actividad la Comanda y Saneamiento
para de Tasar
a Mf. 2do Cien U de las Cantidades destinadas a Depuraciones U
mismo el Juan Comun y Proo. Y que se Mande a la Junta de Propios el
año Inversión y para de la Cant. que se Cuia por Sundenus; Comuestan
Vid. de la Cexta. con
U los Conocimientos dos años al Defend. Caso. Adm. Y se Concluyó el Acto
U. Cavildo que firmaron fue S. S. dayse =

Lic. Vicl

Munoz Cuxuchaga Mm

Messia Valdonado

Salce Zarate Zarate

Juan Regis
Hidalgo Jorz.

Manuel Davila
y Muñoz

Dilo. A/ Con Thos. rayden pchs del mismo mes y año, se
Comunicó al S. Adm. Ppl. segun Hernandez; Y para
que Conste lo Anoto por Dilo. que firmo =

Davilaz

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Rl. Hal 27 Nov.re de 1818

Imperfecion del pago de los R.s Drech.s permite á este interesado la tienda, y hierro de orfebre en esta Ciud.d como solicita, y lo mandó el S.r Presid.te

Muñoz

S. M. I. A.

El Aleman Portugues natural de la Villa de Daniel Huenfano y Vecino, á la Sazon en esta Ciud.d á V. S. S. Con el mas Rendido respeto Dice: Que Como se acredita de los Papeles y documen.s que Conserva y está prompto á Comprobar, ha servido con la mayor Honradez y Conducta á S. M. Veinte y Cinco años Con Fee de Havanos, y enseguida quatro al Cor.l Sr. Marques de Casa Flores, por todo lo qual se ha echo acreedor á Leg.s mas Reales ordenes á la Obediencia de Navarra en Pamplona, á Cuyo fin y Con Respecto á su Aptitud Personal tiene Emprendida la Correspond.te Solicitud; Pero Como esta decision y colocacion le dilate se vé en la necesidad de buscar su Subsistencia por el medio mas onesto, á Cuyo fin ha determinado establecerse en esta Capital donde tiene Dos Hermanas Casadas y otros Deudos, estando Una Tienda ya de Lapices, otra de Sumidero Secos, Carvon y demas que puedan proporcionar; Sin la Consequencia = A V. S. S. Supp.ca que atendiendo á la Inspeccion de los Comprehen.s documen.s Informes que Examinar se Sirva admitir le ponga al Ref.do franqueandole la Gra.a oportuna p.a la posicion de la mencionada Tienda, ó que sea pp.da Con las Notas y advertencias en lo p.r

95

Padrones á los Vecinos que existe en Clase, y en
lo que de mandado dará á V. S. hacían Cumplir
Numeración de Fuego y el Componente Departamento
Una particular Noticia.

Cuid. Val 22. de Abril de 1818.

Por ausencia Thalia

Del Sindamuro



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Ms

S.r del Yltre. Ayuntam.to

En

S.r Manuel Garcia Pabon, Tercero mayor
primero de esta Ciudad de la Dignidad
Arzobispal de Toledo; A V.S.S. con el de
vido respeto Expone: Se le ha hecho saber
haberle nombrado Y. Yltre. Ayun
tamiento para que entienda en el repar
to de R.s Utensilios que han de satis
facerse Y.r los vez.os de esta misma Ciu
dad. El Supp.te se prestaria á el desempe
ño del enunciado encargo, segun lo ha ve
rificado otras veces de otros YY. ei interes
santes que se le han confiado; Pero
Su hedad de Seenta años, Su Salud
quebrantada, y cortedad de Vista, y
Y.r cuyas circunstancia se ha merez
cido de la piedad de S.M. su Jubi
lacion en el Empleo de Fiel de Tex
ceria de esta Capital, le impiden

97

el poder dedicarse á tan dilatada ope-
racion, pues á penas puede desempeñar
la Hom. el baro Ramo de Diez Ca-
tos y los Caudales de todo el partido
que ingresan en la tercia, cuyos en-
cargos penosos, y para lo qual se
requiere su continua interbencion, ap-
tenia y trabajo, le estan confiados
por el Ilmo. Sr. Cardenal Arzobispo de
Toledo. Estos Caudales son de la pri-
mera Atencion, por cuio solam.te corres-
ponden á la Sagrada Persona de
Su Em.a sino tambien á S.M. y
los tres Novenos q.e le pertenecen
que es una tercera parte de todo
el fondo de la tercia, y q.e no reco-
mendable es Mor, y la personal
vilidad que tiene el Exponente justifica
rece conforme se le constituya en
la precision de tener que entre-
gar las Fianzas para las entradas
y Salidas que diariam.te ocurren, asien-
tos, y Cuenta que tiene q.e llevar
q.e forzosam.te tendria q.e cometer e

otra Persona. Su hedad y achaques le hacen ser mui difícil el desempeño de la Plaza, y p.r lo mismo no puede honrarme sr. Alo con el Repuesto de los Otenticios sin q.e lo beneficio de los referidos Regidores perpetuos Jueces, y á su responsabilidad. En esta Ciudad se encuentran sugetos de menos hedad, y encargos aptos, y á proposito p.r su conocim.to para hacer el citado Repartim.to á los quales puede cometerse, sin que se sigan los perjuicios y gastos que con los enunciados perjuicios y gastos son consiguientes: Y en su vrd.=

A V.S. Supp.ca se sirban exonerarlo de dho encargo, eligiendo otra Persona de la mucha q.e hay de actitud y disposición, y en lo que recivira particular mrd.

Ciudad R.l 26 de Ab.l de 1818.

Manuel Garcia

Pabon

Ciud. Real 27 de Abril de 1818

Concurriendo en este Ynteresado las circunstancias q.e se apetecen p.a el desempeño

99 105

otra Persona. Su hedad y achaques le hacen ser mui difícil el desempeño de la Plaza, y p.r lo mismo no puede honrarme sr. Alo con el Repuesto de los Otenticios sin q.e lo beneficio de los referidos Regidores perpetuos Jueces, y á su responsabilidad. En esta Ciudad se encuentran sugetos de menos hedad, y encargos aptos, y á proposito p.r su conocim.to para hacer el citado Repartim.to á los quales puede cometerse, sin que se sigan los perjuicios y gastos que con los enunciados perjuicios y gastos son consiguientes: Y en su vrd.=

A V.S. Supp.ca se sirban exonerarlo de dho encargo, eligiendo otra Persona de la mucha q.e hay de actitud y disposición, y en lo que recivira particular mrd.

Ciudad R.l 26 de Ab.l de 1818.

Manuel Garcia

Pabon

Ciud. Real 27 de Abril de 1818

Concurriendo en este Ynteresado las circunstancias q.e se apetecen p.a el desempeño

99 105



Quarenta maravedis.

PAPEL QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Por parte de D.n Joaquin Arenas, Vecino de esa Ciudad, se ha presentado en la Camara un Memorial con varios documentos Solicitando se le expida Cedula para servir el Oficio de Alguacil mayor de la misma Ciudad, con voz y voto de Regidor en su Ayuntamiento interin la Marquesa Viuda de Castellanos, à quien pertenece perpetuo por Juro de heredad toma estado, fallece o se desprende de su propiedad; y en su vista ha acordado dicho Supremo Tribunal que precedida convocacion por Cedula ante diem y expresion del efecto para que es, informe ese Ayuntamiento si el Referido D.n Joaq.n Arenas es de buena vida y costumbres, de natural quieto y pacifico, si concurren en el la Suficiencia y habilidad q.e p.a el uso y exercicio de dicho Oficio se requieren, si en el propio Ayuntamiento se halla algun hijo suyo, hermano ó pariente dentro del Segundo grado de afinidad ó consanguinidad exerciendo otro, si tiene algun incompatible trato ó comercio por menor en los abastos publicos tienda de mercaria, oficio de los llamados Seviles en la Republica, ó alguna otra nulidad que le incapacite servir el que pretende. Lo que participo à Vm para q.e disponga su cumplim.to y evacuado q.e sea dicho informe con test.o q.e de todo ha de dar el Escno de Nro Ayuntamiento, cerrado y sellado lo remitira Vm à mis manos p.a darle el curso q.e corresponda.

Dios gue à Vm. m.s a.s Madrid 13 de Marzo de 1818.

Juan Jose de Agesta[illegible]

Sr Corregr de la Ciudad de Ciudad Real.

101

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

En Madrid á diez y ocho de Abril de mil ochocientos diez y ocho. Este Ayuntamiento Constitucional en virtud de Real Orden de S. M. de veinte y cinco de Marzo último, comunicada por el Excmo. Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, con inserta de la Real Cédula de veinte y dos de Marzo del mismo año, en que se sirve S. M. declarar la Constitucion de la Monarquía, y mandar se publique, jure y observe en todos sus dominios, y en virtud de lo prevenido en el artículo 321 de dicha Constitucion, se juntaron en la Sala de Ayuntamiento, bajo la presidencia del Señor Don Diego Muñoz y Pereyra Gefe político de esta Provincia, los Señores Don Manuel Cumplido, Don Elias Muñoz, Don Ramon García Pavon, Don Antonio Leal, Don Juan Salcedo, Don José Fernandez Vaquero, Don Domingo Mazarredo, Don Juan Nepomuceno Hidalgo, Síndico, y Don José Antonio Gonzalez Fernandez, Regidores de este Ayuntamiento, para proceder á la publicacion de la Constitucion, y habiendo tomado asiento en el lugar que les corresponde, el Señor Presidente dijo: que habiendo oido con la mayor satisfaccion, en la sesion celebrada por este Ayuntamiento el dia de ayer, la lectura de la Real Cédula de veinte y dos de Marzo último, en que se sirve S. M. declarar la Constitucion de la Monarquía, y mandar se publique, jure y observe en todos sus dominios, y habiendo oido tambien con igual satisfaccion la lectura de la Real Cédula de veinte y cinco del mismo mes, comunicada por el Excmo. Señor Don Juan Ignacio de Ayerra, Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, en que se sirve S. M. mandar se publique, jure y observe la Constitucion en esta Capital, para que se verifique en el dia de hoy, segun lo prevenido en el artículo 321 de dicha Constitucion, y habiendo oido tambien

Cillo Rpeas, Con Rigurosa y Cosacas Cumplim.to de Abia Info[rma]
man.e Informaba q.e El memorado D.n Juaquin de Arenas El
Persona de buena Vida y Costumbres de natural quietes y pa-
cifico, que le Concurren la suficiencia y havilidad que para el
fiel y fenecim.to del Cargo dificio de Alc.e Mr. Alc.l mayor con el de
Residencia dicho de Vltimo asiento y voto en el Ayuntam.to
de Requena: Que en el no se halla ningun hijo hijo, Hera-
no ó pariente dentro del tercero grado de afinidad, ó Con-
sanguinidad esciendo otros; Item tiene ningun encompati-
ble tratos ó Comercio por menor en los arts.s ff. tiendas
de mercancia, dificio de los llamados Tenerias en la Rpu-
blica, ni dana nulidad que le incapacite fenecer el q.
Solicita: Todo lo qual se Instruira por testimonio y en
Observancia del Rl precepto, se para ante el S.r Pre-
sid.te p.a que por el Correo Real dicho lo dirija a la Real
Camara por mano del propio Al.e S.r fue.s: Y se Con-
cluyo esta Cau. de que firmamos fue.s. Y que Yo el
Esc.no mayor de el doy fee =

Diego Nuñez
y Tenyro

Viz.te Zuzuchaga

Felix Ximenez
Saavedra

Juan de Valcarcel

Jose Sanz. Sanz

Antonio Lozano

Juan Rejon
Valdez

Josef Sedano y
Paguero

Manuel Davila
y Muñoz

Dilig.a/ Doy fee que con fha de esta Rpeada dia saque el
testim.o que se manda, y por el Correo del mismo con

106

ficio del Sr. Corregr. se dirija á los Alcaldes ordinarios de Cartu
cha por medio del Sr. Mtro. de su Sr. Dr. Juan Ygnacio de Ayerra
naga, y p.a que Conste lo firmo =

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO,

N.º 1. Apunts.

Cúd. 17 de Mayo de 1818

Vo à lugar: Acordado
el Auto en acta acor-
dada lo firmo el S.r Presidente
y S.o de q.n doy fee=

Dic.o Diez

Nicolas Donoso Vez.o de esta Cúd. y Scrib.o de el
de dcho Rl.o Dho. la Carta de Naturaleza que de
que se trata en ella, bajo la qualidad de Vasallo á los
pobres pan, sin q. Medianía de Leche y Carnes, se le
les permitido traer los de su propiedad por los Ca-
lechos y valdíos de el Termino, y en las Estaciones
igual la prevenida por Ordenanza y Cumplidas los Cotos
y Heredades que alegaban. Hallan Vezes dia pa-
ello S; Y á fin de que esta practica no se interrumpa
por los Guardas y los mismos S=

Dn. S. Lupp. Alcaldes mandan Comisal en Sho dis-
fame y Pasos señalando las Cabezas que deben
traer de leche, en la intelig.a Comprendas, y la vez.
A le denuncie ó de decomiso q.e q.e que à la Hacienda
Ordenanza de la Clase q.e sea, mandole la mod. Con-
respond.te p.a los y los Guardas, en los
Jon Jusa. Nuñez mod.

Cúd. Real 30. de Abril de 1818.

Nicolas Donoso

109

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ YOCHO.

N. 1 A.

Cúd. 2 de Mayo de 1818 Para el Cavallero Vte. de esta Cúd. de Servicio Cavallero a S. S. Con el mayor respeto Dice: Q. motivo que de a Quno. años a esta parte. Con el Competente permiso permanece en la Plaza mayor los Cargos de su propiedad para el Surtido de Leche unos para medicinarse, q.nos para el que Jura Comercia, franqueando los sin multa a los Pobres y sus Compañs, vajo la qualidad de permanecerle los enlaces y dia pasando por los Puentes, vajo hechos y dhos valdrs: Q.no q. en la actualidad estan p.r Cerrados y dificultan los Pasos y Caminos, Cruzcotas, y Puntos como pertenecientes a los Caudales de S.M. q. por ser Hacienda no se le impida esta franquicia.

A S. S. Rogo se sirva conformarla y mandar se le despache la ord.n Gracia que espera recibir de la Justicia de S. S. Q. Dios g.de a S. S. muchos años. Cúd. Real 2. de Mayo de 1818.

Por el Comp.te

Jose Fernandez Dias

113

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS: AÑO DE MIL SETECIENTOS DIEZ Y OCHO.

Cád. Real 1. de mayo de 1818.

M.I. Ayuntam.

Da

Damos mui debidos veso. de la R. de Cédula inserta

papel del Cón. de Prac- de Gerónimo Lopez a S.S. Representan. Dice: Que con fe-

tica, y sin Que el hipotecada hace muchos años a causa de enfermedad le Em-

mueve el menor pen- plea en la Secretaría en la que Con título en forma Consejil

dicho Concede nueva y título de Escribano de esta Jurisd.on vaja la Realidad de profe-

gracia al buen uso, y sion ahora veinte y quatro años en el mismo de la Especie, hace-

observancia de aquel tantos aportunos, y no Causan perjuicio ni deformidad al

mismo Cap.o que resta Comun ni particular en la Concesion de Gracia p.a la Cons-

sobre al Cap.o referido truccion: Fecha en la Cámara en [illegible] del año

Real Cédula de S.S. hipp.a le Sirban Reproducir hipotecario, mandando

sabedora: Así le le franquée la Competente Cód.a, p.a que por el mismo del

mismo se entre Coppuestos Credam.to ni Persona alguna le ponga impe-

en lo acordado el Ayun- dim.to que le Concede el Gefe, en Virt.d que Con Vista

miento y firma el S.r particular Gracia pretende.

Cád. Real 2. de mayo de 1818.

Por el que hipp.a

[illegible]

115



Quarenta maravedís.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

N. 7 A.

Cúd Rl 7 de Mayo de 1818

No ha lugar: hacerlo pr la Cúd en ayunt.to y lo firmo el S.r Prior. Vgo 7 de M.o de dho año.

Lic.do Rie

Fernando Barrasa Vec.o de esta Cúd de esperá-
cio Carrero á V.S. con la mayor veneración Dice: Que
motivado á un justificación que todos sus antecesores se
han empleado en esta Ygleçia fundando de Leche el pp
y dando sin interes algunas á los Pobres de Solemnidad
la necesaria para medicinarse, pomedio de Papeles
que se los Cirujanos y facultativos, disfrutando por ello
los Pastos de Barbechos y demas del Comun: Y como yá
se Cierren los Cotos y Cruceros, para que continue
en esta posesion, le hace preciso de lo franquée la
orden de Costumbre p.r que alternativam.te y con el
numero de Cabezas que se le señale, entre en ellos sin
impedim.to de los Guardas: y para todo
A V.S. Supp.a que por el merito de su antiguedad se sirvan
mirando con la Consideracion que es de los hijos de esta
Villa particular gracia prevenir.

Cúd Real 7 de Mayo de 1818. Por el Cop.to

Fernandez

117



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL & QVOCIENTOS DIEZ Y OCHO

Yltre Ayuntam.to

D.n Bentura Lopez de Andujar V.no de esta Ciudad á V SS. con el devido respeto digo: que estando aprobado por el R.l y Supremo Consejo de Castilla de Mtro. de primeras Letras cuyo Real Titulo tiene cumplimentado el Ayuntamiento, é establecido mi Escuela separada de la que tiene mi Padre en la Calle de la Palma y Barrio de S.n Juan.co para que los Niños tengan mayor comodidad y proporcion para ponerse ala Escuela, en esta virtud=

A V SS. Suplico se sirva tener presente esta exposicion, para que se sepa el establecim.to de esta nueva Escuela pues en ello Recivire merced.

Ciudad R.l 25.n de Abril de 1818

Bentura Lop.z de Andujar

Ciud.d Real 1.o de mayo de 1818.

Tengase presente ála q.e se hace mension. Asi lo acordó y firmó el S.r Presid.te del Ayuntam.to que estuvo reunido de q.e doy fee=

Lic.do

nota. En el dia 20 del S.no hice saber el precedente de

119

Creus d. D.n Semura Lopez Arduzan en hipexs-
nx de quedan Emendado dy sey =



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

S. S.ª de la Junta Individual

Cuenta 7 de Mayo de 1818

Ramon y Josef Fuentes con Josef Pio Leon vecinos de la Villa de Miguelturra ante V. S. con la mayor veneracion Dicen: Que la Contribucion en el Partido como que se dirigió y Cuenta por la Cantidad de Josef Garcia y Ruiz. Con el numero Compradas en finca el precio pagado año la heredad Tierra que se halla en el Heredamiento de los Cuerpos Huerta y Olivar correspondiente al Partido de Manzano Pinar los Vegas de Madrid, Tarazona y la de la Concordia que median entre estas dha Villa y los Cuerpos de Olivar, no deve sufrir en las primeras paladas Contribuciones algunas otras que prefieren como en lo dicho: Por cuanto y considerando los Hechos y Edictos, la distribucion para Real y Nacional Fernandez= S. S. Lupp. Con se hallan tenido preferencia para en Nafarra Correspondencia y observando la practica inmemorial, se le Concede del pago de todo Aparato y Contribucion en qualq.ª Epoca para dicando ante la Junta que con alguna particular Gracia pretenden.

Cuenta Real 28 de Abril de 1818.

Josef Pio Fuentes Ramon Fuentes

121

3

Se pase al Ayto y hallando que este teniendo este enterado del contenido esta Memorial Acordó Junta conformidad con la Junta individual, de no constando como lo acredita haber concordia y referida entre esta Villa y Miguelturra, Encargando tambien a esta Junta la contribucion vaya entregando pagare estas haciendas en los pueblos donde esten situadas, se comprendan en la Cuenta en el Reparto que esta tratando todas fincas pertenecientes a dha Villa con respecto referido, y afin

por justificar al vecindario en la prar manera q̃ sucede
en atención a q̃ los bs. de Miguelturra espacian mas a ver
para ser comprados libre para pazte en tierra
y otra q̃ heredad q̃, y siendo tambien espreso el Sor
para la citada, ofizie a la Justicia y Ayuntam.to
de Miguelturra para q̃ disponga q̃ dentro un breve
termino presenten en el Ayuntam.to resta cant.d los ve-
zinos nuevamente las alas tierras olibares y majuelos
que poseban en ese termino y lo firmaron su Sria

Lic.do Diez D.n Manl Morales Manuel Gomez

Manuel Dauila

y Munor

Dilig.a Doy fee que Constan y se hallan mas diligencias de Mandamiento
de oficio que se remiten a la Justicia y Ayuntamiento
de Miguelturra; y p.a q̃ conste lo firmo

En la Ciud.d Real en quinze de mayo de mil ochoc.

122

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

En dha Villa de Cádiz Real Isla de León y Sitio de Sn Fernando en la Aguada. a 10. de Agosto de mil ochocientos diez y ocho. Estando Junta esta Ayuntamiento Constitucional con Cedula antecedente y Cosecha sion del Correo de S.S. que precede fueron dixeron =

Lic.do Dn Fermin Diez Carnero

Dn Leo Muñoz y Pereyra ..... Dn Vic.te Cumplido

Dn Felix Muñoz Saabedra ..... Dn Alvaro Pedro Maldonado

Dn Juan Salazar ..... Dn Ant.o Conal

Dn Dominco Plaza ..... Dn Juan Nep.n Nidalgo Sindico

Dn Josef Senda Murillo Vazquez

Dn Josef Angel Gonzalez Personero

Prop.ta de Cádiz. En este Ayuntam.to se dio un oficio del Caballero Coronel del Rgim.to Prov.l de que era Cid dicho Dn Fermin de Cárdenas Diez del que sigue por el que manifestaba estar vacante el Empleo de la Guarda Compañia por fallecim.to de Dn Juan Nicolas que le servia, acompañando noticia y lista de antiguedad para que Con arreglo á ella y termino prevenido, la Cid. nombre y sirva la Propuesta, dirigiendola dicha antig.d de que para darle el Correspond.te Curso. Terminada en ejercicio de las facultades que por S.M. Dios guarde le estan Concedidas propone p.a Capitan de la Guarda Compañia en primer lugar á Dn Cayetano del Valle, en segundo á Dn Felipe Salvador, y en tercero á Dn Juan Salvador Ybarra propio Cuerpo, Antiguedad Cristina la Cid. por benemerito p.r la Ocupacion de dha Compañia, y señalada.m.te del que va empu-

123

mexicanos por la Antigüedad y distinguido mérito en las ar-
Cortes que Expresa la Relacion que con el tiempo de servicio se
le detallaran en la Propuesta segun la Real Orden y
Formulario con que se pasó. Y Secretaria con Carta Circular
Remitió al mismo Sr. Coronel para que la dirija a los Sres.
Sr. Inspector Gral. y los Sres. Provinciales y los
Peninsulares; Y se Concluyó esta Aprovacion que firmaron
Sus Sr. y Vaque day fee =

Lic. D. Ramon de [illegible]

Diego Munoz Torrecharga

Felix Ximenez
Saavedra

y Tenyo

Alvaro Pedro Valdivieso

Juan Regis
Hidalgo

Antonio Corral

Domingo Plaza

Juan de Salcedo

Josef Echarri

y Vasconcelos

y Bagues

Jose Ang. Ginez

Interin

Manuel Davila

y Munoz

(0)

En esta Ciudad de Cadiz Real en diez y ocho de Mayo de mil

[illegible] Ayuntam.to [illegible] y Vsted firmara en la
Ayuntam.to en Cabildo ordinario y Cappitular de Cauza Co-
lo han de Vso y Costumbre hizo S.S que proveer fueron dixeron.

Lic.do Dn Fran.co Diez Carnero.

Dn Diego Ruiz Ponce y Pereyra Dn Vic.te Cumachaca.
Dn Felix Ruiz Sabedra Dn Alvaro Pedro Maldonado
Dn Juan Vasquez Dn Josef Fernandez Bidagay.
Dn Antonio Toral Dn Juan Vsebio Hidalgo Sindico

Lic.do Dn Josef Ant.o Gonzalez Montero.

Lic.do Dn Fran.co Diez Carnero del Consejo de su Mag.d y su Alcalde Ordinario de la Ciudad de Cuzco y su Provincia por su Mag.d (que Dios guarde) en su Real nombre Ayuntam.to fecho Cuzco del Acuerdo de la Ciudad
vsa Contexo. Individual vsado y fecho el Comun), en su Real nombre y p.r
fad. que tiene efectos nombres p.a celebrar este Ayuntam.to y Cabildo que
de los Caballeros vsidores Dn Felix Ruiz Sabedra, Dn
Ramon Garcia y Dn Alvaro Pedro Maldonado, y que
se publique Concurran los Contribuyentes de la Ciudad
Capitulares en el termino preciso y tercero dia de
la tercera pue. y lo vsparado en ella con prov.mo pa-
sado por Cuzco y lo que vsted corresponde por el
primer tercio vencido en el Comun año. Respecto q.
el D.r Ramon Garcia y D.n Juan Ruiz Ponce unos vsidores Comi-
sados que fueron p.a el Cerro y Ntro tercio de hallar
ausente sin haver dado razon de su Real Caudal
para ynterin en Theorenia lo que del se deuda, sin per-
juicio de ser vsp.ble de ello, y p.a que el D.r Ra-
mon haga el Pago del primer tercio, de q.e le por

125

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Q CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.



Al S.r Prior de para que inmediatam.te Lepresente para cumplim.to en los Capitulos Cabildos prevenidos de esta Villa en sus deseos para haver de ser Caballeros Regidores que puedan administrar los Gravamenes de sus mayores en dhos Años, y lo firmaron Vues.s. Doy fee=

Lic.do de Salcedo Muñoz Urruchaga

Hidalgo

Ante mi Manuel David y Muñoz

fee/ Doy fee que constha de este Capitulo dio se hayan de hacer los Cabildos que se previenen a los Caballeros Regidores D.n Ramon Santa Pavon y D.n Juan Nuñez de Zarzosa de esta Villa, y p.a q. conste lo Entregue por dilig.a q. firmo= David

Cabildo/ En diez y nueve del Cabildo mes se Remitio al S.r Coronel del Regim.to Prov.l la propuesta duplicada de la Junta Comp.a acompañada de los Capitulos que previene el Acuerdo del Quince; y p.a q. conste lo firmo= David

126

Cabildo/ Acto seguido doy fee que habiendo formado los Padrones

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS DIEZ Y OCHO.

Parroquiales por el año próximo para la Cobranza del primer Tercio de la Contribución del Catastro del Corriente año, que se han de Cobrar en la Ciudad de Cádiz y sus Arrabales por el Cavallero Regidor D.n Ramon Garcia, los de Santa María y S.t Pedro á Cargo de sus Compañeros el Cav.o D.n Alvaro Pedro Maldonado, y el de Santiago á Cargo del Sr. Alférez mayor el Cav.o D.n Felix Manuel de Saabedra; en los Plazos mayor y Años mas p.s de los Tres, por el Peor, Con la Competente Cuantidad de Mrs. Cuarenta al Millar. El Termino improrogable de Treinta días señalado p.r el Pueblo, y la Producción de Relaciones p.r el de Cargo del Sr. Comisario el Dr. Cruz Carmona, fijando Cedula en el Sitio de Costumbre de Edictos Intimando manifestando Carta de Pago del de mañana; Y p.r que Conste lo firmo en Cád.z Real Alcabala y Cientos y Mayo dentro de Alcabalas de dho. año.

Dan.l

a dcn.

Con cuya Cedula se dixeron á los Interesados arriba se les Corresponda la Orden y demarcacion del Repartimiento para ante mandados p.r el en el Citado Termino Relacionen la Cantidad, y la traygan apoderados los Cavalleros Colectores; Y p.r el Corriente lo firmo.

Dan.l

Intend.ª de la Mancha.

Son tan contados los pueblos q.e al cumplirse el termino q.e señalé por mi circular de 14 del corr.te para q.e viesen ingresado en Tesor.ª la menor cantidad por su cuota del 3.º de contribucion q.e sigue en Abril, q.e no he podido prescindir, en cumplimiento delas Soberanas Resoluciones, de despachar con tra las Justicias las Ejecuciones, haciendo conducir presos á esta Cap.l á los Alcaldes ó Regidores de primer voto, q.e conminados con el apremio militar ó Audiencia formal. De esta me

129

duda he exceptuado à esta
Capel. por el miramiento
que en todas ocasiones
he tratado, y por consider-
ación à que me persuado del
Zelo de V.S. q.e hauràn efec-
tivo en vn brevissimo pla-
zo el importe de Dos Z.os, pu
es de otro modo, no me èr
permitido dejar de adop-
tar estas medidas con los Re
gidores encargados de la co-
branza, por la responsabi-
lidad en q.e estoy constit-
uido p.a con S.M., esperan
do me daràn V.S. asiso de
quedar enterados y en ese-

cutar la Solbencia del
Sr. inmediatam.te

Dios gue á SS.
m.s á. Ciudad R.l 29 de
Mayo de 1.818.

Pedro Polanco Delaz

Del Ayuntamt.o de esta Capital.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QUINIENTOS DIEZ Y OCHO.

En Cuenca a [illegible] de Mayo de mil ochocientos diez y ocho. Dentro de dicha Ciudad Real Audiencia y Chancillería Juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre con cedula antecedente y Comparecencia de Cámara, Comparecieron los Señores que hubieron asistido con motivo del precedente Auto proveydo por el Señor Intendente Alcalde a que Sin demora se procediese en Observancia del primer tenor de la Contribucion Real. Acordaron: Que en Cumplimiento de lo mandado por el Señor Intendente de la Provincia en Cumplimiento de lo ordenado por Su Excelencia el Señor Capitan General de este Exercito y Reyno en Comision especial para la Contribucion Real, y a los Encargados por su Comisionada Diputacion al Ayuntamiento para que Sin pasar mandados hacer por Apremiados Presentes y Edictos, Pregonar la publicacion y fixacion de Carteles para que en el preciso termino de Veinte y quatro horas Comparezcan a Jurar sus pagos, en inteligencia que pasadas se Librarian los apremios decretados por el Señor que Corre la apremiante y Conminacion con que se halla el Ayuntamiento y previene la Real Instruccion, Comunicandose Oficio a Su Señoria Intendente. Y se Concluyó este Acto Ayuntamiento que firmaron Sus Señorias. Doy fee.

Lic.do Cienfuegos — Muñoz — Cuenca — Ayuntamiento

Hidalgo

Fonda

Alcalde

133

Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de Cuenca al Señor Intendente de Exercito y Reyno

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

En Cuéllar a [illegible] de Abril de mil ochocientos diez y ocho. Dn. Pedro Cid Real Alcalde y Dn. Juan Gerónimo Ayuntamiento Constitucional de los de Nro. y Cuenta de Propios de esta Villa de Cuéllar, Compuesto de los SS. que hubo en Junta del precedente Día para hoy dicho del Sr. Juez de Hacienda Dn. Manuel Alcalde a que no pudieron concurrir en Thesorería el primer tercio de la Contribución Real. Acordaron: Que en Consorcio del Procurador Síndico de la Corporación en Cumplimiento de lo mandado por dicho Sr. Comisionado al propio fin y facultad de los Encargados por la Superioridad a Asistencia del Ayuntamiento pasen los pagos mandados hacer por Apremios Previos y Edictos, para la publicación y fijación de Carteles para que en el preciso término de Seis días y quince días Comparezcan a hacer sus pagos, en inteligencia que pasados se librarán los Apremios decretados por el Juez que Cobre la apremiante y Conminación con que se halla el Ayuntamiento y prevenido la Real Instrucción, Comisionando dicho a dicho Sr. Juez de Hacienda. Se Concluyó en dicho Ayuntamiento que firmaron sus SS. Doy fe.

Lic. Cid — Muñoz — Cuenca — Alcalde

Hidalgo — Torres — Sierra

Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de S. Miguel de Sepúlveda y Como

133

mando, q.p.a q.e Cerrue lo Testimo. por dho. q.
firmo=

Cl.a Doy fee que oy treinta y tres de mes y
año, Repubco y fijé el Edicto q.e en el antecedente
Decreto se prevene; Y lo firmo=

Dusçenta maravedis.

SELLO QUARTO QUARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

S. del M.re Ayuntam.to de esta Ciudad.

Cuv.do 4 de Junio de 1818

La aurencion à ha
n con àbatto Cez Nicolas Donoso, Cabrero y Vecino de esta Ciudad, con
d, no halugar, el devido Respeto à V.S. hace presente tiene en su
ito acordado el
Ayuntam.to y poder como doscientas Reses entre Corderos y Cabritos
bieco el Senor del peso uno con otro, y con esta diferencia de Veinte
sidente y cinco à treinta libras, y teniendo q.e matarlos
antes de pasar à hacerlo en otra parte, y deseoso
Dios Guarde Ms.tra Ms.tra de q.e el beneficio q.e Resulte, decaiga en este Vecin-
dario, como es el dar à diez quarto cada libra, =

A.V.S. Suplica se Dignen concederle la corresp.te licencia
para poderlo verificar en un Puesto en esta Plaza
publica, y evitar por este medio qualq.a desorden
q.e pueda ocurrir, lo q.e conseguido, inmediatam.te
empezara su despacho. Gra. q.e espera conseguir de
V.S. Ciudad B.s y Junio 4 de 1818.

Nicolas Donoso

Dilig.a Doy fee que en el Ayuntam.to de dia, Haviendo Compa-

135.

Cid al Dueño ... Thomas ... Campos
y los Vecinos q.e han de Conservar los Clados y Cercas
Aguas, Conferenciando en la Razon y havida Conside-
racion al Costo del Encierro de aquella, y valor de los
Terrenos simples de las vertidas, de una Confirma-
dad se declaró la Anchura de Vno á doce p.s la cual
en puesto pp.co por Cuenta del Dueño á quatro quartos
el Juanillo de Agua y Limon á doce; el N.
Naranja á doce; el de Achaca á Catorce; el
Leche á diez y seis; y el de Cevada á seis; todo
sin perjuicio de reformarse la Demarca-
cion lo Conveng.en; y para que Conste de mandó
dar de mi Ord.n lo firmo en Cid Real de hoy dia que
firmo en Cid Real de hoy dia =

Diego Gil de Almansa

136

Copiado C.

... Cid Real en Cinco de Junio de ...



Quarenta Maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

M. Y. Ayuntam.to

D.n Juaquin Arenas, Vecino de esta Ciudad: con el debido respeto à V.S. hace presente; q. el Rey mro. Señor se hà dignado concederle titulo de Regidor perpetuo y Alguacil mayor, durante la vida de D.a Ana M.a Bermuden poseedora del Mayorazgo à que està agregado dho. Oficio; y aunq. no se expresa del citado titulo la preeminencia en ariento y voto q. à otras personas q. lo han servido, se les hà concedido; p.a manifestar à V. la intencion del suplicante p.r causas q. reserva; desde luego pide q. se le de la posesion libre y llanam.te en el turno que le corresponda, renunciando, como desde luego renuncia el derecho q. pueda alegar en lo sucesivo à la expresada preheminencia de ariento y voto, sin perjuicio delas Concedidas por S.M. à la S.a Marqueza de Castellanos D.a Ana Bermuder, poseedora y dueña del Mayorazgo à q. pertenece la citada vara y Regim.to en cuya vir-

A V.S. Suplica q. habiendo p.r presentada la R.l Cedula y la presente renuncia, le dé la posesion de turno q. le corresponda. Ciudad R.l 4 de Junio de 1816.

Juaquin Arenas

137

En la Ciud.d R.l Ciud.d Real en Cons.o de Junio en 10 de 1816

Dezpacho: Cúd. Real Justa y Rgtr. Jurada en este Ayuntam.to como lo han de Uso y Costumbre con Cedula Real de S.M. y Consejo del Señor Dn Fernando Delgado

Lds. Dn Fernando Delgado

Dr. Diego Ruiz de Porras ... Dr Joseph Cumplido

Dr Felix Ruiz de Cabezas ... Dr Ramon Garcia Tavon

Dr Alvaro Pedro Maldonado ... Dr Juan de Salcedo

Dr Amonio Toral ... Dr Domingo Plaza

Dr Juan Rafl Hidalgo Tnte. Sindico Dr Josef Ant.o Gonzalez Perez

Dr Julian Garcia Jurado

Rezivim.to de d.ha Cedula

En esta Ayuntam.to de dho Cuerpo de dho Cúd. del proceso de esta Merced de Dn Juaquin de Arenas y Real Título que le acompaña despachado por S.M. que Dios Guarde en virtud de Rl Orden del Exmo Sr Dn Juan Ignacio de Ayerra Santa Cruz en la Real Camara de Castilla fha en Palacio a veinte y Cinco de Mayo proximo antecedente, por el qual a virtud de nombram.to de Dª Ana Maria Hermudez Viuda de Dn Joseph Ramon Maldonado como poseedora de los Oficios y Mayorazgo q. fundó Rodrigo Ruiz de Ahumada a que pertenecen los Oficios de Alcaide Mayor de esta Cúd. con los de Regidor, Alguazil Mayor del Campo y la Alcaidia de la Carcel, con la facultad de nombrar Tte. en ellos y por fallecim.to de Dn Antonio Calderon que hazia servido el primero en Calidad de Tte. con el de Regidor al Cabildo, Sentados a perpetuidad y tenencia por servicios de todos los quales mencionados al Capitan Dn Juaquin de Arenas por el Tpo. de la vida de los poseedores, que toma Estado, de que se desprende de

138

ellos; En la Villa Cumplim.to y Cesa Obediencia el Rpend.
Cuerpo Acordó se Aprehensione al nominado Dn Joaquín de Arenas
en los mencionados oficios de Alcalde mayor, Regidor, Juez
Mayor y Alcalde de las Reales Carceles Reales y en la for-
ma que se precepta en la Soberana Real Cedula y Comisione fir-
pedido, y que al efecto ynmediato se le hubiese de comparecer en
esta Casa Consistorial por medio del Portero; Yefec-
tuado que fue ésta diligencia dho en las Salas donde estaba for-
mado por los formulos de estilo, Habiendolo en fus puestas
los Caballeros Regidores D.n Ramon Garcia Pavon y D.n Alva-
ro Pedro Maldonado; Yestando el Ayuntam.to Compl.to por el S.r
Corregid.r Pres.te se Crio.ó del D.n Joaquín Arenas Solemne
Juram.to q.e hizo prometiendo por el defender el Misterio
de la Ynmaculada Concepcion de Maria S.ma N.ra Señora,
Viuda y Pobre sin Dios S.r guardar los Fueros, Estatutos
y ordenanzas de los Ciud.s Decretos en los Casos y Cosas que
se requieran, y obran bien y fielm.te en el Vso y exercicio
de los nominados Empleos de Alcalde mayor, Regidor,
Guardiama Mayor de Campo y Alcaide de la Carcel,
Concurriendo Como se dispone a nombramiento de los Ayuntam.tos
que anualm.te se celebren; y por ello por el Mag.co Corregid.r
en Señal de Tal Alcalde mayor se puso en sus manos
el Baston Insignia de la Real Justicia; y por el de Regidor
se le dio el Asiento que por Turno le pertenece en Estas Sa-
las ocupando Luego S.a el que Respectam.te le pertenece;
Cuyas Posesion Real actual Corporal velquasi aprendi-
que ron y pacificam.te sin Contradiccion de persona algu-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

na, y Cruendendose todo sin perjuicio de los Reales y
dros S. de los Cospicada S.ª Dª Ana Maria Bermudez N;
Acordando asimismo que con testimonio Inserto del
presente, y quedando Copia del Real Titulo en este Libro
Capitular, se le debuelba original al Cav.º apoderado;
nado; y se Concluyó esta Accion que firmó Con los SS.
de que Yo el Infrascripto Esc.º Ausiliador del Ayun-
tam.to y por Enfermedad del que lo es Mayor y
en propiedad; doy fee = Cont. Vale testado = Vale =

Lic.do Dn. Jasmin Diez Diego Muñoz y Pereyra

Ramon Garcia y Pabon Felix Muñoz Saavedra

Antonio Toral

Domingo Plaza y Palomares

Juan de Salcedo

Joaquin Arenas

Juan Regis Hidalgo

Jose Anyl Gonz.

Ante mi

Diego Gill Almanza

En vista del informe de Vms de 27 de Marzo proximo pasado relativo á la exposicion q. me hizo ese Procurador Sindico solicitando permiso para poder celebrar en esa Ciudad tres Corridas de Novillos en cada un año con la condicion de llevar cuenta y razon de lo que produzcan y aplicarlo á la Composturas de esas Calles y manutencion de los Niños expositos, en lugar de las Corridas de toros concedidas por el Consejo respecto de haber producido muy poco las tres q. se habian tenido en el Corriente proximo pasado; he venido en conceder la licencia q. ha pedido el indicado Procurador Sindico para tres corridas de Novillos en el presente año y otras en igual numero en cada uno de los tres años subcesivos hasta el de 1821 inclusive, y dias que tenga á bien señalar el Ayuntamiento con tal de que en estos cuatro años no haya funcion alguna de toros, y con calidad de que los Novillos se hande correr embolados, y no hade haber ninguno ni toro, ni baca de muerte ni encmaromado por las Calles; debiendo Vms tomar ademas todas las disposiciones combenientes p.ª asegurar la tranquilidad publica, y evitar desgracias sobre cuyo particular les hago responsables. Es tambien calidad la de haber de llevar cuenta y razon del producto de las funciones de Novillos y de su imbercion para darla con el correspondiente testimonio al Consejo al fin de cada año ó siempre q. tenga abien mandarlo dho Supremo tribunal. Dios gue á Vms ms. as. Madrid 8 de Abril de 1818.

El Duque del Infantado

A la Justicia y Ayuntamiento de Ciudad Real.

141



SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS DIEZ I OCHO.

mil ochos. Dentro ytos. Cids Nal hunt. y Vsum. con su Diputacion del Comun y Prom. Síndico Prob. y Personeros juntos en su Ayuntam. como lo han y Vso y Costumbre con Cedula de Sucesion y Cosession del Sexmo, los S. que hubo en Vsion de la precedente Suspension ord. del Exmo. S. Duque del Infantado Presidente del Supremo y Nal Consejo de Castilla fha en Madrid a dcho de Abril ultimo, por la q. se Concede a dcha Capital la facion de quatro en el presente año tres Corridas de Novillos, igual numero en los tres siguientes, bajo las Circunstancias que contiene, y la de inverson de sus productos en la Composicion de Calles y manutencion de los Niños Cosarios, y en lo puntual observancia y Cumplimiento de dcha Suspension; se publique la Celebracion por los dhos quatro años, y que las Personas que quisieren hacer postura o Arrendam.to por ellos de dcho Sexmo el propio Cuerpo, en inteligencia que de no Conformidad con él, el Ayuntam.to como mayor postor, demande la fiel mas a proposito p.a formar las Plazas, señalando los Espectadores dias para las Corridas, vien sea por el Repetido presente año, o vien por todos los quatro q.e se Concede el Suspension permite, imprimiendose para la Circulacion y Publicacion por los Pueblos de la Jurisdicion los Competentes Carteles, firmandose en ellos el dho primero de

145.

Julio para la Celebracion del Remate en las Casas Cin-
sitoriales por ante mi de su Cria vajo las Condicio-
nes que en dicho Auto se hallan notoriadas, por ella;
y se Concluyó Esta Acta que firmaron Sus Sr.s de
que Yo el Escr.no Mayor doy fee =

Lic.do Dn. Fermin Diez Dr. Juan Ignacio Aguirre

Joaquin Arenas

Julio. / Republico y fijo Edicto Instruido Seguido y pro-
cedido; y por que Corresponde lo Firmo por dicho Julio que
firmo =



SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

El Rey= Por quanto el S.r Rey D.n Carlos tercero mi Abuelo, (que S. Gloria haya) por Despacho de Corte de Cinco de Mzo de mil Setec.tos ochenta y nueve hizo mrd a D.n Vizente Ramon Valdonado de darle Título de Alguacil mayor de la Ciud de Ciud Real con los oficios de Alcayde y Alguacil mayor del Campo de ella y su termino y la Alcaidia de la Carcel de dha Ciud anexada al referido oficio de Alguacil mayor en los casos de Ley Tal Condenase y trevino para que le tubiese en su Cabeza como viniese anexados al mayorazgo que fundo D.n Diego de Mansanedo de aquel Vecindario y de que es poseedora D.a Antonia Maria Dermudez su muger, perpetuo por juro de heredad, con facultad de nombrar Tenedor en ellos, y con otras calidades y condiciones en dho Título declaradas. Despues por Real Cedula de veinte y dos de Abril del propio año el mismo S.r Rey mi Padre tubo a bien que D.n Antonio Valcarcel Dabiles el nominado oficio como Thenedor del referido D.n Vizente Ramon Valdonado, segun mas largo en dhos Títulos y Cedula a que me Refiero. Y Habiendo por parte de D.n Joaquin de Arenas me hayan hecho relacion que habiendo fallecido el mencionado D.n Vizente Ramon Valdonado su Viuda la referida D.a Antonia Maria Dermudez como dueña del Citado oficio por Carta otorgada en la Villa de Madrid a nueve de Febrero de mil setec.tos ochenta y nueve ante Carlos Rodriguez de Rioja Escr.no de Cam.ra y Gobierno de mi Real Casa y Corte y de mi Real Camara y Humilladero de Corper de ha nombrado para que sirbiese el mencionado oficio mientras tomase estado fallece o se desprende de su propiedad, segun todo lo Copiado Consta de su tenor y dho nombramiento que con otros Papeles en mi Consejo de la Camara

han sido preferidos juntam.te con Vna Certificación
dada por D.n Simón Ruiz, mi Escrivano de la preferencia de
mi Consejo de Hacienda por la que se acredita que en veinte y
tres de Junio de mil ochoc.tos Siete se Expidió la Real Cedula de
Confirmación de dho Oficio mediante á hauer satisfecho los
Feles mil quarent.tos y v.n que fueron Regulados por su valim.to
Cuyo Cumplimiento de Vna Certificación á la letra es como sigue=
D.n Simón Ruiz Rio Escrivano por S. M. de la Preferencia del Su-
premo Consejo de Hacienda y de la Comisión del valim.to de
Oficios Enagenados de la Corona a Cargo del Exmo S.r Marq.s de
Duque de Veragua Presidente de dho Supremo Trib.l Certifi-
co que hauiendo satisfecho D.n Vicente Regulado Feles
mil quarent.tos y v.n por el valim.to del Oficio de Alguacil
mayor de la Ciud.d y Cu.a Real de que eran Arrendadores Dno
de Resident el de Guarda Mayor del Campo y Alcaide de los
Carcel que le pertenecia en Preferencia de mi muger
D.a Ana María Bermudez, se le Expidió la Real Cedula
de Confirmación Competente en Veinte y tres de Junio de
mil ochoc.tos Siete. Y p.r que Consta Diligencia de D.n Ma-
nuel Joaquín Huncoso y Vbid de Acuerdo de S.E. de esta
en Madrid á Veinte y Feb.o de Febrero de mil ochoc.tos
diez y ocho=Simón Ruiz= Suplicandome en esta atencion
sea Servido de darles Cedula para Seruirse dho Oficio
mientras tanto que falleze ó se desprende de dha propie-
dad la nominada D.a Amonia María Bermudez, ó
como mas Vtil. fuera: Y yo lo hauiendo por bien.
Tuuimos por bien por la presente mi voluntad de que hauan y
de aquí adelante vos el nominado D.n Joaquín Arenas en
Conformidad del Expresado nombram.to y de la Relacion
por punto Real á consulta de Vn Cittado mi Consejo de la Cama-
ra de doce de Sept.e de mil Setec.tos nouenta y dos Seruais y
exerzais el Expresado Oficio de Alg.l mayor de la Ciud.d y Cu.a

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QUINIENTOS DIEZ Y OCHO.

Real con los ofic.es de Regidor y mayor del Campo de ella y su Termino y la Alcaidía de la Carcel de dha Ciud.d con reconocida del Referido ofic.o de Alguacil mayor en el interin toma e quando fallece ó se desprende de su propiedad la nombrada D.a Maria Maria Bermudez á quien pertenece con esta Calidad perpetuo por juro de Heredad Con facultad de renunciar V.M. y la de que por su Real Hacienda ó por la propia Ciud.d le de assi el precio prud.te ó Equivalente con que se sirbió á mi Corona por el emplazamiento Concejil de ella como los demas de Leon mi quarto S.r con que fueron Vendidos y assi fecho por la Confirmacion de Real Oficio y Con las demas Calidades y Condiciones que se especifican Contienen y declaran en el precitado Titulo de Cancelleria de Cruzada y mi Real Prov.n dello mando al Contador con Voz por el Cpo. que lo sirviereis. Al Concejo, Justicia Regidores Caballeros Escuderos Oficiales y Hombres buenos de la Dha Ciud.d de Ciud.d Real que luego q.e con esta mi Cedula fueren Requeridos en su Ayuntam.to precediendo allanam.to formal que deberéis hacer de admitiendo los que se Eligieren en ella la mayor parte de Votos, Nueva de los en persona el Juram.to y Solemnidad acostumbrada el qual assi hecho y no de otra manera dareis la posesion del Uso y Exercicio de el Expresado Oficio, en el Interin que toma e quando fallece ó se desprende de su propiedad la Referida D.a Maria Maria Bermudez, y durante lo sirbereis y Guardareis y hareis guardar todas las Honras Gracias Mercedes Franquezas Libertades Exenciones Prehemi-

nerícos presentes a la Comunidad y todas las demás
Cosas que por razón del mismo ofício se han de hacer y usar
y deven ser guardadas, y os mando y hago merced
Con todos los drós. y salarios a el ánexos y pertenecientes
Como y Cumplidamte. sin falta alguna, y sin que
en ello ni en parte de ello se os ponga duda Contradicción, ni
impedimto. alguno, pues lo debo hacer por el, y he por rebo-
cado al dho ofício y al uso y exercício de el, y os doy y Concedo
Lia. para le usar y exercer en el Comunidad intervenir, pero
en usando el Caso de que la nombrada d. Ynesa Maria
Desmedt se tome casado fallezca o se despreenda de la
propiedad de dho ofício, no usen mas con vos de el, sino con
la persona que tubiere nuevo Título o Cedula mia pa. ello,
y lo mismo se entienda de Comunidad como queda referi-
do. Y esta mrd. os hago con que no tengais dro. de ofício de re-
gimento ni Juraduria. Y declaro que Con arreglo a lo Dis-
puesto para Consejo de Hacienda en veinte y Cinco de Octu-
bre de mil setecientos noventa y nueve no deveis ni deveian los subcesores en
dho ofício el dro. de la media anata por los feudos que
adquirais pa. vos y sus herederos y fueren regulados y sujetos por su valimto.
y Confirmación Respecto a que mi depresentacion pa. lo hacer-
lo se deve tener en consideración dha Cantidad para exigir
de ella el mencionado dro. pero si la deven y deveian por razon
del ofício, En Cuya Conformidad se ha de tomar la razon de esta
mi Carta en la Contaduria de Rentas, dro. de Alcabalas de Madrid
Real Hacienda a que esta adherida la de la media anata Es-
presando el haverse pagado, y quedar asegurado dho dro.
con declaracion de lo que importare. Sin Cuya formalidad man-
do sea de ningun valor ni efecto y no se admita mi Carta
Cumplimiento Que mando en los tribunales de mis reynos y fuera
de mi Corte. Dada en Palacio a veinte y Cinco de Mayo

150

de mi dho. dho. dia y año = Yo el Rey = Por mdo. del Rey
mio S.r Juan Ignacio de Arjesmaran = Tiene tres Rubricas
Para que D.n Joaquin de Arteaga Sitio el oficio de Alcaide
mayor de la Ciud.d Ciud. Real Con todas las Calidades q.e
le son anexas Muerte D.a Antonia Maria Bermudez
a quien pertenece Como Tiene el Mayorazgo que
fue perpetuo por Juro de heredad, Toma Razon Secretaria
de Se desprende de su propiedad = Tiene Una Rubrica =
Tomo Razon de este Titulo de Cruz en los Libros de Con
tadura en la Contaduria Mal. de Valores de la Real Ha-
cienda en la que Consta haver Satisfecho este Derecho
Sello Tres mil quarenta y quatro mrs. V.n que adeuda
de arreglo Armas por la Razon que en el se Expresa
Como parece á Folio Treinta y dos de la Contaduria
de la Camara de este año: Madrid dos de Junio de
mil Sets. dho. dia y año = Por habilitacion del Contador y Da-
cion del Sr. Contador Mal: Ramon de Victoria ——
El Real Titulo Copiado Corresponde con su original que debolvi al Caballe-
ro Don Joaquin de Arteaga y de que firmo en Su Nombre; y p.a que Conste
Vid. de lo que es mandado lo Manuel Davila y Muñoz Esc.no de
Cam.a y Mayor del Mal Ayuntam.to de esta Ciud.d de Ciud Real Sirvo y
me el presente dia de Junio de mil Sets. dho. dia y año: Va en tres
fojas la primera del Folio del Sello Tercero, y las dos siguientes del
quarto mayor todas Rubricadas de lo que doi Fee

Rubrica

Manuel Davila
y Muñoz

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Cád Real 25. de Junio de 1818.

Para el Cav.o Regidor Dn Fr.co de Cuenca hacia al Reconocim.to del edf.o q.e se cita, y para q.e se Copie, y con vista de lo q. resulte, y de lo q. informe el Perito Arquitecto de Obras nombrado de oficio por este Juzgado, informe lo q. se le ofrezca p.a la Decision de la causa q. haya lugar: Acordada en Cabildo ordinario de este dia lo decretó el Ayuntam.to y firmó el S.r Presidente de q. yo el Escr.no doy fee.

Lic.do

Manuel Davila y Nuñez

M.P.S.

del Ilustre Ayuntam.to de esta Ciudad.

D. Josef Lopez Salazar Vec.o y del Comercio de ella D.s con el respeto y Veneracion que debe expone: Que habiendo comprado las Casas que fueron de D. Josef Ormaza tes en la Calle dela Feria, apresidido á executar mismas algunas obras y reparos precisos; y s desus limitadas facultades por allarse relajamientos llevado de celo, y deseoso de contribuir por su parte bien Vec.o al Ornato publico, y hermosura de Edificio que corresponde á una Capital de Provincia, esta pron aquitar la deformidad que presenta el Corredor ó Vivienda alta de dhas casas, removiendo y quitando el Corte primero que se alla inmediato al Comercio de D. Miguel Recio, dando por este medio extension y hermosura alas Calles de Calatrava y Toledo, y mas construyendo una obra de fuerzo que mire qual corresponde p.a la colocacion dela misma Vivienda ó Corredor; pero como para esto haya necesidad de obtener Licencia de V.S.S. afin de sacar el segundo Corte lineal con la Calle de Toledo y Calatrava, en lo que no se sigue perjuicio al Publico ni a particular alguno, antes por el contrario, presenta mas hermosura, y extension, con cuya consideracion, se á intentado la misma obra por la Real Jurisdicion en diferentes épocas, una

155

ala Justificacion de esta Nuestra Conpuacion=

Suplicando a V.S.S. se sirban por lo ventajoso y util, que es a esta poblacion la propuesta que lleba hecha, conceder su Sicencia y permiso, para la citada obra en los terminos manifestados: Espera recivir esta gracia dela Justificacion de V.S.S.

Ciudad Real 20. de Junio de 1818.

Josef Lopez Salazar

Por. En cumplimiento del precedente Real poder hice saber el precedente Decreto y Comision que por el S. Corregidor al Cavo. Regidor D. Vicente Cumplido y en virtud Comunicado del Arquitecto y Maestro de Obras D. Joaquin Romero, Jpa. de Comun lo entregue por dilo. que firmo=

Davila

Informe. El Infrascripto Regidor á Concurrencia del mismo. y Maestro de Obras Comisionado en Cumplimiento de la Comision que se le ha Corregidor por el precedente Decreto y Con Vista y Completa Inteligencia de todo lo pedido enunciado por D. Josef Lopez Salazar deben y pueden poner Vista y Informe manifestando no tiene duda alguna en que se execute al pie y firmando la Cantidad dela Columna que hace frente al Comercio de D. Miguel Rey Siendo cuanto Contiene en forma de Testimonio

156

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

y quedando del ancho de dha Pieza de Luz el Portal y Caxon
dos guardando la línea de la fachada de la Casa á que Corresp
ponde y la altura en sus huecos; por cuyo medio se verifica á pro
mover á la línea de las dos Calles de la Feria, Toledo y C
lauradon, que dando con la posible hermosura el indicado Sa
con dos ventanas de Cuerpo Cuadro y Remetida la deformid
que oy Representa. Cád. Abril 26. de Junio de 1818=

Vicente Cuxuchaga

Joaquin Romero

Cád. Abril 27. de Junio de 1818

Vista por el Ayuntam.to que se halla Numd quanto Corresponde
el precedente Informe en Razon de las Ventajas que resultan de seguir
se al ornato pp.co de la nueva Obra que solicita d.n Josef Lopez
Salazar, Remediando la deformidad que Causa la Columna y faxa
da que hace frente al Cementerio de d.n Nicolas Nuñez, Acordó Conce
der Como por el presente concedia Lic.a al Citado Salazar para
que pueda Hacer y deformar dicha nueva Construccion segun y
en las formas que se propone y no de otra manera, de Cuyo fiel
cumplimiento velará la Execucion por los medios Cor.tos Visto y rubri
cado Antepuesto Comisionado, firmandolo en su Casa del

157

presente en el Expediente documt. para que en todo tpo. pue-
da Usarman como Lugar y Alcalde y en la Villa que fun-
mando hice Nr. day fee =

Nr

Ante mi

Gaxiola

Alcalde

Hidalgo

Zoral

Gonz.

Plaza

Sandoval

Ante mi

Manuel Davila

J Nuñez

Nov.

En Conmenemo. el Sr. Alcalde hice saber el precedente Decreto
a D.n Jose Lopez Salazar, en su persona se quedo en el
day fee =

Davila

Oct.

Asimismo day fee que precedido Acuerdo de cuerpo asistió
mui puntualmente del propio Decreto a los Capitulares y Vecinos
que hacen y Comparecencia de Jo. Tpa. q. le Contiene lo firmo =

Davila

Fol.

Day fee que consta lo en el Cuaderno dho. Seguido y en virtud
al Interesado el Testimo. que demanda, Tpa. que Contiene lo
Incluso por dho. Alcalde q. firmo =

Davila

Los Sres Directores y Grales de Rentas del Reyno han comunicado á esta Junta la orden que con el acuerdo dictado en acuerdo de 23 del corriente dice así

Dirección gral de Rentas = L. G.s La Dirección se ha enterado de la conferencia que ha dado ese Administrador gral de Rentas Provinciales en 26 de Mayo ultimo, á las observaciones que hizo el Sr Contador general de Contribución en vista del repartimto de Contribución executado por esa Contaduría principal pa el presente año. De todo se deduce claramente que el termino territorial de esa Capital no está cargado con las cuotas de Contribución que le corresponde en proporción de los demas pueblos de la provincia, y que esas oficinas principales contra lo expresamente declarado en el real decreto de 30 de Mayo de 1817. obraron en el concepto de que el termino territorial (antes alcabalatorio) no debia pagar el fondo de Contribución gral del Reyno correspondiente al valor de Rentas provinciales, y demas suprimidas, y solamente el exceso de la nueva Contribución, cuio motivo de proceder así, es inconcebible. En su inteligencia

estimamos dirijir à V.S., que inmediatam.te disponga de
cargue al termino territorial de esa Ciudad la Cuota
de Contribucion que corresponde al valor de sus Capitales
y Productos en la misma proporcion que à los demas
pueblos de la provincia, que q.e consiguiente quedaran
rebajados en la misma proporcion. Dios que à V.S. m.s a.s
Madrid 13 de Junio de 1818= Josef de Imaz= Luis Lopez
Ballesteros= S.or Intend.te y Junta principal de Con-
tribucion de la Mancha-

Ciudad Real 23 de Junio de 1818= Contraese à la Direccion
Gral el Recibo de esta orden, y pase à las oficinas de
d Administracion Gral y Contaduria Pral, para la
execucion del Reparto, segun se previene y propone
los mismos en su papel de ayer que se vinira al
Libro de Actas, y à los efectos Combenientes, comu-
niquese dha orden al Ilustre Ayuntam.to de esta
Ciudad= con Acuerdo de la Junta Pral= Belaz=
Manl Ignacio Sancora. Srio.

Lo que participo à V.S. con arreglo al acor-
dado p.r esta Junta Principal de que
soy presidente à los fines oportunos;

Dios que à V.S. m.s

S. Ciudad Real 25 de Junio de 1818.

Pedro Velasco Velazq

S. Presidte i Individuos del Ylustre Ayuntam.to de esta ciudad.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QUINIENTOS DIEZ Y OCHO.

Sumo Vemil Chos. dho. Cid. Real Hordenanza y Ysns. Juntos en esta Ayuntamto. Como lo han de Jurar y Cumplir con Solemnidad y Cogresion del Secretario y Ss. que presentes fueron Recivieron =

Lds. Dn. Fernando Diez Correo
Dn. Diego Ruiz y Pereyra ..... Dn. Nicolas Cano Chacon.
Dn. Felix Ruiz. Saabedra ..... Dn. Ramon Sanz. Pavon
Dn. Jorg. Arenas ..... Dn. Josef Fernandez y Vazq.
Dn. Antonio Toral ..... Dn. Damaso Mora y Ramos.
Dn. Juan Ygs. Medina Sindico ..... Dn. Josef Antº Gonzalez Fernandez
Enesa Cassa. Dn. Alvaro Pedro Maldonado.

En esa Ayuntamto. se dio Cuenta a la Cid. del precedente Ofo. Con. Real del Sor. Intend. Dn. y Juez Subdo. y ella y Prov. Sta. vista y Cencido de Sr. que Vsd. en que incorpora la ord. de la Direccion de Rentas del Rino de trece del mes y Acuerdo dicado por la Junta en el Veinte y tres: Fenecida dicha, se Conviene y Sr. dicho Sor. Intend. y Junta Sral. quedan enterados de los Rs. tos y que Como perjudicial a real Hda. los una Esperanza, Equivocado Concepto en que parece se apoya el mayor Cargo mensual que debe hacerse en la Contribucion Sral. sin Consideracion de la Considerada por el prevenido año, se Representa a Sr. N. que Dios gde. haciendo presente a Su Real Clemencia Razones que abraza dho. Sr. no se hagan notorias, y que de Ylevan adelante la ord. de la direccion Sral. sin duda

163

173

le tocará la ruina del Vec.no y que mucha pte. se vea
en la necesidad de trasladarse á otros Pueblos despoblan-
dose la Ciud.d mas de lo que se encuentra por la facilid.d
de los tpos. y ocurrencias denunciadas q.e han anun-
ciado, con lo demas que se Cree será por conforme y lex
capaz de llamar la Real atención; y p.a lo cual y q.e
se pasen en las manos de V. m. se dirija por medio de
oficio al Cav.o Audiador de Guerra Honorario D.n Joa
quin Lorenzo Vid.te en la Corte que como natural de
esta Ciud.d espera el Ayuntam.to tomará parte en
las ventajas de sus Compatriotas, y no omitirá dilig.a
hasta ver realizada su solicitud. Y se Concluyó esta
Ayuntam.to q.e firmaron los S.res de doy fee.— Vte
Lic.do Fermin Vicente Diego Muñoz y Vergara Ver. Juxuchaga

Felix Marin

Ramon Garcia y Patron

Juan de Salces Joaquin Moreno

Juan Mejia Antonio Lopez Dominguez Plaza y Zarzosa

Hidalgo José Ang.l Fonz

Antem Manuel Davila y Muñoz

Y.a

tend.a de la Mancha

He hecho q.e Vs fiene el papel de S.S. de 4 del cor.te
riente p.r el que se Viene el Y.tt.e Ayuntam.to
de la conducta del Contador Grāl de Rentas Provinciales
D. Juan Bernardo de Zespedes por haver recogido la
carta de pago de 30 or. que la Ciudad quiso aplicar
al primer Vo. de la contribuc.on del año corr.te; que-
dando en descubierto de la del año ant.or; me obligó
á tomar sobre todo exactos informes, de los quales
Resulta que el citado Contador cumpliendo con su
deber trató de Reformar la equivocac.on padecida
en la aplicacion q.e se dió al caudal, obrando con
prudencia y sin la precipitac.on que supuso el Co-
misionado del Ayuntam.to; por q.e con arreglo á las
R.s ordenes q.e estan comunicadas p.a mantener
el buen orden de Caudales no debió aplicar
Cantidad alg.a al primer Vo. de este año haviendo
descubiertos del ant.or
En Vrzon del descuento q.e V.S. ánima de la D.a
p.te de Suministros hechos á las Tropas Españolas, no
puede verificarse este abono sin que preceda la
liquidac.on en q.e repetidas Vezes se ha ínsultado la
Adm.on Grāl asumpto sin efecto por p.te del Y.tt.e
Ayuntam.to, y sin este Requisito no es posible que

Vecaiga el abono por la falta de Zorrera
Cª para el Sr Veguiere.

Sª Carta de pago de los Socrs Obra ya
en poder del Caballero Regidor Comisionado en este
asunto, à quien Sele mandó por mi Secretaria
y Supuesto que la aplicacion está bien efectuada
y muy alterados los informes de que Se valió el
Sor Fiel Asyuntamto pª Sentar el hecho, no Stallo mo-
tivo pª prevenir cosa alga al espresado Sor Fiel
y Si advertirè à SS. Sª que lo haga presente
al Asyuntamto; que Siendo tan frequentes y con-
minatorias, como SS. Saben, las ordenes q. me estan
comunicadas por las Superioridades pª que haga
efectivo el cobro de debitos por todos Ramos, no pue-
do permitir mayor demora en los atrasos q. me
espone la oficina tener esta Capl, en cuia Satisfa-
cion del 3º de contribuc. ou fin de Abril, passo de
lo contrario, y pª evitarme Responsabilidad, me
veo precisado a usar de los medios de Exactitu-
cion como lo estoy efectuando con los demàs
pueblos de la Provincia.

Dios

gñe à V. S. m. a. ciudad R.l 26 de Junio
de 1818.

Pedro Nolasco Velasquez

Sr. Corregidor Presid.te del Ylt.e Ayuntam.to de esta Capital.

Intend.ª de la Mancha.

Tengo repetidas veces manifestado à V.S. y al Caballero Regidor D. Felix Mañer la precision en q.e me hallo consiguiente à las R.s ordenes de llebar à efecto con la celeridad q.e sea posible la cobranza del 1.er trimestre de contribuc.on del año corr.te y demas del año corr.te y dentro del mes de Octubre del año proximo venidero, y à este fin contestando à su Oficio de quexa contra el Contador de Provinciales D. Juan Bernardo de Leyedes, recordé à V.S. q.e no podia permitir mayor demora en los atrasos q.e me exponia la Oficina tener esta Capital, sin la satisfaccion del mencionado 3.er

Quando muchos de los pueblos de esta Partido Real han subsentado su cupo, y la mayor parte de ellos cantidades de consideracion à cuenta, sin que vivo con estrañeza q.e la Capital q.e devia dar exemplo de puntualidad à los demas, aun no ha ingresado ni su cupo, ni los atrasos, segun las noticias q.e tiene esta ora tengo. En tal estado estoy en la necesidad de responder toda consideracion y de advertir à V.S. por ultima vez, q.e si antes del Lunes proximo en q.e devo dar

169

conocim.to à S.M. del citado delta Cobranza
no se ha puesto en Exor.a sino el todo, la mas
por pte de la desidia y contumacia, no podre
prevenir de apremiar à los Regidores con arre
glo à Instruc.i, Seg.n lo estoy practicando con
los demas pueblos, y he indicado à V.S., y deba
ver presente à S.M. esta omision p.a la Sesion
con q.e juro debe S.M. agrado, pues estam
me impuesta vna severa Vergonzosidad, se
terada en S.M con q.e me comunica el Exmo
Sr Secret.o de Estado y del Despacho de Hac.da
con fha 2a. del q.e fina, Recivida por el
Correo de anteayer, es justo evitarme
la por medio de mis eficazes providen
cias q.e esta ahora han sido p.a esta Ca
pital demasiado suaves, y por lo mismo
acaso ineficazes.

Dios gue à V.S. m.s a.s Tucuman
R.l Cs. de Vmio de 1818.

Pedro Dolasco Belaz

Sr Corregidor Intend.te del Vlle. Aguad.o de esta Capa.

170

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Q- CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Sn Conrado

En la Ciud. Real de Sn Fernando en su Ayuntam.to con Cédula de Acuerdo y Comision del Excmo Sor S.S.o Subdelegado con Vara de los de Sr Oficio y Vecindad vecino Intend.te Gral de la Prov.a Sr Don Pedro Agustin Morejon y Feijoo y Trevino del Pardo. Pasado Juzgado Alcaldes del mismo en Theorenes de lo que Sr Vara del ultimo tercio del pasado año, y primeros del Corr.te Vaso las Comunicaciones que Comienzan, Con quarenta maravedis el primero, que por Caberas quedan; Acordó, hacer pendida de insaculacion y vaso las propias Responsabilidades de los Caballeros Regidores Colectores de Alcabalas Cuentas y pasan en poder de la Real Hacienda los memorados Diezmos, y para hacer efectivo lo que Corresponden en primero de Contribuyente de Cuenta del Sr Prior de quien emana el Nombramiento ha franqueado todo genero de auxilios, dando Cuenta del Resultado los Excmos Conducentes; Y se Concluyó este Ayuntam.to que firmaron hoy Sr. Dan fee — Licdo Dn Geronimo Diez

Diego Muñoz y Jeronimo Cruz Luxuchaga

Juan de Valcarcel

Ramon Garcia y Patron

Domingo Rodriguez y Serrano

Joaquin Arenas

Juan Diego Hidalgo

Jose Ang.l Gomez

Antonio Toral

Manuel Davila y Muñoz

Testim.o Y no contenia Y el Corr.to precedido el Recado de atencion sin

173

respondemos y hemos dho. Alcalde mayor Decreto de los Señores Alcaldes Mayor Corregidor de Nueva Cordova y la Contaduría Real que se Comunicara, de que quedamos Enterados

Davila

Doyfee

fee/ Doyfee que con fha. de el Corr.te se practicó la Representacion de N. que Dios. gue. y por mano del Señor Alcalde Ordinario Don Joaquin Gomez con el Comparecente ofrecio se dexase por el Correo de esta Villa, y por el Contador lo firmo en Cuid. Real á Leon de Julio de mil setecientos Veinte y ocho =

Davila

174

Intend.a dela Mancha

No sido tan miserable la cantidad de 12.553r.s de vn 26 mrs q.e en 3.os del corr.te entrego en Aguntam.to en Tolor.a por cuenta del P.er 3.o de contribuc.on del año actual à consequencia de mi oficio fha 30 de Jun.o or.n el mio ant.r; q.e no puedo dejar de escitar nuebam.te à S.S. p.a que lo haga presente, q.e en esta Semana hade quedar la Ciudad si no bo.s bente de su cargo, al menos delamayor parte de èl, supuesto q.e la C.a imperiosas obligaciones

175

del Estado q. estan à
mi Cargo por lo respecti
vo à esta Prov.ª q los mas
quasi fondos en Seror
p.ª ocurrir à ellas, son
poderosos motibos p.ª obli
gar à los Agentes tor.s à la
observancia de sus debe-
res en esta pte en cum
plimiento de los sovera-
nos preceptos, advirtien
do V.S. à los Caballeros
Regid.s ò Encargados
de la sobranza, q deve
verificarla en el tpo ùn
dicado y entregado fa mas
pronte en Seror. q queda-
quan
176

arrestado por su orden
en las Casas Consistoria-
les, Segun prevenian
las Ord.s de Intrusos; Sin per-
juicio de adoptar los apre-
mios con q.e los conminè
en mi citado oficio y de
dar Cuenta à S.M. de los
q.e he dirigido à S.S. p.a
el efecto.
Dios gue à V.S. m.s à
Ciudad R.l de Salto
de 1818.

Pedro Bolanco Rubricado

Comisionado Presid.te del M.l Tribunal de Cuentas
Capital

177

Decreto

Cruz Cid. de Cid. de Kalvá

178



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Q. CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Sala Capitular por S. Iuliº vinº ó hª tres de Vª pres. Cid Real Hern. y Rgidº. por
ltos S en su Ayuntam.to con Cedulas anadém y Cappeon Rl efectos
mo lo han de hes y Costumbre los S. S. que Lsbscribian, con Vista
del precedente Oficio se ord. Rl Mag.d de Gral. se lea para
del dia de ayer en que manifestan que haviendo sido uno muerto
ble la Cantidad de doce mil quinientos y tres Rs y veinte y
seis mrs que en tres del Corriente se han incorporado en Thesore
ria por Cuenta del primer Tercio de Contribucion del año actual, por
dia menos por Consequencia de su dro Oficio de treinta y tres y seis
cio de las premisas para el Uso de sus Obligaciones y Superio
res Ordes que le estan Comunicadas, Cometan nuebam.te al Sr. Prend.r
por quien se ha dado Cuenta á la Cid. del Corriente dé á los Co
prera, que en esta semana ha de quedar la mitad sino el entero
de su Cupo almenos de la mayor parte, y que se advierta á los Caball.e
ros Rgidores ó Encargados de la Comision que de no verificarlo en
el Tpo. Limitado y prevenido se impone en Thesoreria quedan
anexados por su orden en las Casas Consistoriales segun dispone
las Reales Instrucciones, sin perjuicio de adoptar los apremios con
que se Conmina en el Citado Oficio y dan Cuenta á S. Sr. En Cab.o
Junta acordó que inmediatam.te se pase este Oficio por los Caballeros Rgi
dores Comisarios de las parroquias que tengan pendencias y no pue

179

uo en Thesorería Cuadl.mte. los que Rubieren de cobrar,
no solo por el Tercio primero Vencido, sino tambien
por el ultimo del parado, todo con arreglo á lo Repetido
acordado, y Especialmte. en el de primero del Corriente, po-
niendo Sin mas demora en dha Thesorería aquellas pará-
das y empadronamientos del R.l Cuerpo de Vrbanos y los Repetidos
derramientos p.a que por los medios que hallen tengan los hac-
endados, de modo que antes que finé la presente Semana
se vea ynovado en ella quando no el todo, la mayor
parte de lo q.e Vsted tiene á cubrir el mencionado Tercio, Y se
Concluyó este Ayuntam.to q.e firmaron fue.n SS.s que Yo el
Cor.no doy fee =

Lic.do Diez Muñoz Cuenca Chaga Vicuña

Valcedo

Ramon Garcia
y Pabon

Joaquin Acevedo

Juan Regis
Fidalgo

Vazquez

Gomez

Corral

Antonio
Manuel Davila
y Muñoz

180

Sñres. del Yltre. Ayuntamto. de Ciudad Real.

Por el correo de ayer Rcivo un oficio, Representacion y Copias que V.S.S. se han servido dirijirme á efecto de que procure el pronto, y feliz exîto. Correspondiendo á la confianza que me dispensan, no omitiré diligencia para llenar sus deseos de aliviar los gravamenes de ese Pueblo, que por tantos titulos aprecio.

Esta madrugada han salido S.M.M. é Yntante D. Franco. Paula para Sacedon, pero siendo siempre mas expedito presentar los Recursos por el Ministerio competente, mañana entregaré el memorial de V.S.S. al Exmo. Señor Ministro de Hacienda; sabré las Resultas, que serán pasar á la Direccion; activaré el Despacho en esta, y demas Oficinas sin perdonar gestion alguna que sea en obsequio V.S.S. y beneficio de esa Capital que tan dignamte. Representan.

Dios gûe á V.S.S. ms. as. Madrid 10. de Julio de 1818.

Joaquin Gomez

181

INTENDENCIA DE LA MANCHA. Vales Consolidados

La Direccion general de Rentas en circular de 16 *de Junio anterior me dice lo que sigue:*

„ Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 13 del actual, se nos ha comunicado la Real órden siguiente: A los Directores del Crédito público digo con esta fecha lo siguiente: Para que los Vales no consolidados puedan admitirse en pago de la quinta parte de los derechos de Aduanas, y demas que adeude cada interesado por todo género de contribuciones, conforme á lo prevenido en el artículo 9.° del Real decreto de 3 de Abril último, esto es, al cambio corriente con el abono de cinco por ciento; y enterado el REY de que se han negociado en la plaza dicha clase de Vales á ochenta por ciento de pérdida, segun VV. SS. manifiestan en su oficio de ayer; se ha servido S. M. mandar que para todo el mes de Julio próximo se fije el cambio de aquellos al setenta y cinco por ciento, á fin de que con este descuento se admitan en todos los pagos que designa el expresado artículo 9.° del citado Real decreto de 3 de Abril último, y experimenten los tenedores y contribuyentes el beneficio del cinco por ciento que S. M. tuvo á bien concederles por el mismo.“ De Real órden lo traslado á VV. SS. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que les toca, comunicándolo á quienes corresponda sin pérdida de tiempo. Y la trasladamos á V. S. para el mismo fin; avisándonos del recibo.

Y lo comunico á VVS. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á VVS. muchos años. Ciudad-Real 1.° *de Julio de* 1818.

Pedro Nolasco Belaz.

Señores Justicia y Ayuntamiento de ~~la Villa de~~ esta Ciud.

185

NTENDENCIA DE LA MANCHA

Sñ. los S. pres. de Vales Consolidados p. Cortes.

La Direccion general de Rentas con fecha 26 de Junio anterior me dice lo que sigue:

„Habiéndose comunicado á V. S. por el Ministerio de Hacienda el Real decreto de 3 de Abril último, y siendo las Reales intenciones de S. M. que se dé estimacion al papel moneda, en beneficio general, estima esta Direccion consiguiente á oficio de la del Crédito público, encargar á V. S. la puntual y exacta observancia de dicha Real determinacion, removiendo al efecto todos los obstáculos que se presenten; y haciendo que los Administradores generales y Tesoreros admitan en la quinta parte de derechos de Aduanas los Vales consolidados y no consolidados, y que se egecute lo mismo cuanto á la contribucion general y cualquiera otra clase de pagos que personalmente corresponda á cada interesado, conforme á los artículos 6 y 9 del mismo Real decreto; y del recibo se servirá V. S. dar aviso.

Y lo traslado á VV. S. para su inteligencia y gobierno, mediante que con fecha 17 de Abril anterior se comunicó á VV. por la comision principal del Crédito público el Real decreto de 3 del mismo que se cita.

Dios guarde á VV. S. muchos años. Ciudad-Real 2 de Julio de 1818.

Pedro Nolasco Belaz.

Justicia y Ayuntamiento de esta ciudad.

189

Circular

Licenciado Don Fermin Diez, Corregidor de Ciudad-Real, Capital de la Provincia de la Mancha, Presidente de la Junta del Partido principal de ella, establecida é instalada en cumplimiento de Reales órdenes, y de la Intendencia &c.

Á las Justicias y Ayuntamientos de los Pueblos de este Partido principal aprobado por S. M., y se relacionan en el exemplar que á cada uno se dirije.

HAGO SABER: Que comunicados los modelos para el repartimiento justo y legal de la Contribucion general del Reyno, que contienen por cabeza el Real Decreto de 18 de Febrero último, que previene en este año y cada diez la formacion de Estadística, y del Quaderno de riqueza de cada Pueblo, en el mismo y primer tercio de los siguientes, en Junta de dicho partido, celebrada en cinco del corriente, se ha acordado librar la presente á las Justicias y Ayuntamientos, y otra igual á las Juntas individuales de cada Pueblo para que procedan los primeros al inmediato apeo y valuacion general del capital y productos expecíficos de todas las tierras, edificios y propiedades de cada contribuyente por medio de peritos de toda inteligencia y providad: y las enunciadas Juntas en seguida á la formacion del Quaderno de riqueza general fundado en el libro de dicho apeo, para la subcesiva de los demas, conforme á los modelos comunicados, arreglándose y cumpliendo todo lo demas que contiene dicho Real Decreto, anteriores, y órdenes dirigidas que han de formar un legajo ordenado para su puntual observancia, encargándose estrechamente la legalidad de todas las operaciones para que se cumplan las justificadas intenciones del REY, en la justicia é igualdad de la Contribucion de cada individuo

pueblo, partido y provincia con proporcion á sus respectivas riquezas, para lo que usará la Junta de partido de la facultad que se le concede por el artículo 10 de la Real órden de 3 de Noviembre del año próximo pasado, y con presencia de lo adelantado del tiempo é interesante cumplimiento de lo mandado para remover todo agravio desde el primer subcesivo repartimiento, y cumplir por su parte con sus deberes como desea, se señala á las Justicias y Ayuntamientos el término de un mes para el apeo y valuacion, y á las Juntas de pueblo otro siguiente para el Quaderno general de riqueza, dándose aviso á esta Junta de su cumplimiento para acordar lo conveniente con arreglo á las órdenes que se le comuniquen por la Junta principal, y por de pronto del recibo á continuacion de la circular.

Dios guarde á VSS. muchos años. Ciudad-Real 10 de Julio de 1818.

Presidente

Fermin Diez.

Señores Justicia y Ayuntamiento de M.C. Ciudad R.

Haviendose graduado mas y mas
los granos q.e ha visto V.S. me
han salido en la Cara del
fuego interior, y acometido una
fuerte fluxion q.e me ha em-
barazado hasta un Oido, me
precisa salir en esta noche
p.a los Baños del Villar, pero
dexo ya provehido lo conve-
niente p.a no comprometer
á V.S. en el Asumto de los Carni
ceros: Y acompañan los Mode-
los con Oficio del Señor Int.
tend.te p.a la contrib.on Una
contestacion á Oficio librado

Pa la Remision del Sueldo
a D. Juan Dalgo, y de
Oficio, Pa el Ayuntam. y
Junta por Acuerdo dela del
Partido.

Dios gue. á N. S. m. a.

Ciudad R. y Julio 11. de 1818.

Francisco Diez

Señor D. Diego Munoz Reg. dela R. Juzdo. en
1988

Nota de los descitos de esta Ciudad hasta esta fecha.

			R.s de V.n
C.s	Cuota de Aguard.te de 1.815 y 816 ----		6.343 .. 30
	Atrasitos de 1.816 ----	5.316 .. 20	
	D.o de 1.817 ----	25.447 .. 2	47.728 .. 21
	por 3.o de 1818 ----	16.964 .. 33	
	Por Sesto de Diputados en porzes ----		2.759 .. 22
	Por Diputas son Pros ----		598 .. 28
P.s	Por el Concierto del Mercado ----		2.536 .. 20
	Por Vinndenios ----		827 .. 6
			60.800 .. 25
	Por el primer P.o de la Contribuc.on Ge- neral de 1.818 segun el Reparto que se está haciendo, se regulan al poco mas ó menos 1170 d.s de q.e ha sido fecho 12.553 y 26 mrs, Vorta ----		104.446 .. 8
			XX165.246 .. 33

Ciudad R.l 11 de Julio de 1.818= Juan Bernardo de Zeguedes.=

Es copia.

Deuaz

Intend.ª de la Mancha.

Dcreto SS
Correos.

No ha podido menos de llamar toda
mente mi atencion, la escritta suma de los de-
ritos por diferentes Vanos q.e se cometen contra
esta Ciudad y à favor de la R.l Hac.da segun
la Nota q.e en fha de antes de ayer pedi
à la Admin.on Gral de Rentas Provinciales
à consequencia del Oficio de S.S. del Dia ant.or
en q.e me manifestò haver entregado
$6.000 r.s por cuenta de los 60 q.e libre en
favor del Batallon de R.l Guard.as
y de que acompaño à S.S. Copia rubricada
p.a Inteligencia del Ayuntam.to

Por ella aparecen descubiertos por
el año de 815. y esto prueba la distincion
y miramiento con q.e ha sido tratada
la Ciudad, por esta Intend.a à q.e no ha
correspondido ese Ayuntam.to à pesar de
mis Reales instrucciones en observancia
de los Soberanos preceptos, y Cumplim.to de
los deseos q.e me imponen en esta pte, que
anhelo pudiera — hasme cobrado y entrega
do en Tesor.a estas cantidades, ya p.a que
atendiese à sus perentorias obligaciones

203

y ya p.a libertar al pueblo de su Vec
go q.e le sería en la actualidad muy per
como tiene reconocido la Superioridad.
Estoy en el caso de apuntar Vuestra
lidad de S.E. y decirle, segun le tengo ùnic
nuado, y de consiguiente de suspender por
mas tiempo la deferencia de q.e he usad
con la Capital; en cuya vîrd he creido
acompañar à S.E. la mîsmada nota p
que inmediatam.te sin alzar de mano d
ponga el Ayuntam.to la Cobranza de
Derechos à los q.e de ellos le correspondan, p
los medios q.e estàn à su arbitrio con pron
dente acuerdo y auxilio de S.E., pues de otr
modo ademas de proceder irremisiblem
en los terminos q.e indiqué à S.E. en mi
Oficio de 9. del corr.te, daré cuenta al Ex
Sr. Ministro de Hac.da para noticia de
S.M. con Copia igual de la nota, y de
Oficios excitatorios q.e he pasado à S.E. en
diferentes tiempos p.a que de su parte
promoviese la Cobranza, sin que me sea
facultativo desprenderme mas, como S.E

conoze, à no atraerme vn compro-
miso q.e parece justo evitarme.

Dios gue à S. S. m.a

R.l 13 de Julio de 1.816.

Pedro Bolanco Bevia

Sr Corregidor Presid.te del Ill.e Ayunt.to de esta Capl.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL Q. CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

En la Ciud. de Leon á veinte y quatro de Mayo de mil ochocientos diez y ocho: Ciud. Real Junta y Ayuntam. to de Propios y Arbitrios de ella, y Diputados del Comun, que al presente Año componen el Ayuntam. to Constitucional de la misma, Congregados en la Sala de Ayuntam. to de Cabildo, como lo han de uso y costumbre, con Cedula citacion y convocatoria de este dia, para tratar y conferir los asuntos que se expresarán, que por Mandado de S. S. se pusieron en la Tabla de Acuerdos, que se fixó en la Puerta de la Sala de Ayuntam. to de Cabildo, segun lo acostumbrado, y que se hizo saber á los Señores Capitulares, que abajo se expresarán, por el Portero de Ayuntam. to de Cabildo, segun consta de la Diligencia puesta en dicha Tabla de Acuerdos, que original se halla en el Archivo de esta Ciud. Real Junta, y Diputacion de Propios y Arbitrios

Cantidades por Cuenta de los Seis mil Fan.os y mas S.s
de Vn.o del mismo S.r Juez de Comisión en la Reparti-
ción del Fuero de Nobles: manifestando a dho S.r que los ven-
te y cinco mil quatro.s Fan.os y quatro S.s Cupo de Siete-
llos del año pr.mo pasado de Cinq.ta Repartimiento, y del Sea-
mentacion los quinientos noventa y ocho S.s con Veinte y
ocho mrs de la Diputacion Provl y Ciudad la Ciud de Ve-
rificar el Cobro a la posible Brevedad, no obstante qualq.r
en la Exaccion de la mencionada Consignada a los Labradores.
Y lo mismo Obrara con Respecto a los dos mil quinientos treinta
y seis S.s y Veinte mrs por el Concepto de Mercado; y con
esta fha se Remite a la Junta de Propios la Satisfaccion
del descubierto de los quinientos por ser de su Cargo h.a
aprontar. Y por lo que hace al primer tercio del Cupo de Sie-
tellos del Corriente año, no habiendo Comunicado al Ayun-
tam.to el Cupo, no parece Ser Exacto no se haya procedi-
do al Reparto: Exponiendo a dho S.r Juez de que p.a Com-
pletar la Satisfaccion de los Veinte y seis mil noveci.tos seten-
ta y siete S.s con Veinte y cinco mrs que por tercera pag.a de
los dichos mil noveci.tos treinta y tres S.s con seis mrs. Con-
respondientes a la Ciud de Comunicacion dada en el proximo
año, segun oficio de dho S.r Juez del pasado Abril, tie-
ne Cumplido Veinte y tres mil quinientos trece con.to
y seis mrs. pues Resta en el dia tres mil quatro.s seten-
ta y tres, con treinta y tres, p.a Cuya prompta Solbencia nada
omitira el Ayuntam.to Suplicando se Comfiera al Referido S.r
Juez de que el aumento que manifiesta la Nota de la Con-

tadura de Arcos vá á hacerse desde aquella Carta hasta los Cerros de la yslla mas q. Haula poco mas, ó menos de una legua que no puede dar lugar á omision alguna en la Cobranza del Ayuntam.to por ser esta la primera noticia q. tiene, y para que esta Corporacion proceda á la Coaccion q. sea necesaria hubiese acordado su Comunicacion á los Sumas Individuales de Vecinos, la Verificacion y Ratificacion de este, el pase de los Diputados al Ayuntam.to y demas formalidades y Requisitos que previene la Real Instruccion de 30 de Diz.e que trataban de la materia. No pudiendo menos el Ayuntam.to de poner en la Consideracion de S. Ex.a que á los motivos apuntados en esta Diligencia Consiguiente en la Cobranza, se ha sumado la Coaccion Vecinal y de Mi y mas q. que en el termino de dho dia y paso las mas serias Conminaciones se ha mandado el Real y Supremo Consejo de Castilla Cesen y embarguen á Joaquin y Fernando Alvarez por pago de los suministros de Carne q. hicieron á las Tropas en los precedentes años de la Guerra; Comprehendiendo todo á embargo en la ejecucion de los bienes q. pertenezcan á los dhos Corporacion y Oficinas de Hacienda de Cadiz; para lo qual se fijó el anuncio con termino de esta Acordada, q. firmaron de que Yo el Esc.no doy fee =

Ante mi Esc.no Echeverria

Ramon Garcia y Pabon

Joaquin Alvarez

Jose Ang.l Sanz

Manuel Davila y Nuñez

209

Notificacion en el dho dia Yo el Esc.no hice saber el Acuerdo que precede a



Quarenta marevedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Nauches y Fernandina Alvarez, en fee personas y en nombre dy fee=

Davila

Dilo Ante mi dy fee que con igual sha separó á los Jurados de Propios el Oficio de Mayordomo que ejercian, y para que conste lo firmo=

Davila

fee Igualm.te la dy que á quince del Mes en año, con Oficio del S.r Corregidor se separó el mismo Juzgado delante de dicho Oficio de Mayordomo que ejercia el S.r Juez de Letras para que dentro de quarenta y ocho horas, lo entregue por Dilo. y firmo=

Davila

Fee Certifico en los Cab.s de Cab.d Real en veinte y dos de Julio de mil ochocientos diez y ocho: Cab.d Real Jurad.s y Ayun.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de hacer y costumbre con Cedula de recibim.to y Corporacion y el efecto los S.res que previene fueron y fueron citados con tiempo y para el Cumplim.to de la Real ord.n que consta en dicho oficio que Corregidor separa de este Cuerpo por el S.r Corregidor como Presid.te

210

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL. Q. CHOCIENTOS DAZE Y OCHO.

de la Suma de Cuadernos Repartim.to para proceder con
el acuerdo que previenen las Reales Instrucciones y deseo
Ayuntam.to a la valuacion de los Edificios y predios de todas
Clases que Comprende esta Capital y su termino, con sus demas
Ramos de Industria y Granjeria de cada Uno de sus Vecinos fe-
fise immediatam.te y publique los Correspondientes Bandos y
Edictos previniendo en ellos, que Respectivam.te en el perento-
rio termino de Diez dias cada Uno presente Relacion formal
mente y prevenida en esta Ayuntam.to Relacion Cerrada y
terminada de las Granjerias y Fincas de qualquier Clase
que posean, con distincion de los suios Cabidas y Linderos, con el obje-
to de apreciarlas y dividirlas en las Clases que previenen las Reales
Ordenes con el fin de Cerciorarse del verdadero Caudal de Cada Uno y Cor-
rer por este medio persuacion en los Repartos de las Reales Contribu-
ciones, entendiendose con que a los defraudadores de qualquier finca
o Ramos Referidos les sera impuesta la pena del quatro tanto
señalada por las Soberanas Decretos; y para que las Referidas
Prevenciones y Aprecios se practiquen con la autoridad y puntualidad
debidas se nombraron p.a tan importante Comision a los S.res Dn. Alvaro Pedro
Maldonado Regidor Perpetuo y los Caballeros Sindicos Procurador y Personero
nero, por quienes concluida que sea esta Operacion, que se practi-
cara por los Peritos nombrados por la Suma Individual
de Repartos del presente Año, añadiendo p.a tan importante

ura Copedicion. Vezpe Servicios a Dn. Josef Garcia Ro-
mita dno. de los Rios de Manse, y por el Respec-
tivo de este Ramo; Valiendose Nros Caballeros Comi-
sionados del Ayuntamiento, y Moradores que por
Ventura tuvieren Con el propio fin; Y la Concluyó esta
Accion que firmaron hoy dia mes y año de fee=

Diego Alonso
y Campos

Ver Zuazuchaga

Felix Alonso

Ramon Garcia
y Patron

Domingo Plaza
y Marina

Antonio Toral

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

fee
Vara de Pan.

Dy fee que en dicha Comision fue nombrado en Comisionado al
Valor de Hierba el Trigo y Candeal y Observando el Ord. de
Practica, Reduxeron el precio de las dos Varas de Pan
de Tasa donde hacian el nombrado de Tahona
nueva, y el Comun de Trigo diez; Y para q. Conste
lo Firmaron por dho. que fueron=

Davila

Dn.

En seguida Comparecidos en mi Casa Consistorial
los tres nombrados Arquitectos y Peritos para la-

xíse ve publiés D.n Iuag.n Romero, Iosef Garz.a Armijo, y Antonio Sánchez, A los ynteruinjé para ynformar del Capitan Del Armeron Decreto, y Notif.ad que lo mouieron; Con la Persona de que dan Cuenta doy fee—

Davila

Ot.

Doy fee que en esta mesma dha Republica y sitio el dho que se manda, y Con dha Real Horden se hallaron al propio fin los ordn.s Competentes á los Indios Apaches, y Ygualmente al Resto de los Vecinos—

Davila

Intend.ª de la Mancha.

Con el fin de contestar sin algunos deberes particulares q.e comprehende el testimonio del acuerdo de este Ayuntam.to q.e me acompañó V.S. con ofº de 15 del corr.te à consequencia del mio del 13. terminante à la entrega en Tesor.ª de la quantiosa Suma q.e por diferentes Vsos era en deber la Ciudad, pertenece à los SS. Admores Gral de Rentas Provinciales y Contador Ptal de Propios, à cada uno por lo que les comprehende, y con vista del V.S. me remite el primero los q.e para completar su Intervencion dela Ciudad le traslado, y es así.

„ Con vista del acuerdo del Ylte Ayuntamiento de esta Ciudad, q.e me ha pasado V.S. con ofº de ayer, y deberelbo, debo decir de acuerdo con el Sr Contador Ptal: que la quota de Contribucion de paja y Utensilios q.e se carga à la Ciudad por este año es de 80.894 rs y 4 mrs de Sn igual à la deotros anteriores, mediante que Suprimida esta Contribucion, escepto en las Capitales, está mandado en el art.º 13. del R.l decreto de 30 de Mayo de 1817. la continuacion del cobro de todos los dros, y no parece debe ser especial particular dellos

Sobre Contribucion.

lamiento de cantidad anual, como se pra
ticaba en el metodo antiguo por esta contri
bucion, y gozando la superioridad la designa
se estaria al mas ò menos Vsformando qualq
perjuicio de la R.l Hac.da ò de la Ciudad, cuyo
Vll.e Ayuntam.to no ignoraria q.e para el con
cinio acordado con los Caballeros Regidores
fue comis.do p.a el asunto de dios de puerta
Vsado corresponden por quinquenio à dha
contribuc.on 53.937. r.s v.n 28 mr.s = Ni tampoco ign
raria la Ciudad haverse mandado por la D
veccion Gral de Rentas q.e à su territ.o ten
torial se le cargue la contribuc.on qual co
respecto à 250 millones, como à los demàs pue
blos, y no por 70 millones del aumento d
la misma contribuc.on, como se practicò en
el año ant.r (y en el año ant.or) y en el
primer Reparto que se hizo en el presente
y de esto dimana la diferencia del aumen
to de cupo de la Ciudad, que aun no se ha po
dido comunicar por estarse trabajando en
el nuebo Reparto, cuya operacion es sumam
mente delicada y complicada por mediar
&c.

216

Varios cotos q.e no entraron en la del
año ant.or y deben se comprehender à los que
dos el perjuicio q.e por este motibo, y por
el menor pago de la fin.a les resultò en aquel;
pero mientras se reconoce, puede mani
festar q.e el Calculo de 1176 r.s que expresò
la Scrita a Sr.l en la nota de 11 del corr.te
no fuè abenturado, pues q.e aparece este
el dia corresponder a la fin.a en la contribuc.on
de menos en el ant.or 355.553 r.s y 15 mrs y à
cada B.o 118.517 r.s y 27 mrs; con lo q.e satis-
fago al citado oficio de N.S.
Lo q.e comunico à N.S. p.a conocim.to de
la Ciudad, y q.e en lo v.o trate fin dilacion
de facilitar las mayores cantid.s posibles
por ambos Varios interin se escuenta y co-
munica el Negocio en q.e entiende la Offi-
cina por q.e es urgentisimo proporcionar
pronto y efectivo fondo p.a las grandes
obligaciones del Erario; y por lo q.e respecta à
los 7.646 r.s inbertidos del fondo de Stra
sibos p.a la composic.on del Puente de dha
ya, solo faltan por recaudar, 1083 r.s de la
ya d.a Puertollano, y 114 con 15 mrs de la de
Fernancaballero, à cuyas Just.as he prevenido
lo comben.te en este punto, cuyas Resmas con

27

Los v.s q.e deben satisfacer los Propios de esta
Ciudad q.e $ 998 v.s y 23 mrs existentes, compone
el total de la Cantidad q.e dispondrè se trans
de à la Tesor.a por cuenta de los deritos de esta
Capn.; pero como no esta suma no llega de 3.46
v.s que en 18 del actual ha ingresado la Jun.
por el 3.o de Contribuc.on scan proporcio.n debi
Respecto del Derito q.e la Nouedad, no pue
desar de Visitar à V.S. mi oficio anterior
Paso su inmediata Vigilancia, como
Presid.te del Ayuntam.to q.e Debe excitar à
los Sobrantistas al Cumplim.to de sus deber
y prestarles los auxilios necesarios con
tra los morosos, esperando q.e no permitir
me sea empresicion de Viar de medios facul
tades, ni de Recurrir à S.M. en queja.

Dios gue à V.S. m.s a.s Ciudad
Real 20 de Julio de 1818.

Pedro Velasco Delgado

Al Corregidor Presid.te del Ayuntam.to de esta Ciu.

28 En los Ciud.es Ciu. Real en Decimal ijd.s

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Sre. de cuenta de la Real Hacienda.

En Valladolid á [illegible] de Septiembre de mil ochocientos diez y ocho: Ante los Señores Don Pedro Alonso Corregidor, Don Juan Antonio Ortiz de Zarate, Don Manuel Antonio Ortiz de Zarate, Don Manuel Antonio Ortiz de Zarate, Don Manuel

En Caso de ser asi lo que Dios guarde por la cerca-
los Competentes; y se Concluyó este Acuerdo que
firmaron los Sres. de que fee=

Lic. Estevan Diez

Vtz. Iturrichaga

Antem
Manuel Davila
y Muñoz

Dilo.

Dijose q. en Virtud del Cmdo. se Cayão se
forme General de los Indios en la Junta Superior de Ha-
cienda, las Representaciones q. se mandan; y p.a q.
Conste lo Mandado por Dilo. q. firmo=

Davila

220

Vista de la Marina.

Que se den 20 ♯ de Vara y Vale Juan

Apareciendo la Junta de Sres. de fondos p.a fa-
cilitar algun socorro
al 2.o Batallon de Ti-
guardias Españolas acan-
tonado en esta Capital,
cuyo Comand.te el Brñ
Sr. D. Carlos de Gregg-
ni me ha manifesta
do la Situacion actual
de su tropa, y q.e apenas
le es posible proporcio-
narla los Viveres nece-
sarios p.a los Ranchos,
he determinado entre-

tado librar à favor
de dho Cuerpo Veinte
mil r.s V.n à satisfa-
cer del Cargo de contri
bucion de esta Capt. que
fino en Abril vltimo;
Cuya Cantidad espero se
rà entregada inmedia-
tamente al Sr. Habi-
litado del mismo Ba
tallon ò persona q.e di
gate al intento el
Sr. Comand.te recibiendo
Recivo p.a que entrega-
do en Contaduria
produzca equivalente

22

Carta de pago p.a la
Ciudad.

Dios gue. à V.S.
ms. a Ciudad R.l 22
de Abril de 1818.

Pedro Polanco Bilbao

Rec.d el Indivd. del M.I. Ayunt.to de
Cura Sapet.

223

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL. & CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Sñor. Y. Rdmo. que hubo reunion con Vnos del preced.te Juzgado
Dn Ramon Dn Fernando Vn Dn Manuel Dn Ramon
Cpo. Vniend.o Final del dia y vn ayer que acaba de dar le Cuenta
por el Sr. Presid.te del acuerdo se Concreto a ver. Que enando Cu
bieras el primer tercio y los Comunicados Real Segun el Señalamiento que se le hizo en sha dia y Abril ultimo, note Con
cuerana con disposicion y franqueen al Real Cuerpo y mando
de Walona los Veinte mil R.s que se Cansen, y Confacultades p.a
Cosiuntos al ver.no por no haver precedido los tramites que
previenen los Soberanos Decretos, Segun Acuerdo.te en esta in
dicado Acuerdo. Y se Concluyo este acordado que firmaron Sus
SS. y que day fee=

Lic.do Dn Benito Diez

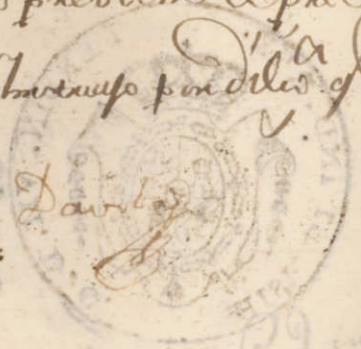
Vir.te Churruchaga

Antero
Manuel Davila
y Muñoz

Dho. y Inmediatam.te se hizo el Oficio y Comunicacion Circular

225

el S.r Juez de esta Prov.a que previene el pre-
sente Decreto, y p.a que corra lo mismo por dho S.r
Juzgado =



Sres. del Yll.e Ayuntam.to de Ciudad Real.

Nota. El Encabezamiento

En cumplim.to del encargo q.e gustosam.te acepté, he pasado al Ministerio de Hacienda, y aun no había pasado el Recurso presentado en la mañana del dia 15.: pero considerando cuanto interese tener bien instruida á la Direccion de los grabes perjuicios que esa Ciudad esperimenta, me personé al Oficial encargado en la contribucion grál. de la Mancha, y aprobechando el saber que este dispensa á D. José Antonio Arenas deseoso de beneficiar esa Poblacion, tubimos una larga conferencia con vista del Decreto, instruccion, Ordenes, Rpartim.tos Oficios, y cuanto ha mediado; y despues de haber discutido largamente el asunto, Resulta: Que cuando el Soberano Decreto de 30. de Mayo nombra Ciudad, V.S.S. han comprendido toda la Riqueza que con sus aldeas le corresponde; y en estas oficinas salen con la novedad de separar lo que es el Casco, graduandolo por mucho saber en mas de 200000. R.s = El no haber hecho esta distincion ocasiona que los presupuestos han sido falsos, y toda la operacion equivocada.

Sean quales fueren las esplicaciones que se den al Decreto, es preciso combencerse de que el Soberano no manda, ni quiere que Ciudad

Real, por ser Capital, sea de peor condicion que los demas Pueblos de la Peninsula: pague en hora buena la cuota que con sus anexos le competa segun sus Riquezas territoriales, consistentes en viñas, olivares, tierras labrantias &a. pero la Justicia distributiba Vste que los olivos, V.g., y las viñas paguen grabandoles el fruto por que estan en el campo de ese termino, y en seguida se le cargue nuebamte al Propietario por que vende el vino y el Aceyte dentro de la Ciudad. No hay Remedio, cesen los abusos, y demas trabas de la Administracion, ò no se le ponga carga alguna a los Olivares, viñas, y tierras por que asi sellaman, y otra por lo que producen. Tan perjudicial sistema y tan toricida inteligencia son opuestas a las beneficas intenciones del Soberano; y asi para que esa Ciudad no sufra peor suerte que los demas Pueblos Españoles; fuego de necesidad que V.S.S. Reclamen de esas Oficinas cuanto han dado de mas por un concepto equibocado; que se demarque claramte lo que pertenece a Casco; que no se confunda con Riqueza territorial; y que si esos habitantes han de satisfacer por lo que de concepto producen sus fincas, granjerias, &a no seles cargue por segunda vez lo que estas mismas

han producido. Ya se nota en el ultimo oficio de esa Oficina su fha. 23, de Junio irse acercando a la dificultad de separar el Casco del Territorio; pero no tiene la ingenuidad de indicar combiene cese el pago de dhos. supuesto estar cargada la total Vigueza del termino alcabalatorio. Y asi, pues, entiendo se hallan V.S.S. en el caso de oficiar a la Junta, Contaduria, y Administracion p.a que se habonen los perjuicios pasados, y eviten los venideros; y si verificado en terminos tan decorosos como energicos, no consiguen V.S.S. el objeto apetecido, dirijan a S.M., con copias autenticas, una sencilla pero vigorosa Representacion; sin molestarse en referir la decadencia, y miseria del Becindario, por que no se trata de esonerar esos habitantes del pago de lo que le corresponda; no se solicita el perdon, sino que se Mclama la observancia de los Paternales deseos de S.M. que no puede querer sufra ese heroico Pueblo doble grabamen que los demas.

Dios gue. a V.S.S. ms. as. Madrid 21. de Julio de 1818=

Joaquin Gomez

Intend.ª de la Mancha

Sria. Comn. Grl

Es constante, me dice la Admin.on Gral de Provin.s q.e segun el Repartim.to de la Contribucion Gral de este año solo devia pagar dicha Provincia 26.977 r.s y 26 mrs por el 3.er fin de Abril de los quales ha satisfecho vnicam.te 26.014 r.s y 26 mrs; pero q.e no puede ygnorar tampoco el Yntend.te Agustam.to hauerse declarado por la Direc.on Gral de Rentas estar equivocado el concepto con q.e se hizo aquel Reparto, y que segn el practicado nuebam.te conforme a lo prevenido corresponde satisfacer en cada 3.er del presente año 9.185 r.s y 27 mrs por todo el Reyno de Contribucion con q.e no puede hacerse Vbicacion ni Dep.on determinada: mas q.e el aprouecho de los 20 M.s librados con tanta vrgencia y necesidad à fabor del Batallon de Ynf.a Ligera de Guardias, aun sin contar con los descuentos de la Contribucion, sabe muy bien el Subintendente q.e se halla en descubierto de 28.446 r.s 2 mrs à que S.M. se dignó Vender la Contribucion de paja y Utensilios del año p.do de 6349 y 30 de la quota de Aguard.te q.e hoy debe cobrar y ni debe cargo por los años de 815 y 816: 5.316 r.s y 20 mrs por Resto de

231

Vtensilios de 1816: 16.764 y 33 por el 1er
3º de corriente año, y otras par-
das sin las quales para el debido de Sr.

De estos verdaderos supuestos se penetra-
rà el Ayuntam.to de la estrañeza con que ha
y.e me dà en su oficio de ayer quando se pre-
tende me y.e mi libranza à favor de V. Sr.
puede dirijirse sin el aumento de contribu-
graduado por la Admin.on y Contad.a Hab, no
menos y.e de mi sentimiento y admiracion
dig.e haya quedado suspenso el auxilio à
esta benemerita tropa y.e libra su alimento
en el Dia en fondos bien distintos de su consti-
tucion y destino. Si los repartos debian hac
cer con mas anticipacion y los debitos en prime
ros contribuy.tes que aparecen del Alcance de
la Ciudad, no se han realizado à satisfaccion, ni
se han cobrado hasta ahora, ni era omisi-
on culpable, y prescindiendo del poco sabor
y.e dispensa al Ayuntam.to de la sage.e, me dà
una idea bastante segura de q.e no se han
merecido mucha atencion las consideraciones
q.e le he guardado, y q.e negandome el corto
auxilio q.e con tanta razon le he pedido, se

dependiendo de la legitimidad de estos deb-
tos tan Vtrasados à la vista de las necesidades
q.e no pueden ser desconocidas à la Ciudad.

Deseando evitar toda Vlterior Contesta-
cion y el menor motibo de disgusto, de que
nunca Será el Causante, espero q.e la Ciudad
proporcionarà inmediatam.te los Rec.os
librados a S.S. Guard.s en cuenta de los ha
beres, dandome aviso del Vsmo à q.e los apli-
que p.a espedir la competente Carta de pa-
go; y q.e no abrirà de mano toda conseguir
el Cobro de todo lo demàs q.e tiene contra si, sean
do en los Casos de los medios legales estable-
cidos sin la menor Contemplac.on ni demora
bajo la Responsabilidad del Ayuntam.to y
demàs q.e haya lugar.

Dios gue à S.S. m.s a.s Ciudad R.l
24 de Julio de 1.818.

Pedro Velasco Belar

Del Ayunt.to de esta Capital

233

Yncord. sñ. la Corne
dan los 2 D. dinos
al R.º Gº. v Cudad.

En los Cúd.s v Cúd.d Real en Veinte y sais
234

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Q. CHOCIENTOS. DIEZ Y OCHO.

En Tulio de Mrid de Nov. diez y ocho: Los Cuid. Real Junta y Ysun. junt. en su Ayuntam.to con Cedulas de Vuestra Mag.d y Cartas orden del Exmo Sor Conde de Lerdo y Consumne los S.res que hubo existian, con Vista de los dos precedentes Oficios del primero del Cav.o su Encargado en Mrid del Lcdo D.n Joaquin Gomez Abogado de los Reales Consejos y Audiencia de estas Honorarios sha Veinte y Nueve pres.te en que da Cuenta a los Cuid. del Exado de Alcances pendientes fen. encabezam.to y Contribucion Anal. de este Capital y su Termino; y el segundo del Veinte y quatro del Exmo Sor Intend.te Gral. de los Pros; en que apoyado en las razones que contiene su Oficio, en que pide en que se den al Batallon de Reales Guardias Walonas los Veinte mil R.s que tiene Suplicados; Acordó se Conteste al Cav.o D.n Joaquin dando de las devidas gracias por su Eficacia y que los Cuid. Comisarios los continuen hasta verlos dos los Caudales de sus Ramos en beneficio de Real Corona de Vuestra Mag.d Y lo firmo S.r el Regidor Sor Intend.te Reproduciendo quantos se indica en el de Veinte y tres del que corre, por quanto no han variado en nada las actuales Circunstancias y el Ayuntam.to Carece absolutam.te de fondos p.a hacer los gastos, manifestando dha Imposicion que ademas de lo apuntado que se ve de aquel y maravedis. concedida á los

Lavradre, indistintam.te le enia Cofiendo por ord. vll Supremo Conselo de Castilla Veinte pechonal y mas v. para Saluefacer de Thaquin y Fernando Alvarez Luminiz-traido á las Tropas, en los cinco de los pueblos de Mexia; y Respecto á que por el Sr. Intend.te se da noticia á los Cuid. que por los Juzgados superiores en Decretos vn del dia Veinte y quatro se ha declarado lo que pretendio por su Representacion del dia en; Acordó dijr mismo que con la Certificacion que se le franquea por dhos Decretos, Testimon. y demas documt.os que se Cotejen Conforme se acuerda dirijan S. M. que Dios gue. Direccion Fiscal. vll Nyno, y demas traslados q. Convengan en prosecucion vll dho. vll los Cuid. á Cuyo fin se otorgue el Poder Especial suficiente á favor del mismo Dn Thaq.n á quien se entreguen las noticias Certificaciones que tengan Relacion con los particulares vll q. se trata, y dirija por el Correo del dia de mañana; Y se Concluyó el acto q. firmaron los SS. vll q. yo el Scrno. doy fee=

Lic.do D. Fernn Diez

Vzt.e Zumachaga

Antonio Zonal

Antemi
Manuel Davila
y Muñoz

236

Poder Especial

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Q- CIOCHENTOS DIEZ Y OCHO,

En la Cúd. y Cúd. Real en Veinte y Siete de Julio de mil ochocientos diez y ocho. Ante mi Escribano Real Numerario y testigos infrascriptos. Cúd. Real Junta de Npsmo. Reyno Dipuctación del Comun y Procuradores Síndico Gral. y Personero, Junta y Comisionados de Rl en las Casas Consistoriales y Sala Capitular, Ss. Sr. Dn. Fermín Dela Concha Junta. mayor y Capitan de Guerra, Dn. Dego Rumbo y Pereyra Regidor Perpetuo de Preheminencia y Decano, Dn. Vicente Cuenca Chacon, Dn. Felix Ruiz de Saabedra, Dn. Ramon Garcia Paton, Dn. Alvaro Pedro Valdenebro, Dn. Manuel Guerra de la Cerda, y Dn. Joaquin de Arenas igualmte. Regidores Perpetuos Dn. Juan de Salcedo, Dn. Josef Fernandez Dias y Vaquero, Dn. Antonio Gral. y Dn. Domingo Plaza y Vargas Diputados del Comun y del Numero Confunciones de Pror. Síndico por ausencia del Dn. Juan de Jr. Hidalgo que se halla ausente, y el Sr. Dn. Josef Antonio Gonzalez Personero; Ante mi el Infrascripto Escno. del Rey nro. S. y mayor del propio Ayuntam.to y Testigos que se expresarán Dixeron: Otorgaban y otorgaron que davan y dieron todo su Poder Cumplido quanto de derecho se requiere y se necesario para valer ante el Sr. Dn. Joaquin Gomez Hermosa Abogado de los Reales Consejos Audiencia de esta Corte Nombramiento Rl. Ydem en la Villa y Corte de Madrid, Especial para que Dicho mte. y el del Comun

237

pueda parecer y parezca Ante S. M. que Dios
Gue. y S.S. Reales Reales Cedulas y Provisiones Reales. y
Ordenes del Rymo, y con el deseo de que se le abone del
la Suma que debe satisfacer por razon de la Con-
tribucion Real. del en conformidad de la Real Instruc-
cion y Decretos de treinta de Junio y primero de
Mayo del año proximo pasado, presenta los Docu-
mentos, Copias, y demas que conceptue preciso p.a el mejor
Cobro de la mencionada Imposicion, acompañando los
Certificados y Testimonios que debe fecha tengan Rela-
cion, con quantas mas noticias combengan hasta la Rea-
lizacion de las mayores ventajas Reales mismo Co-
mun, pues para que dicho se verifique los Ciu.
Authorizo al Citado D.n Joaquin Gomez con el lleno
de mis facultades y sin limitacion Restriccion, de forma
que por falta de Poder ni Clausula que crea
no Contenga mas Cumplida haga de ella por Obrar
Cosa alguna, por entenderse el mas ampleo para el
Cumplido particular sus Diligencias y Circuns-
dades, libre de fianza y rato. Asimismo facultad
de que lo pueda Sostituir en quien y las veces
que le parezca, Revocar Dho S, y nombrar
otro de nuevo que asi de Nada y Nada en forma
ma la Cumplida Comision: Segun que dicho por ente

lo acordaron Otorgaron y firmaron los SS. Siend.o
los S.S. Dn Thomas Garcia, Dn Jph Fernandez Luis mayor y
Dn Segundo Cejuela Vez.n de esta Nra Ciud.d =

Lic.do Josef.no Dias

Vez.n Echauchaga

Antonio Corral

Pasan
Manuel Davila
y Muñoz

fol.s 1 on
Consig.o Valtenia. 15.696.
Caus.s 26.928.
a p.o de Septiembre
Mandamt.o
Prest.s 131.928.
Total 355.553.

En esta Ciud.d y Ciud.d Real en veinte y nueve de Julio de mil
ochocientos diez y ocho: Ciud.d Real hiziendo Ayuntam.to y Ysp.to juntos y en
Ayuntam.to como lo han de hazer y Costumbre los SS. que
lo suelen hazer dixeron: Que por el Ex.mo Prefect.o Como Decano
y oficio de Corregidor por indisposicion del Sr. Propietario le
ha dado Cuenta a los Ciud.s de un oficio que Consta de veinte y sie-
te del preterito para el Ex.mo Intend.te Real de la Prov.a a los
propios Comparcion y suma de Contribucion de estos Capital
para que reparan, Cubra, Cimente en Theronia el Ter-
cio vencido en fin de Abril y el que Cumplira en Agosto
proximo, Con Reales de vellon Cincuenta y Cinco
mil quinientos Cinq.ta y tres R.s y quince mrs. v.n que debe

239

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO; QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Qs CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

satisfacen en el presente año por lo que la Audiencia p.r su termino termino mal y Cauco, y por lo pagado dernenos por ambas Repecas en el pras.mo antecedente rechd.s dha y viene. Ten su Vista y sin perjuicio de las acciones y de los Ciud.s que estan Reclamados acerca que sancando a mas todas Cosas p.a su Continuacion termino Ms ofício, se pase oficio a la memorada Junta, p.a q.l por su pte. haga quanto en Uso de ser devera le convenga, y se concluya esta causa q.e firmaron sus SS.rias que Yo el Sr.no doy fee =

Lic.do Dn.n B.s

Urquiaga

Antonio Joval

Antern.o
Manuel d avila
y Muñoz

Dilig.a Doy fee que en treinta y Uno del mismo mes y año, saque del Testim.o que se manda, y pase el oficio oficio a la Junta Individual de Alcaldes como esta prevenido, y p.a q.l conste lo Testimp.o por dilig.a q.e firmo =

Dn.n Ls

240

Para el modo de formar los Repar

El sistema de Hacienda establecido por el soberano decreto de 30 de Mayo del año próximo pasado está sancionado por la experiencia, el convencimiento y el voto unánime de todas las naciones que han aplicado progresivamente los adelantamientos de la civilizacion á la perfeccion de su economía pública, á la cual deben el grado de prosperidad que respectivamente gozan. El justo y al mismo tiempo firme gobierno de S. M. ha vencido por su parte los obstáculos, al parecer insuperables, que á toda mejora y novedad oponen el espíritu de rutina y el interes particular; ha demostrado su necesidad y felices consecuencias, ha dado las disposiciones mas acertadas para su establecimiento, y ha facilitado todos los medios de verificarlo; y la nacion entera se ha congratulado de ver sustituidos los principios de justicia distributiva en que se funda el nuevo órden de contribucion á la tortuosa astucia fiscal, que era el alma y fundamento del antiguo; pues para conocer su equidad y justicia, y la razon por qué todas las naciones de Europa le han adoptado, basta solo el considerar su pública y conocida cuantía, su fácil y sencilla administracion, y que en lugar de gravitar exclusivamente sobre las primeras necesidades de la vida, solo gravita sobre la riqueza, que antes no solamente no pagaba como tal, sino que facilitaba á los mas pudientes los medios de eximirse de contribuir, echando asi sobre los débiles hombros de la pobreza la carga que ella debiera levantar. El cálculo mas exagerado no puede llevar mas allá de un seis por ciento en general la cuota de doscientos cincuenta millones con respecto á la total riqueza ó produccion anual de España. Pero la nacion aun no disfruta en todas las provincias sus felices resultados, porque la contribucion aun no está nivelada de provincia á provincia, de pueblo á pueblo y de individuo á individuo; y en una palabra, porque aunque la contribucion está cobrada, el sistema no está completamente organizado como debe estar para que produzca sus consiguientes beneficios.

No se tranquilizará el corazon sensible de S. M. mientras no desaparezcan totalmente las quejas de desproporcion y arbitrariedad en los repartimientos, entre las cuales habrá muchas que sean tan justas como irremediables; pero todas dimanadas del defecto de organizacion en sus pormenores, operacion que solo está reservada al zelo de las Juntas, á la vigilancia y actividad de los pueblos, y al interes bien entendido de cada individuo, pues ya el Gobierno ha hecho cuanto está de su parte, fiando tan importantes operaciones á los mismos interesados en su pronta y equitativa egecucion, que lo son tambien en su reparto; por manera que las injusticias que hubiere en este, y la tardanza ú obstruccion que padezcan los saludables efectos de tan benéfico sistema, solo podrá imputarse á los mismos interesados, de quienes únicamente depende el formar los catastros parciales con brevedad y exactitud, los cuales son la base de toda la operacion. Por tanto, deseando S. M. inspirar á sus amados vasallos la íntima persuasion de las verdades enunciadas, y de que verificado el catastro general, cogerán los estimables frutos de una distribucion proporcional y equitativa, y que en virtud de sus felices resultados verán en la perfeccion de este sistema de contribucion el ver-

dadero origen de su permanente prosperidad, ha tenido á bien determinar la puntual observancia de los artículos siguientes:

1.° Inmediatamente que las Juntas principales de contribucion, repartimiento y estadística reciban esta Real órden, la comunicarán á las Justicias y Ayuntamientos de su comprension por medio de las Juntas de partido, exigiendo respuesta de proceder en el dia, y dentro del término que ellas señalen, al apeo y valuacion general de que trata el artículo 1.° de la Real órden de 18 de Febrero de este año.

2.° Las Juntas de partido vigilarán el cumplimiento del artículo anterior, y darán noticia á la principal si los apeos no se egecutan con la brevedad y pureza debidas, en cuyo caso esta tomará las mas serias providencias contra los omisos y ocultadores con arreglo al artículo 5.° de la misma Real órden.

3.° Ademas de lo dicho en el artículo anterior estan autorizadas las Juntas principales para comisionar un sugeto zeloso, instruido y bien penetrado de los elementos de la contribucion general, para que á costa de las Justicias é individuos omisos del Ayuntamiento, y no de la jurisdiccion ó del pueblo, haga el apeo y valuacion general en el término que se le señale, procurando conciliar la brevedad con la veracidad en los datos.

4.° Si ademas de la operacion del apeo algunas Juntas de pueblo reclamasen de la principal el auxilio de un comisionado de las cualidades expresadas, ó considerase necesaria su intervencion para formar el cuaderno de riqueza, ó executar las operaciones detalladas en los modelos del Real decreto de 28 de Febrero, le nombrarán igualmente las Juntas principales, ó con facultad de estas las de partido, satisfaciéndose sus gastos por cuenta de todos los contribuyentes; en cuyo beneficio ceden los trabajos del sugeto inteligente que los desempeña.

5.° Las Juntas principales, procediendo bajo el supuesto de que en todo el presente año debe quedar egecutado el apeo y valuacion general, procurarán generalizar la útil y poco costosa medida de comisionados hábiles, á proporcion que el tiempo se adelante ó los pueblos escaseen de personas inteligentes y zelosas.

6.° Para guardar la posible economía, y hacer grandes progresos en estos trabajos, tendrán tambien las Juntas principales facultad para elegir comisionados que con sus luces y actividad dirijan á un mismo tiempo el apeo y demas operaciones de la Junta de un pueblo ó de varios pueblos inmediatos.

7.° Si algunas personas ilustradas y amantes del bien público se encargasen voluntaria y gratuitamente de estas útiles é indispensables comisiones, quiere el REY que se les manifieste en su Real nombre el debido aprecio, avisándolo ademas al Ministerio por medio de la Direccion general de Rentas, para que conociendo S. M. los sugetos que contraen este distinguido mérito, pueda darles en su soberana estimacion el lugar que merezcan sus servicios.

8.° Ni las Juntas principales ni las de partido permitirán que se aparten en la menor formula de los modelos prefijados en la Real órden de 18 de Febrero de este año, pues de su exacta imitacion y regularidad pende su utilidad para su redaccion.

9.° En el dia último de cada mes las Juntas principales remitirán á la Direccion general de Rentas, para que con conocimiento del departamento

del Fomento y Balanza se pase al Ministerio, y se dé cuenta á S. M., una lista ó estado de los pueblos de la provincia por el órden de sus partidos, con expresion del adelantamiento ú omision en que cada uno se halle respecto al apeo y demas operaciones, y de las providencias que se hayan tomado.

10. Siendo las Juntas provinciales las encargadas y responsables del catastro y repartimiento de la contribucion en las provincias, propondrán luego, y sin mas demora, las medidas que tengan por oportunas al cumplimiento de todo lo mandado en caso de parecerles insuficientes las dispuestas hasta ahora.

11. Aunque los apeos y valuaciones deben hacerse con formalidad y exactitud, no se debe entender por esto que sea necesario un rigor geométrico de imposible egecucion en muchos pueblos, sino un juicio muy aproximado sobre datos ciertos, que únicamente depende de la buena voluntad, y no de gastos interminables ni diligencias curiales repetidas; por cuya razon ningun pueblo, Justicia ni particular que por su parte no cumpla lo que le corresponda hacer en estas operaciones será oido en ninguna reclamacion que hiciere.

Todo lo cual es la soberana voluntad del REY nuestro Señor se lleve á efectivo y puntual cumplimiento, á fin de que cuanto antes vayan conociendo por experiencia sus amados vasallos los indisputables bienes que alcanzarán á todos de la total plantificacion del nuevo sistema de Hacienda; siendo este alivio y beneficio de los pueblos el objeto primordial de dicho sistema y de los constantes desvelos de S. M.

Y de su Real órden lo comunico á V. S. para su noticia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1818.

Martin de Garay.

Ll. Cir.
Ll. Cabildo ord.
Mal. Mal. Ord.

Por la Junta Pral se me ha pasado Oficio con Exemplar de la Rl. Ord. de 22: de Julio ultimo, y en su virtud por la de Partido se ha decretado lo siguiente

„ Habiendo dado Cuenta en Junta de Partido de la
„ precedente Rl. Ord. de 22„ de Julio ultimo, instruccion
„ para su cumplimto formada por la Junta Pral
„ y la precedente de esta, se acordó el cumplimto de toda
„ y que con la anterior mandada cumplir y circular
„ en 28„ ultimo que no se executó por haver pasado
„ la citada Rl. Ord. y haverse avisado p. la Intendencia
„ de q. se iba à comunicar p. Circular duplicadas Dere-
„ chos y gastos, se circulen inmediatamte previ-
„ niendose dever las Justicias, Ayuntamtos y Juntas
„ Responder de toda Omision de que se hace cargo
„ go à esta de Partido, q. para cumplir esta Rl.
„ Ord. de Doce de Sept. mandada circular
„ p. la Intendencia en Veinte y Uno del mismo
„ se hace preciso la tengan presente y q. con sujec-
„ cion à las Reglas 5ta y Sexta de ella Remitan
„ el Estado de la Valoracion en Dinero de toda
„ Especies de fruto naturales y Civiles segun
„ los precios medios del quinquenio y de los

245

„ Capitales y anuales anticipados q.e la produc.on
„ que por la Junta Pral se ha mandado que à
„ mediados de cada mes den las Individuales cuenta
„ à esta de Partido delo que adelanten en dha
„ Valoracion para poderse hacer y dar cuenta
„ àla Pral como exige por esta de Partido ante
„ de su final con extension al Apeo y demas
„ Operaciones prevenidas, y que por la misma
„ se ha señalado para la conclusion delos Apeos
„ y Valuaciones este mes y todo el sig.te de Sep.
„ tiembre, para que deviendo hallarse arreglados
„ todo à fin de Año segun la Ord.en, puedan
„ las Juntas de Partido y la Pral de esta Provin.
„ cia concluir igualm.te por su parte en los tres
„ restantes meses, y q.e Suministrandose q.e dha
„ Vocedad dos Exemplares dela Ord.en à cada
„ Pueblo que es para el Ayuntam.to y àla Junta
„ Individual, se contexte àla Pral. de haverse
„ todo executado y lo firmaron en la Ciudad
„ de Ciudad Rl à nueve de Ag.to de mil ochoc.tos
diez y ocho. Sr.a =„

En cuyo cumplim.to paso à N.S. los dos
adjuntos Exemplares para su devida
intelig.a en Ag.to y Junta de Repartto.

Dios gue. à N.S. m.s a.s Ciudad

Rl. y Ag.to 13. de 1818=

Termin Dicho

S. del M.tre Ayuntam.to de esta Ciudad y Junta Indiv.a de Rp.to de esta C.

247

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO

dem.ª dicho dia mes y año dho. Cuid.º Mal Justic.ª y Regim.to juntos en
Sala de su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.S que
Al Margen Se hallan juntan con cedula antecedente y Comprehension del efectos con
Vista Vista de los preced.tes Real.es y oficio que le acompaña del
S.r Presid.te y los Jueces de Sacas acordaron se pase Recaudo
los Semplares de la misma á los Individuales de Sacas p.a q.e
tenga encargado su Theson y Cumplan en los pues. que le in-
cumbe, haciendole igualm.te Saber á los Caballeros Regidores
y Sindicos Comisionados, con los penas nombrados p.a la Sobre-
cuenta de la Vigesima Real: declaren sus Trabajos Cumplien-
do con lo prevenido por la Superioridad bajo las mismas
Responsabilidades que ordenan las Reales ordenanzas dando Cuen-
ta Cada quince dias al Ayuntam.to de lo que declaren en la
materia p.a hacerlo el mismo á los Reales Consejos como está
mandado; Y se Concluyó el preserte que firmaron sus mds.
de que Yo el Escr.no doy fee ==

Lic.do Fran.co Diez

Ante mi
Manuel Davila
y Zuñiga

Diligencia. En Valladolid á 29 de Junio de 1598 años se pasó el Semplar de la Real Orden que se refiere

249

a la Junta Individual de Alpara; y para que Cons-
te lo Entregue por dho. que firmo=

Davilaz

Otrosi/ Asimismo doy fee que precedido el Competente Re-
cado de atencion, y exacmo en las Respectivas Casas de
hermanados Entro del precedente Acuerdo alos Caballe-
ros Diputados Colectores del Serno. que se Cuida D. Felix
Ximenez Caballero, D. Ramon Garcia Baron y D. Joa-
quin Pedro Maldonado, en los Personas y Casas de Dhos
Dos quedan Encendidos Doy fee=

Davilaz

Otrosi/ Tambien doy fee que a efectos de Entrar en el propio acu-
erdo y prevenir lo demas necesario, Sale y Encargue
a los Correos de esta Villa Comprendidos de todos los
Pueblos nombrados p.a la Subpenacion que Refiere; y
p.a q. hasta los efectos q. haya lugar lo firme en
Cn. de Mal Madrid=

Davilaz

Copia

Copia / Señor= La Just.ª y Ayuntam.to de la V.a de Miguelturra en la Prov.ª de la Mancha P. A. L. R. P. de V. M. con el mayor respeto espone: Que con ftha. 12. de Junio ultimo se le pasó una ôrn. del Intend.te de Ciudad Real diciendole, q.e por resolucion de V. M. à consulta del Consejo de Castilla se ha servido V. M. señalar 229 r.s anuales p.a sufragar los gastos de la Casa de niños expositos de dicha Ciudad Real previniendo q.e esta cantidad se reparta entre los Vecinos de la referida Ciudad, los de los diez Pueblos de su contorno y los de la V.a de Miguelturra con calidad de ser reintegrados de los fondos comunes: añadiendose q.e V. M. se ha servido señalar à Miguelturra la 3.a pte. de la referida suma, y las otras dos à la Capital y à los diez Pueblos de su circunferencia. Miguelturra q.e en todo tpo. ha dado pruebas las mas irrefragables de sumision, respeto, lealtad, y amor à su Soberano, obedeció la ôrn. citada à pesar de q.e està firmem.te persuadido q.e fue ganada con informes siniestros y ocultando la verdad de los hechos: p.r que no es posible Señor q.e de otro modo hubiera querido V. M. gravar à los Vecinos de Miguelturra con un peso desigual y superior à sus devidas fuerzas al paso q.e dejar libre de carga ò con muy pequeña à Ciudad Real, y à los diez Pueblos señalados en la citada ôrn. La Just.ª q.e es y ha sido spre. el norte de los decretos de V. M. se opone à tanta desigualdad, y anima al Expon.te à q.e llegue à sus soberanos Pies à esponer la verdad con sencillez, y à reclamar la justa igualdad q.e con repeticion tiene encargada V. M. en todas las contribuciones. Afirma Señor, sin temor de equivocarse con la seguridad de justificarlo si fuere nec.o, q.e la mayor pte. de los Vecinos de

Miguelturra son unos miseros Jornaleros empleados de continuo en las labores à q.e los destinan los naturales pudientes de Ciudad Real à cuya Poblacion les es preciso pasar à trabajar p.a adquirir de este modo un escaso sustento empapado con el sudor de su frente. El estado miserable de muchos Vecinos de Miguelturra es consig.te à la escaséz de terrenos q.e hay en el termino, p.r que este p.r la mayor pte. tiene un q.to de legua de extension, y à penas llega à una legua p.r el parage mas extenso. Comparada esta pequeña jurisdiccion con la de la Capital q.e cuenta con mas de tres mil fan.s de tierras concejiles con muchas fronteras ò Aldeas y adehras con 4. anejos resulta una diferencia enorme; y sin embargo paga esta una muy pequeña pte. de la contribuc.n con respecto à la q.e se le carga à Miguelturra. Si p.r otra pte. se hace tambien comparacion de cada uno de los diez Pueblos q.e reunidos à la Capital la ayudan con la pte. q.e les ha cabido p.a llenar entre todos las dos 3.as ptes. de la contribucion, se hallará la mas enorme desigualdad y el dolo con q.e informaron à C. M. p.a impetrar la Rl. orn: por q.e con efecto apenas ninguno de los citados Pueblos dejará de contar con mas termino y con mayores caudales q.e los q.e tiene Miguelturra: pero aun en el supuesto q.e sean los mismos ò menores, spre. resulta la desigualdad de diez à uno, de modo q.e el exceso en las posibilidades ha de ser excesivo: de lo q.e debe inferirse q.e el objeto de la Capital ha sido el de sostener el piadoso establecim.to sin q.e ni sus fondos ni los de sus Vecinos padezcan el mas pequeño desembolso. Aun q.e no se sepa q.e es lo q.e ha cabido en el repartim.to à los otros diez Pueblos, si ha de inferirse p.r lo q.e se le ha designado à Miguelturra debe creherse q.e la Capital ha tomado p.a si la mas pequeña pte. q.do es un hecho positivo q.e una sola de sus calles vale mas q.e todo Miguelturra, y uno solo de sus ricos Vecinos tiene mas prod.to q.e diez. Acaso habra perjudica

à Miguelturra su honroso proceder y sus costosos sacrificios, pues
ademas de los q.e hizo en la Guerra pasada y de haversele agotado
casi todos los recursos rindió sus cuentas de Propios de los años de
la dominacion francesa poniendo en Contad.a mas de 5 Mr.s del Dro. del
17. p.r 1oo, al paso q.e Ciudad Real no ha rendido cuentas segun
voz pca. desde el año de 1800. De este hecho habian querido infe
rir la pobreza de la Capital y la riqueza de Miguelturra, mas lo
q.e se deduce de esto es, el buen manejo lealtad y disposicion q.e hay
en Miguelturra p.a prestar sus servicios à V. M. p.r cuyas circunst.as
es digno de toda consideracion, sinembargo no quiere ninguno ni
implora gracia à los Pies del Trono, just.a es la q.e implora, y q.e se
le cargue de contribucion lo q.e justam.te le corresponda con arreglo
à su respectiba poblacion y riqueza comparatiba à la de los demas
Pueblos contribuyentes. Si segun ella le cupieren cantidades q.e aun
sean excesibas y gravosas cumplirà no obstante gustoso las ôrns. de
V. M. y repetirà placentero sus sacrificios y q.to esté à su alcance
p.a todo aquello q.e conduzca al bien del estado. Mas no puede ser la
voluntad de V. M. q.e se arruine Miguelturra p.a q.e prospere Ciudad
Real: y ciertam.te no hubiera conseguido esta ultima el Rl. Decre-
to p.a que contribuya la 1.a con la 3.a pt.e de los 22. Mr.s señalados
p.a sostener la Casa de Expositos sino hubieran intervenido en su soli-
citud los vicios de obrepcion y subrepcion con los q.e consiguieron
tambien la consulta q.e sobre este punto hizo à V. M. el Consejo de
Castilla: en esta atencion

Suplico à V. M. se digne mandar quede sin efecto p.r ahora y hta. q.e
se verifique la justa distribucion q.e dejo solicitada, la Rl. resolu.n
publicada en el Consejo y à su consulta en 28. de Abril ultimo pre
biniendo à el Intend.te de Ciudad Real ò q.n haya de hacerla,

forme expediente instructivo oyendo detenidamte á los Pueblos p.a q.
previas las noticias de su riqueza territorial, é industrial, y demas
q.e se crea combente, se haga el repartimto con la justa q. desea
C. M. y q.e exige la naturaleza del siguiente negocio, pues
ademas de parecer asi justa hará C. M. singular mrd á la Villa
de Miguelturra: Madrid 19. de Julio de 1818= Señor= A. L. R.
P. de C. M. = En ord.e de poder, Lorenzo Gil

Decreto } Palacio 30 de Julio de 1818= Informe el Gobernador de la
Mancha con copia del repartimto y bases en q.e se haya fundado;
y con remision igualmte del estado q. tenga la cosa, y forma q.e se
la haya dado en execucion de la R.l orn. q.e se indica; sin dejar de
observar lo convente en razon de si hubiere algunas fundaciones
piadosas ú otros arbitrios analogos con q.e socorrer á los Exponentes,
antes de llegar á contribuciones de esta clase = está rubricado.

Es copia Conforme de la original q.e ha visto en este
Contad.a p.l de mi cargo C.a 1.a 30 de Agto de 1818.

Rico

Intend.ª de la Mancha

Recurso de viuda de Fel.e de Cano. p.ª los Expósitos

Acompaño á V.S. copia conforme del recurso hecho á S.M. p.r la Justicia y Ayuntam.to de la Villa de Miguelturra quejandose del señalam.to q.e se la hizo p.ª sufragar los gastos de la Casa de Expositos de esta ciudad, á fin de q.e se sirvan informarme con toda extension sobre cada uno de los particulares q.e expone dha Villa, lo q.e resulte cierto se les ofrezca y parezca: tomando en consideracion tambien lo q.e se ordena en el Decreto marginal rubricado p.r el Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Rl. Hacienda, formando á la mayor brevedad el oportuno expediente p.ª depurar si existen en esta ciudad algunas fundaciones piadosas analogas con q.e socorrer á los Expositos, cuyo resultado me noticiarán V.S. á su tpo, y entretanto el aviso del recibo de la presente.

Dios gue. á V.S. m.s a.s Ciudad Real 10. de Agosto de 1818.

Pedro Velasco Velaz.

S.S. del Yll.re Ayuntam.to y Junta de Propios de esta Ciudad.

255



Quarente maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Q CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Acuerdo en mi dicho dia pos: Ciu.d Mal Just.a y Hom.s Juntos en ha Ayuntam.to con Cedula antecedente y Copia en ella del efecto los S.S. que hubo en dicho Ayuntam.to, con Vista del pre Cedente ofício del C.o Intend.te Jud. de ellos y Prov.a y Comp.a que acompaña de las Reprehensiones echas á S. M. que Dios gue. por los R.s de Nuestro Supremo Cons.o de Hac.da y nuevos Arbitrios pred.os acuerdo Reclamacion del acuerdo que supone disfrutar en la tercera pte. que la Superioridad le ha impuesto de los veinte y dos mil R.s de vellon señalados y distribuidos en esta Villa para el socorro de los Exercitos Cons.es que se pongan en las Costas de Cantabria Cin.d con lo demas que en ella se Expresa, y Real Decreto de Marina del Campo en el fijado en Palacio á treinta del Cuadorme, á concurrencia de los Sumos de Propios á quien corresponde al m.to se dirije el Cosperado ofício, de Una conformidad acordaron: se Informe á S. M. lo que Resulta sobre los particulares que abraza dha Reprehensiones, y que pueda hacer con la devida puntualidad en punto á las Sumdaciones Fiadores que haya en esta Cin.d dando á entender que se pueden Encontrar Arbitrios para el socorro de los mismos Exercitos, y ofício á los S.S. Curas Parrocos de

259

las tres de esta Cuid. Ajsi se que se hallan
manifestan el Contenido en la Referida
Carta Parroquial de la Referida Clase, con quanto
mas Contiene por Conforme, y lleno Magon con
el Pliego fin de que Termina el Real Decreto;
Y Rubricaron Sus SS de que doy fee =

Lic.do D.n Fermin Diez

Diz. Zurruchaga

Antonio Jural

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

Dilo

Doy fee que Constan de veinte y quatro del mes
mes y año, Separados los tres dhos Recordados a los
Curas Parrocos de esta Cuid.d y p.a q. Conste lo firmo =

Davila

Ot.o

Vasa de San

Asimismo doy fee que de Acuerdo del Ayuntam.to en
este dia, y p.a q. Conste desde el Sto. se ha detallado el
Pan q.e ha tocado a los q.e lo Cuecen y Venden donde
se Vende, q.e han de Tener y Tasar de hacer
a dos quartos, el nominado de Tabla a dos Ms,
y el de Tres a Seis, Cuios Con Respecto al Valor q.e
Actualm.te Tiene el Trigo. Encargando a los

260

diputación que juzgando Consequencia Arreglo el pre-
cio de las Tunas y Rollos segun su Respectiva Clase,
de que igualm.te quedó Encargado: Y p.a que Conste lo Firmo
Hoy dia de la fecha que firmo en Cád.z Real á Veinte y Cinco de
Agosto Mil ochoc.tos diez y seis.

Davilos

tend.ª de la Mancha.

Sobre Encabezam.to

La Direcc.on gen.l de Rentas con fha 25. del corr.te me dice lo q.e copio:

"El Exmo S.or Secret.o de Estado y del Despach.o de Hac.da con fha de 19. del corr.te me comunica la R.l orn siguiente = Enterado S. M. de lo que V.S.S. exponen en 11. de Julio prox.mo parado acerca de las ventajas que proporciona à la R.l Hac.da el encabezam.to de Ciudad Real, por equibalente al derecho de puertas, en doscientos cinco mil, novecientos treinta y siete r.s y diez y siete mrs v.on, se ha dignado S. M. aprovarle en los mismos terminos q.e V.S.S. proponen, formando el pueblo su escritura de obligacion, y admitiendosele

263

por este año en parte ẽpago.
lo satisfecho ẽ. administracion
hasta q.e empiece à regir dho
encabezam.to ẽ R.l oñn lo co-
munico à V. S. S. ẽ. su intelig.a
y cumplim.to = Y la traslado
à V. S. para los propios efectos, en
concepto ẽ que queda separada ẽ
dho encabezam.to lo que por la
contribucion gen.l se haya re-
partido à su termino Jurisdi-
al."

Y lo comunico à V. S. S. ẽ.
su inteligencia y efectos corres-
pondientes.

Dios gue à V. S. S. m.s
Ciudad-Real 28 de Agosto de 181

Pedro Velasco Delgado

S.res del M.I. Ayuntam.to de esta Ciudad.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO QVARENTA MARAVEDIS; AÑO DE MIL QUINIENTOS DIEZ Y OCHO.

lo Terminal; Yo firmaron los SS. aquel
a SS. doy fee=

Lic. Dr. Ferm.n Diez Diego Muñoz y Pereyra Vez. Gonnechaga

Ramon Garcia y Patron

Joaquin Torres Alberto Pedro Maldonado y Trevino

Antonio Toro Domingo Plaza y Parona

Juan Reots y Hidalgo

Ante mi Manuel Davila y Muñoz

Dilig.a Con acto Continuo se libró el oficio que pide el antecesor Decreto se previene y lo firmo= Davila

Con fha del dia se Cond.o y pasó oficio a la Fha

En la Corona.l Ciud.d y Cab.o de Ciud.d Real en tres de Sept.e de mil ochocientos diez y ocho: Ciud.d Real Junta.a y Diput.o para un Ayuntam.to Constitucional lo han visto y visto y Conformandose con Cedulas Antecedentes y Comprension del efectos los S.S. que hubieron asistido con Nota del Oficio que con fha del dia de ayer se pasó al Ayuntam.to por el Sr. Alcalde Mayor Provincial de la Capital Manu-

bo dque en el termino de Seis dias hada entrega en Thesorer.
de sus derechos en Comunidad, por lo Respectivo á la Contribuc.
Ynd.l de Cinco Reales p.s Hombre que suman Rs. doce ß. y dos y seis
mrs. que le Corresponden con hasan de la Cantidad á los dos tercios
de los tres quartos de Hombre de Tributo y Cinco ß. y Catorce mrs. q.e
le Rparten de menos, Acordó que ótro.s se Remita á los Jueces
Individuales de Rparos para que con toda Brevedad hagan la distri-
bucion de lo que ultimam.te se señala á estos Cui.d consequen-
te á la ord.n que se Cita de los Direcc.s Ynd.l. de quinze de Febre
ro proxm.o antesedente, pasandolo á este Cuerpo para su inmediato
Curso, lo que en Conformidad del propio dho. se Comunicó p.r
el S.r Yntendente al memorado S.r Adm.r Pnal.

Mr. Cosario. En este Ayuntam.to p.r el Cav.o Regidor D.n N. Cumplido fe-
N. Salvoerm.o cho presentes que mediante á que la instruccion pp. de Vno de los
Señores que con preferencia ocupan el animo de S. M. y todas las
Corporaciones y Autoridades de sus Pueblos se Comenzaron en el
Cumplim.to Real orden para matrimonios, Cuidando de la Enseñanza
Examinando á la Juventud y Experimentando por Cosamen
publicos su Situacion y adelantos, parecia al S.r Corregidor y
Yn.te Ayuntam.to deve tomarse pun.o en una inteligencia Observ.
Señalando los Cosamentos pp. que tamen de la Cantidad, como
de primeras Letras y doctrina Christiana deven hacerse anu
al Mr.te en este Cui.d Cumpliendo en Caso necesario algunos pre
mios ó Premios que sirvan de Estimulo á los Jovenes q.e
se hagan en los Citados Cosamentes de mencionados, Con-
siderando que dha Corporacion Conociendo las Ventajas q. ellos
deven Resultar, no podrá menos de Condescender y tomar en
su Caso tan loable negocio, y Resuelto Acordó se haga como
se Solicita, Señalando como desde luego Señalan Tres Cosas

269



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

[illegible] quaunimesrane p.a desde el año prodo. y Vmo
mes p.a quaunimesrane p.a desde el año prodo. y Vmo
enfines vd dón. vll prevenga, Cuyo decreto dado
diga anunciación con la devida anticipación al Preceptor
y Vicario. se dhan facultades p.a hacer Gov.r y lo mismo
el hijo donde hayan de Celebrarse. Y lo firmaron los
Sñores. de que Yo el Esno. doy fee =
Lic.do Dr. Ferrin Dicho

Esno. Echauchaga

Manuel Murcia
Rla. Cerda

Joaquin Arenas

Antonio Corral

270

Intend.ª de la Mancha.

Con mi decreto de 31. del mes ant.or pasé a la Admin.on Gral de R.tas Provinciales el oficio q.e de acuerdo del Ayuntam.to me Vinistio V.S. con la misma fha solicitando una certific.on de aquella Contad.ª expresiva vnicam.te de lo q.e produxo el Caso de esta Sap.e à favor de la R.l Hac.da en el quinquenio q.e sirvió de prevenido à el combenio del encabezam.to por Dñ de puertas.

S.ñ. en Cavezam.to

En su vista y con fha 1.º del corr.te me debuelbe la Oficina el citado oficio con otro q.e ha extendido p.a manifestar q.e los 146. 676 rr.s y 12 mrs que correspondieron à vn año comun del quinquenio de 1805. 806. 807. 815 y 816 contenido en la certificac.on formada en 29. del propio Agosto, el producto de la Admin.on establecida en el Caso como procedente del Dñ de Alcabalas y millones correspond.te à las Ventas excebtadas ó Regulados por Concierto ó Combenio con los Vecinos de la Ciudad; con cuyo motibo, y de lo demas q.e expresa la Oficina dize se procedió por ella en Vnion con los seis Nuevos Regidores Comis.dos à la extension del Combenio p.a el encabezam.to en equibalencia del

Dñ de puertas mandado establecer aduanas
Capitales y Puertos habilitados, sin q. pueda
por este motibo hacer la especifica separa-
cion q.e se solicita por no constar en las asien-
tos; y consiguientem.te en dictamen q.e se es-
ta en el caso de q.e el Ylt.e Ayuntam.to
provea inmediatam.te al otorgam.to dela
Esña abrazando en la Admin.on en cumplim.to
de la R.l Orn de S.M. solicitada por la Ciudad
quedandola su drò p.a renunciar la contri-
buacion en el Sig.te año, manifestandolo asi
p.a el dia 1.o de Oct.re conforme al art.o 10.
del R.l Decreto de 31. de Dez.re de 1814.

En inteligen.a de esta exposic.on comg.o al
fago al Oficio de N.r ya citado, espero q.
el Ylt.e Ayuntam.to dè pronga la execucion
dela Esña de obligacion de pago con la breve-
dad q.e se propone por la Admin.on p.a q.e sea
asi cumplida la Voluntad de S.M. en esta
parte.

Dios gue a V.S. m.s a.s Cad.z de R.l 31.
de Septbre de 1.818.

Pedro Velasco Duarte

Sr Corregidor Presid.te del Ayuntam.to de esta Capl.

272

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Septiembre x mil ochoz. diez y ocho: Ciudad Rl. Justicia y Rgim.to con su Diputacion del Comun y Prôr. Síndico Gen.l y Personero Señores y Congregados en sus Casas Consistoriales, con Cedula de este dia y expresion del efecto como lo han de Uso, y Costumbre, los SS. que hacen y componen; con vista del precedente Oficio del S. Intend.te Sria de ayer, y con Respecto á la Rl. aprovacion del Convenio hecho entre la Dirección de la Rl. Hacienda, y los Comisionados de esta Ciu.d y los Dros. de Puertas de ella, Comunicada p.r la SS.ria en Veinte y ocho del inmediato mes de Agosto; Acordó se lleve á devido efecto, otorgandose la competente Carta de Pago, como se previene, por los Caballeros Comisionados, todo en obedecim.to y cumplim.to de la misma Rl. aprovacion; Pero que al propio tiempo se Represente á V. M. manifestando el gravísimo perjuicio que gradua el Ayuntam.to ha de experimentar este Vecindario si se modificase la Naturaleza sobre que anduvo, con arreglo á las Ultimas Ordenes expedidas por la Direccion Gral de Rs.tas

Fue encar.to

275

con ciento noventa mil y mas pesetas e
a su riqueza territorial mediante a q.
en los ciento quarenta y seis mil seis cien-
tos treinta y seis y doze mas que sinvieron
de presupuesto en el Convenio como prod.to
liquido del año comun del quinquenio,
que se tubo presente, se comprehendieron
indistintam.te todos los productos, no solo
del Casco, si tambien de la inmediata ri-
queza territorial, que ahora se descarga;
y ademas se conceptuo tanto, por par-
te del Ayuntam.to como por la de la Hl.
Hacienda, que la quota correp.te al aum.to
de Contribucion con que devia cargarsele
p.r su citada riqueza territorial, prudente-
mente, excederia, o bajaria mui poco
de los ochenta mil r.s señalados en el año
inmediato pasado, ascendente todo a
doscientos noventa mil y mas r.s, Cant.
que presumo, podria tal vez, aunque
con muchas dificultades contribuir el pue-
blo; Intentando demostrar a V.M. con
la mayor energia, que esta Ciudad en
prada es Comparable con las demas Capitales
del Reino por su situacion y unicos arbitrios
de que depende su subsistencia que son

los ri la agricultura, y que se igualasse con aquella, precian.te trad.e beneficiarse su total decadencia: para lo qual se sagu.e testimonio de los dos indicados oficios y este acordado, q.e se remitirá al Cavallero Comissionado de esta Ciudad en la Corte; y se concluyo el presente, que firmaron sus SS.rias de que y.o el SS.no mayor doy fee=

F.

Lic.do Dn Fermin Diez
Ramon Garcia Pabon
Felix Blanco Saavedra
Juan de Salcedo

Diego Muñoz y Tempro
Man.l Merino de la Cerda

Vizte Curruchaga
Pedro Valdivielso
Antonio Loriga
Joaquin Serna

Juan Prego Pidalgo
Domingo Plaza y Navarro

Jose Ang.l Fonz
Josef Sendarrubias y Dn Pagueta

Antem
Manuel Davila y Muñoz

Dilig.a

Incontinenti se dedujeron los testimonios y remitieron por el Correo de este dia p.r el Rumbo que se manda; y p.a q.e Conste lo firmo=

Davila

INTENDENCIA DE LA MANCHA.

Com.a Exp.te de Cadiz

La Direccion general de Rentas con fecha de 18 *del corriente me dice lo que copio:*

„Por el Ministerio de Hacienda con fecha 14 del actual se nos ha comunicado la Real órden siguiente: Al Señor Secretario del Despacho de la Guerra digo con esta fecha lo que sigue: Excelentísimo Señor. El REY nuestro Señor por decreto especial de este dia, escrito y rubricado de su Real mano, se ha dignado resolver que la Comision de reemplazo de Cádiz dependa directamente de ese Ministerio, como estaba ántes de la espedicion de la Real órden de 28 de Noviembre del año último, por la que se puso al cuidado del de mi cargo, mandando que la Comision recaude todos los arbitrios que tiene señalados, continuando estos á su disposicion segun ántes sucedia, sin que autoridad ninguna de la Real Hacienda lo entorpezca, bajo su responsabilidad personal. De órden de S. M. lo traslado á V. SS. para su cumplimiento, y que lo comuniquen al propio fin á quienes corresponda." La trasladamos á V. S. para el mismo fin, y del recibo se servirá darnos aviso.

Y lo traslado á VV. para que en el preciso término de 15 dias me remitan relaciones duplicadas de los establecimientos existentes en ese pueblo comprehendidos en los arbitrios que menciona la inserta Real órden, y el plan de 13 de Julio de 1815 que circulé á VV. en 15 de Marzo de 1816, procediendo desde luego á la cobranza y entrega de todos los atrasos del impuesto de 100 rs. anuales de cada establecimiento desde la última entrega hecha por VV. en la Tesorería principal de Rentas de la Provincia sin el menor disimulo en el desempeño de un servicio tan interesante, y retrasado.

Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 29 de Agosto de 1818.

Pedro Nolasco Belaz.

Señores Justicia y Ayuntamiento de

279

INTENDENCIA DE LA MANCHA.

Fil. Cruzados Portug.=

La Direccion general de Rentas con fecha de 20 del corriente me dice lo que copio:

„Por el Ministerio de Hacienda con fecha 14 del actual se nos ha comunicado la Real órden siguiente: Al Tesorero general en egercicio digo con esta fecha lo que sigue: Enterado el REY nuestro Señor del oficio de V. I., en que dió cuenta de haber dispuesto el Alcalde mayor de Manzanares se admitiesen en las tiendas y estancos de aquella villa los cruzados portugueses que llevaron dos partidas de los Regimientos de Borbon y Barcelona; de lo expuesto por la Direccion general de Rentas; de lo consultado por el Consejo de Hacienda en Junta de Comercio y Moneda, y de lo manifestado últimamente por V. I. á consecuencia del oficio que recibió del Intendente de Zamora sobre el mismo particular, y los perjuicios que se tocaban en aquella provincia por la diferencia de valor que se daba á los indicados cruzados portugueses; se ha dignado resolver S. M., conformándose con el dictamen del Consejo, que se circule de nuevo para su observancia lo prevenido por la Regencia del reino en órden de 19 de Abril de 1814 para que á los cruzados de plata portugueses se les dé su valor como pasta. De Real órden lo traslado á VV. SS. para su inteligencia y cumplimiento, comunicándolo al efecto á las dependencias de su cargo.“

Y la trasladamos á V. S. para que le tenga como corresponde; y del recibo nos dará aviso.

Y lo traslado á VV. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 29 de Agosto de 1818.

Pedro Nolasco Belaz.

Señores Justicia y Ayuntamiento de

P2283

Yntend.a de la Mancha

tt

Le acusó en 4.

Remito a V.S. p.a su cumplim.to dos exemplares impresos de la Pl.a orn.a de 14 de Agosto ant.or p.a la recaudacion de todos los arbitrios señalados a la comision de reemplazos de cadiz q.e circula a los Pueblos de la Prov.a y otros dos de otra Pl.a orn.a de la misma fha p.a q.e a los cruzados de Plata Portugeses se les de su valor como pasta esperando aviso del Recivo.

Dios gue

S.r Dn Ramp.n de Cacho

287

a VS. m.y d. Ciud.
Al. 3 de Set.re de 813.

Pedro Bolanco Alvarez

Sres del Mtte. Ayuntam.to de la Ciudad

288

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Q. CIENTOS DIEZ Y OCHO.

Manuel Davila y Ruiz vn.o del rey.o N. S. y Regidor del
Ill.re Ayuntam.to Nobleza Ciud.d y Ciud.d Real Capital de la Prov.a
de la Mancha =

Certifico doy fee y verdadero testimonio que la Ciud. en este
Ayuntam.to en el que celebró la mañana del dia nueve de
Marzo de este año dicho el acuerdo que a la letra co-
piado dice assi ——————————————————

Acuerdo. En la Ciud.d y Ciud. Real en nueve de Marzo de mil setec.tos
diez y ocho: Ciud. Real Justicia y Regim.to Juntos en este Ayuntam.to
como lo han de uso y costumbre con cedula de anadiem.to y Cooperacion
del efectos de los S.res que primeros fueron al abaxo = Lic.do D.n Ger-
min Diez Correo: D.n Diego Ruiz de Cerezo: D.n Vizente Cun-
chillos Sr. Diez Sanchez: D.n Felix Ruiz de Saavedra: D.n Alvaro Maldonado
y Ruiz D.n Manuel Ruiz: D.n Juan Alfredo: D.n Jorge Fernandez de
Vaquero: D.n Antonio Leal: D.n Domingo Perez: D.n Juan
Ruiz Hidalgo Sindico: Lic.do D.n Jorge Angel Gonzalez Tenorio =
En este Ayuntam.to por los Caballeros Regidores Comisionados por
para Concurrir con la Real Hacienda fue el dho. y Fuerza de
Veinte Capital D.n Diego Ruiz de Cerezo y D.n Vizente Cun-
chillos, mediante la Real Gracia concedida por S. M. Lem-
mifestó que para proceder a la Valuacion del Convento
con fue Reprehendiendo se tienen necesidad de que por este

291

Corporacion mediante la anuencia prestada por la Junta Popular que antecede, se les cumplimentó en debida forma, y entendido por la misma Corporacion acordó: Confesion como por el presente Confiere á los dos Comisionados S.S. Capitulares las mas amplias ylimitadas facultades que para ello. y el de este Vec.no parezca á verificar el Amortizado ajuste y Convenio en la Cuenta q.e ha de pagarse por la Cúr.a de la Nal Hacienda por el Dñ. de Puertas mencionado en la Nal Ord.n en virtud de Rl Ord.n ultimo comunicada por el S.r Intend.te General del Reyno, haciendo las Aclaraciones Convenios, y demas q.e crean. que crean oportunas al Cumplim.to de su encargo, practicando en favor del Cuerpo de este Vec.no y Conciliacion en los intereses de S.M. en quanto alli dilucidan Crean oportunas, y á Cuyo. resultado desde hoy para quando tengan efecto crean y parezca el propio Cuerpo: Y que al mismo efecto se franquée por esta Cont.a á los Dhos S.S. Comisionados por Via de Poder, testimonio de este y este acordado que deberá entenderse por el mas amplio sin restriccion alguna, y contado el Uso de facultades en la Corporacion q.e firmaron hicieron por fes=Lic.do Dn Fermin Diez=Diego Ramon y Perez=Jph Cayuela=Felix Ramon de Escalada=Alvaro Toledo Maldonado=Manuel Garcia de la Cerda=Juan de Salcedo=Antonio Corral=Domingo Marcos y Va-

292

rona= Juan Nfes Hidalgo= Josf Angel Gonzalez= Josf Fernandez Rubios y Vaquero= Antem. Manuel Davila y Munoz

Conviene el Acuerdo Interino Consistorial que queda en el Libro Capitulares Corrientes, y este Cotejo los papeles de los Cavildos de que Doy fee y á que me Refiero; Y para que Conste y se Vna en la Civ. Relacion de Acuerdo del Yl. Ayuntamto. Doy el presente que firmo y firmo en Cuidd Real á Cinco de Sepbre. de mil ochos. Dies y ocho años.

Manuel Davila
y Munoz

Quarenta mrvs.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Os CIENTOS DIEZ Y OCHO.

tt

Convenio con la Real Hacienda

Habiendose dignado S. M. en R.s Oñs de 23 de Enero ult.o comunicadas por la Direcc.on gen.l de Rt.as en 3 de Febro de este año conceder la gracia, entre otras Ciudades Capitales de Prov.a, à esta de la Mancha de poderse encabezar con la R.l Hac.da por el Dño de Puertas establecido en Real Decreto de 30 de Mayo del año prox.mo pasad.o, el Ylt.re Ayuntam.to de esta Ciudad deseando que su vecindario participe de los beneficios que la benignidad de S. M. le proporciona con esta concesion, acordò autorizar competentem.te, como lo practicò en el celebrado en el dia 9 de Marzo ult.o à los Caballeros Regidores Dn Diego Muñoz Reyxo, y Dn Vicente Cuxarchaga, segun el testim.o que acompaña para tratar y convenir con la parte de la R.l Hac.da Rpresentada por el Adm.or gen.l y Contador ppal de Rt.as Prov.les Dn Joaquin Ma de Exarquin, y Dn Juan Bern.do de Lepede, sobre la cantidad y condiciones del encabezam.to conforme à las citadas R.s Oñs; y en su consecuencia Reunidos dhos Rpresentantes de la Ciudad con los de la R.l Hac.da en la Oficina Adm.on gen.l de Rentas Prov.les despues de conferenciar largam.te con presencia de las R.s Oñs de la materia acerca de tan interesante negocio, procurando conciliar en lo posible el interès del R.l Erario con el beneficio y fomento de la Ciudad y su vecindario, de comun acuerdo celebramos con fha de 11 de Marzo el convenio q.e se dignò S. M. aprovar en R.l Oñ de 19 de Agosto ant.or, cuyos articulos arreglados conforme à la aprovacion son los siguientes.

1.º Que la Ciudad quede encabezada, y libre de derecho de Puertas por un año, y los demas à voluntad de las partes, en la cantidad

en cada uno de docientos cinco mil, novecientos treinta y siete r.s y diez y siete mrs v.on pagados en moneda metalica de plata ù oro.

2º... Que el pago de este encabezam.to se entienda desde 1º de Enero de este año, admitiendose à la Ciudad en cuenta de los dos tercios vencidos, lo producido por la administracion del Casco desde aquel dia hasta el de hoy inclusibe en que ha de cesar la Adm.on

3º... Que el valor integro de este encabezam.to se ha de entregar de cuenta y riesgo de la Ciudad en Tesoreria pral por tercios de fin de Abril, Agosto, y Dic.re de cada año.

4º... Que no verificandolo sufrirà el apremio con certificacion del Contador que acredite el descubierto, y el pago de dietas y costas hasta Realizarlo.

5º... Que no ha de Reclamar la Ciudad, Rebaja de cantidades por ningun acontecim.to

6º... Que ademas de la cantidad de este encabezam.to ha de pagar la Ciudad la parte que se la señale anualm.te en la Cont.on gen.l por la Vigueza de su termino territorial.

En cuyos terminos, mediante la citada R.l aprovacion, y con arreglo à ella de una conformidad obligamos Respectivam.te à nuestros Rpresentados al puntual y cabal cumplim.to de este convenio en todas sus partes, y p.a que se reduzca à Esc.ra publica segun la referida R.l orden lo firmamos en esta Ciudad de Ciudad-Real à cinco de Set.re de mil ochocientos diez y ocho.

Joaquin R.l de Estrazgurril

Juan Bernardo de Tepadella

Diego Muñoz y Tenzano

Fte Dn. Cuauchraga

296

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL QVINIENTOS NOVENTA Y OCHO

Sacose dicho testimonio para su presentacion en el Sello primero y quarto mandado

En la Ciudad de Ciudad Real, á cinco de Septiembre de mil setecientos noventa y ocho: Antemí el Escribano, y testigos de yuso escritos, y mayor del Ylustre Ayuntamiento de ella, estando en las oficinas de la Administracion General de Rentas de Señores D. Joaquin María Errazquin, y D. Juan Bernardo de Zepeda, Administrador General de primero, y Contador principal del Segundo de dicha Renta; y en las mismas oficinas los Señores D. Diego Muñoz y Pereira, y D. Vicente Carruchaga Regidores perpetuos, y el primero de preminencia y Decano del propio Ayuntamiento, como hijos y Apoderados y Representantes de dha Ciudad en virtud de acuerdo de la misma celebrado en nueve de Marzo pasado de este año, reunidos y congregados para el efecto que aquí se expresará; por presencia de mi el dho Escrivano, y testigos infrascriptos, los nominados Señores Capitulares dijeron: Que en conformidad de las ordenes de S.M. comunicadas por la direccion general de Rentas, especialmente por la de tres de Febrero ultimo en que

le digno agraciar á esta Ciudad Capital de la Provincia de la Mancha de poderse emabezar con la Real Hacienda por el dho de Puerta cerrada en Real decreto de treinta de Mayo del año proximo pasado, procedieron los Señores Otorgantes á tratar y conferenciar sobre el particular indicado, con los nominados Señores Administrador gral y Contador, Celebrando de Común acuerdo en la one de Septiembre mes de Marzo, el Convenio que estimaron oportuno, Compatible con las Citadas Reales ordenes, y la Representacion y facultades de que unos y otros Señores Contratantes se hallaban vistos, á Consecuencia de Cuyo Convenio, y de la Real aprobacion que ha merecido segun Real orden de diez y nueve del inmediato anterior Agosto; de una Conformidad, y procedente dia de la fecha se han fixado las bases y Condiciones, á Cuyo tenor se ha de arrendar y efectuar la Seguridad de citado Convenio Cuyo Contexto, y el del testimonio del acuerdo que autoriza á dhos Señores Capitulares, Copiados á la letra por su orden

Dicen dos

Agun los documentos

y estando de las facultades que á los nombrados de
sus Capitulares, les estan Concedidas, y tienen
aceptadas; en Cumplimto de lo Contenido y
Combenido este mismo dia con referido Señor
Administrador general, y Contador principal,
á nombre y como parte de la Real Hacienda
en el Combenio suso incerto otorgan, que se obli-
gan, y obligan á esta dha Ciudad se Ayunta-
gan, y obligan á esta dha Ciudad se Ayunta-
miento y Concejo á que por balor del encabeza-
miento en que ha quedado y esta Concertada
por espacio de un año que lo es el presente de
la fha, quedando los demas sucesibos á boluntad
de las partes, segun el articulo primero de di-
cho Combenio, pagará esta Ciudad en moneda me-
dalica sonante á la parte de S.M. que Dios gue
los dusientos Cinco mil nobecientos treinta y nebe
reales, y diez y siete mrs, Vn, que en el se expre-
san, entendiendose Corre y se debenga este pago
desde primero de Enero pasado de este año, y que
en Cuenta y parte de los dos tercios ya deven-
dos ha y debe admitirsele todo lo producido

SELLO QVARTO, QVARE
MARAVEDIS, AÑO DE MI
CHOCIENTOS DIEZ Y OCH

por la Administracion del Caso desde aquel
dia hasta el de Vs que lo es del otorgam.to
de otra Escra, segun el tenor del Leg.do artículo
del Combenio, y que con arreglo al tercero
y quarto, de Cuenta y Riesgo de dha Ciudad
se ha de realizar el pago en tercios pñes,
por tercios fin de Abril, Agosto, y Diziembre,
en que ha de quedar realizado y satisfecho el
total de dha Suma, sin que en ello ni en par-
te se experimente ni verifique la menor falta
sopena del apremio que como interesos de la
Real Hacienda Corresponde hasta hacer efec-
tivo el descubierto por que se proceda y
Costas de su Cobranza, sin que p.a omitirlo
se pague á la Ciudad privilegio ni Exencion
alguna, ni pueda por ninguna ocasion.to
pretender Rebaja ni moderacion alguna,
pues ha de ser bajo que Voluntariamente ha
de Cumplir, y satisfacer en la expresada
forma expresada y Combenida

302



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE
MARAVEDIS, AÑO DE MI
CHOCIENTOS DIEZ Y OCH

por la Administracion del Casco desde aquel
dia hasta el de oy que lo es del otorgam.to
de esta Escra, segun el tenor del Leg.do artículo
del Combenio, y que con arreglo al tercio
y quanto, de Cuenta y Riesgo de esta Ciudad
se ha de Realizar el pago en tres pñas,
por tercios fin de Abril, Agosto, y Diziembre,
en que ha de quedar Realizado y Saldado el
total de dha Suma, sin que en ello ni en
se le esperimente ni berifique la menor falta
pena del apremio que Como Interesy de la
Real Hacienda Corresponde hasta hacer efe-
tibo el descubierto por que se proceda y
Cobray de su Cobranca, sin que p.a omitirlo
sufragar a la Ciudad privilegio ni Egencion
alguna, ni pueda por ningun acontecim.to
pretender Rebaja ni moderacion alguna,
pues ha de ser bajo que Esperamente ha
de Cumplir, y satisfacer en la expresada
forma Combenida

302

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MILL CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Diez y siete meses, en que por esta
Escriptura, la dejan encabezada los dichos Señores Capi-
tulares, y otorgantes, otro sí persuádo de que de-
jan y dejan de pagar la
cantidad en que de la señalada en
la Contribucion general por la figura territorial
de su termino, como esta acordado y Combenido
en el sexto articulo, cuyo tenor y el de los de-
mas que quedan citados, hemos y damos aquí
por insertos y repetidos de verbo ad verbum: al
Cumplimiento de todo lo qual los dichos Señores
Capitulares, otorgantes obligaron á esta Ciudad
sus Bienes y Rentas habidos y por haber con
poderio y sumision á los Señores Jueces y Jus-
ticias de S. M. Competentes, y en especial al
Señor Intendente Superintendente General de esta
Provincia, para que como por
Sentencia pasada en autoridad de Cosa juzgada

la Composicion y agremien á lo que dicho es,
renunciaron todas las demas Leyes, fueros, y dros,
del fabor de esta Ciudad, y la que prohibe
la general renunciacion en forma = Y en este
estado los Señores Administrador general, y
Contador presentes á este otorgamiento entera-
dos de lo aquí contenido; como parte y en nom-
bre y en representacion de la Real Hacienda
que aceptaron esta Escrã, se conformaron con
lo en ella pactado y en consecuencia, y cum-
plimiento de lo que á dhos Señores toca y cor-
responde combinieron y allanaron en que
desde este dia cesse la Administracion de la
cargo, tocante á los dhos de Fuentes sobre
que trae este encabezonamiento: en cuyo
testimonio todos los nominados Señores
otorgantes, á quienes yo el Escrã, doy fee
conozco así lo dijeron, otorgaron y fir-
maron, siendo testigos D.n Josef
Mesia de la Cerda, D.n Josef Sa-
barrubias, y Espejo, y Josef Garcia
Ermenegildo, Vecinos todos de

Ciudad Real

Joaquín Nº. de Cisneros

Juan Bernardo de Tenorio

Diego Manuel y Pizarro

Vte. Cruzuchaga

Ante mí

Manuel Páez y Muñoz

El Rey

Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Real. Ha querido la Divina Providencia que entre los inmensos favores q. debo à su piedad, reciva hoy el agradable consuelo, de que mi muy cara, y muy amada Esposa la Reyna se halle en los cinco meses de su preñado, bendiciendo assi nuestra venturosa union Por tan singular beneficio, debemos dirigir al Omnipotente la mas rendida accion de gracias, suplicandole con fervorosas oraciones se digne continuar à la Reyna un preñado feliz y dichoso suceso. Y para que sea universalmente participado el gozo, y reconocido à Dios el beneficio, os lo he querido comunicar para que como tan fieles y amantes vasallos, concurrais à este fin haciendo rogativas publicas y secretas con la eficacia y veras que siempre lo haveis procurado, y el caso presente pide, para que assi como es universal el bien, lo sean las manifestaciones del agradecimiento à la Divina misericordia que le concede. De Palacio à treinta y uno de Agosto de mil setecientos diez y ocho

Yo el Rey

Por mandado del Rey nuestro Señor

Juan Bonl. de Ferrara

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QUINIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Dⁿ Dⁿ Diego Ruiz de Peñagos ... Dⁿ Vicente Cano Muñoz.
Dⁿ Félix Ruiz de Saavedra ... Dⁿ Ramon Cano de Tapia
Dⁿ Diego de Arenas ... Dⁿ Juan Salazar
Dⁿ Antonio Coral ... Dⁿ Dominco Mateos y Ramos.
Dⁿ Jose Fernandez ... Dⁿ Joseph Agustin Gonzalez Peñas
Dⁿ Julian Garcia Durado.

Nos el Corregidor y Regidores de esta Villa de Madrid en nombre de la Reyna nuestra señora, en este Ayuntamiento de Dios y de su Real Corona, decimos: que Diego Ruiz de Peñagos, vecino de esta Villa, en nombre de Juan Ignacio de Arteaga, Secretario de su Majestad y de la Sala de Alcaldes de su Real Audiencia de esta Corte, nos ha hecho relacion que por parte

la mas Cierta Obediencia y Respeto como á Cauza de su Rey y S.r Natural á cond.o su Cumplim.to y que Lesuarde Execucion.te ermandar quantas para este Conuent; Jen su Vnd. que por tres dias se hagan Rogativas publicas y pers.nales con la mayor Solemnidad y deuocion q en este Apuntam.to Pleno, Trad. y Encado Ces. Comunidades Hermandades y las Cofradias, Señalando á dhos los dias dhos, en el q.to del presente mes, Conuocando y saliendo el primero la Procesion de la Parroq.l de nra. S.ra Stta Maria del Prado Leuan practica, yendo por las Calles mas publicas y principales para que Conuocando la deuocion de los fieles rogados vnanimem.te por el felis Preñado y alumbram.to de nra. S.ra la Reyna, y volviendo la Procesion á la mencionada Parroq.l se celebre en dha Camara Con la misma cera. Vigilias y Conclusion de Letanias Preces de que Jesu nro. S.r vsando con la Piedad Conjugal Vsacion. El Segundo dia saldra la Procesion de la mesma Parroq.l y por Calles derechas y de la mesma Clase se dirija á la del S.r S.n Pedro donde se digan y Celebren con deb.s Cerimonias missa y los demas dhos á concurrencia de las propias Corporaciones y Cofradias, Volviendo á Cantar Misa en Procesion á la del N.ro S.r del Prado, donde se diran Misa y dichos: Jen la propia Conformidad se hara todo en el tercero, Saliendo y Rogando la Procesion por diferentes Calles de dha mia. S.ra del Prado, y Celebrando la fun-

Cion con las Cittadas Solemnidades en esta Parroquial de
Sanctiago: Y para el desempeño de esta Real Confianza nombra
la Ciud.d a los Caballeros Regidores D.n Felix Mariano y D.n Ramon
Garcias, quienes practicarian el Señalam.to de Calles para
dirigirse los procesiones, y los Comisarios acostumbrados al S.r
Vicario Juez Ecc.o ordinario y Comunidades, parandole aviso
p.a la Concurrencia de su Cavildo y demas Clero de las tres Parro-
quias Cofradias y que disponga se Cante en al S.r Sacram.to
el Correspondiente Oficio con Insercion de la Real Ord.n Y el
Aparcamo a los Balcones Municipales de Propios p.r la C.d de la Haya
al Guardamo Mayor Oficios a fin de que ponga a disposicion
de los Caballeros Comisionados los Caudales necesarios para
Dacion a los indispensables Gastos de esta Solemnidad función.
Y se Concluyó este Ayuntam.to q firmaron los S.res Doy fee=

Lic.do Fran.co Ignacio Ruiz de Arcaya

Joaquin Arenas

Manuel Garcia de la Cerda

Antonio Zoral

Vez Echanechiga

Dile Doy fee que con esta propia fha se libraron las Oficios segun y
en la forma que previene el antecedente Acuerdo, y para que
conste lo firmo=

Admon. gen.l de Rtas Prov.les

Para que cese la Adm.on

Haviendose enterado el S.or Intend.te de esta Prov.a de la Era. de encabezam.to de esta Ciudad, para la exencion de drō.s de Rentas, otorgada à consequencia de la R.l orn. de aprovacion de 19. de Agosto ant.or, y su conformidad comunico al Rec.dor de Rentas la correspond.te orn para que desde el dia de mañana cese la adm.on de las de este Casco; lo que pongo en noticia de V. S. S. p.a su inteligencia y gov.no

Dios gue à V. S. S. m.s a. Ciudad-Real 7. de Set.re de 1813.

Joaquin M.z de Exarzuen

Rubric

Ss. del Ylt.e Ayuntam.to de esta jurd.n

315

Cerrito Dom.go Páez
Arrendado Franco
318



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL & QUINIENTOS, DIEZ Y OCHO.

Real a Vra. Rl Sp.d y muy Ilustre dha. Ciud. Real
hura. y Rsm.tes Justicias en su Ayuntam.to como lo hande Vsos y Co-
tumbre Vsd S.S que hubiéren, Confirmo el precedente Prev.n
del S.r Abp.e Pral. y Nuevo Prov.r della, en que mas re-
fiere Consta que Cumplido el S.r Juez de Rl Audiencia
Encaveçam.to otorgada por los Comisionados y dha Ciud. p.a la
Exencion de Dros. de Alcauala con pequeña rebaja a la Rl aprovacion
de diez y nueve del pres.te pasado Abrio, ha determinado
de una Conformidad en que desde el siguiente Cese la Alcn. del
Caño: acordó se haga saber al publico para su inteligencia, y q.e
por Consiguiente quede en su fuerza y vigor el mencado franco
Cuyo Privilegio se halla confirmado por S. M. Cumplido los seis
de Setiembre y que los vez.os y demas Personas q.e Concurran
a dha Ciud. tienen libertad p.a poder vender Comprar y Cam-
biar sus propiedades y efectos, publicandolo por las Plazas.
y fixandolo en el sitio de Costumbre Edicto q.e hecho p.a el Cauld.o
efectos, Asimismo haciendo Entender que para la Cosecha
Carne desde precedente el Derecho de sus Rentas en el mercado
publico donde se Acostumbra su Real Satisfacion y procedencia
que deberá acreditar el interesado con Papeleta del Oficio
a quien las haya Comprado Asegurando por este medio los
fraudes y dolosas adquisiciones que podrian resultar

Requiriendo á los portuneros que los S.S. Vesidores y depu-
dos á quienes corresponde en Cabildos juramentos hacer; Cri
Caxeando á los dependientes y habitantes en el Sitio del
á quienes competen en sus Conocim.tos celen fiel. lo observ.
quedando los Infractores y defraudadores sujetos á las pena
á que hi Caseo los haya á lugar, y se concluyó este
acuerdo q.e firmaron hice fee. Doy fee =

Lic.do Diez

Cuxxuchaga

Dilo.

Doy fee que en los tarde de Viernes dho dia en los Estrados
Cabildo y Sala de Acuerdos de los tres Tenientes
quiales se pusieron el Espiritu del anterior acuerdo, y
decretado se firmaron dichos Juramentos en el Libro
de Cabildos; y p.a q.e conste lo firmo =

4

Q. Cartas para mañana
los q. mañ. necesarios
p.a los Srs. Diputados

Enterada la Junta de Propios y Arbitrio
dela autorizada por el Yltre. Ayuntamiento
desta Ciudad sobre los Gastos que se
ofrezcan en las Votivas que semandan
hacer en Virtud delR.l Orden por haber
entrado en los cinco Mill. dem Embarazo
la Reyna nra Señora, ha prevenido al
Mayordomo de dhos Fondos Publicos ten-
ga a disposicion delos Caballeros Comisio-
nados las cantidades que sean necesarias
g.e dho fin.

Dios g.e a V.S. m.s a.s Ciudad
Sev.a 8 de Septiembre de 1818.

de
Vizc.e Cuenca

Fran.co Davila

Por
Corregidor Presid.te del Yltre. Ayuntam.to desta Ciudad

32

INTENDENCIA DE LA MANCHA.

Por el Ilustrísimo Señor Tesorero general de S. M. en exercicio con fecha de 31 de Julio anterior se me ha comunicado la Real órden siguiente:

" El Señor Secretario del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha de 14 de este mes la Real órden que sigue: Ilustrísimo Señor; He dado cuenta al REY nuestro Señor de la exposicion de V. I., en que despues de hacer presente la insuficiencia de las medidas adoptadas para conseguir la reunion de los recibos de suministros egecutados durante la dominacion enemiga á las tropas españolas y aliadas por diferentes pueblos, que en consecuencia del Real decreto de 24 de Agosto de 1815 han renunciado su importe en favor de la Real Hacienda por no estar al cargo de las contribuciones de aquella época, propone lo mas conveniente al efecto. Y enterado S. M. de los perjuicios que se siguen del retraso de este interesante servicio, y de lo urgente que es poner término á un mal de tanta trascendencia por los medios que sean mas fáciles y menos costosos á los mismos pueblos, ha venido en determinar lo siguiente:

1.° Los Intendentes de Provincia asi que reciban esta órden dispondrán que las respectivas Contadurías formen relaciones exactísimas de todos los pueblos que habiendo renunciado el cargo y data de contribuciones correspondientes al tiempo de la citada dominacion no hayan entregado todos los recibos de los efectos y caudales facilitados por los mismos á las tropas españolas, á las aliadas, dependientes de los egércitos, ó cualquiera clase de comisionados por Juntas, Intendentes ú otras Autoridades del Gobierno legítimo, practicándose lo mismo con respecto á aquellos pueblos que solo lo hayan verificado de parte de los recibos de que se trata; por manera que aunque un pueblo hubiese presentado documentos respectivos á todo el tiempo de la mencionada dominacion, la Contaduría á que corresponda le considerará en descubierto, y le comprenderá en la relacion, caso de tener motivos para creer conserva todavia algunos.

2.° Luego que los Intendentes tengan en su poder las expresadas relaciones pasarán una circular á los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en ellas, enterándoles de la voluntad de S. M., y dirigiéndoles egemplares de los modelos números 1.°, 2.° y 3.° para los fines que se expresarán.

3.° Los actuales Ayuntamientos de los pueblos serán responsables de que en el preciso término de dos meses, contados desde el dia en que reciban la circular, esté formada una relacion duplicada de los citados recibos en los términos que expresa el modelo número 1.°, caso que no la tengan extendida, ó no lo puedan hacer con el pormenor prevenido en la Real órden de 29 de Octubre de 1814, de tal manera que indispensablemente pueda tener efecto la presentacion de los recibos en el tiempo que se marca.

4.° Como puede suceder que haya algunos particulares que tengan recibos en su poder para datarse en cuentas que han de rendir á los pueblos, ó para reclamar de estos su importe, los Ayuntamientos actuales harán saber á los vecinos de un modo claro y terminante que todos los que se hallen con recibos de la mencionada clase deberán entregarlos con la relacion duplicada que determina el artículo anterior, de la cual darán los mismos Ayuntamientos á los interesados la correspondiente copia autorizada, que recogerán cuando le entregue la que le debe devolver la Contaduría con arreglo al artículo 8.°

5.° Será de la obligacion de los Ayuntamientos tomar todas las noticias convenientes para convencerse de que los recibos que han reunido son todos los de la clase indicada que existen en sus respectivos pueblos; y si dichas noticias les suministrasen razones para creer que faltan algunos, procederán verbalmente y sin demora á la averiguacion de las causas de que dimane tal falta; en el concepto de que si naciese de malicia ó apatía del tenedor de los documentos, la Justicia los recogerá con su autoridad, mandando formar de ellos la relacion duplicada que previene el artículo 3.°, todo á

costa del que haya delinquido; pero si procediese de haber estado ausente el expresado tenedor, ó de otra causa que no arguya sospecha de malicia, le dará un nuevo término, que nunca ha de pasar de un mes, para que forme las citadas relaciones, y las presente con los documentos al Intendente de su distrito, quien dispondrá se pasen á la Contaduría de Provincia, á fin de que arreglándose al artículo 7.° despache el correspondiente recibo á favor de los interesados.

6.° Luego que los Ayuntamientos hubiesen reunido todos los expresados documentos los remitirán á las Intendencias á que correspondan por medio de persona de su confianza con la relacion duplicada de que queda hecho mérito, y con una certificacion arreglada al modelo número 2.°, á fin de que no quede duda de la total reunion de ellos, y para que en el caso de que no se haya egecutado tan completamente como se previene pueda hacerse el oportuno cargo á los que hubiesen delinquido en esta parte.

7.° Si al tiempo de practicar los Ayuntamientos la remesa de que trata el artículo anterior quedasen en los pueblos algunos documentos por las causas que indica el 5.°, lo manifestarán en la certificacion, de que es modelo el número 2.°, expresando los nombres de los sugetos que quedan responsables á presentarlos, para que si no lo verificaren en el término prescrito puedan disponer los Intendentes lo conveniente á que tenga efecto.

8.° Los Intendentes pasarán dichos documentos á las Contadurías, y estas los confrontarán á la brevedad posible con las relaciones que los deban acompañar, sin mezclarse en su legitimidad; y sí solo en averiguar si estan todos, y si cada uno comprende la cantidad que se designa; debiendo, si resulta en algunas equivocaciones, anotarlas á lo último de las mismas relaciones, sin mandarlas rehacer ni enmendar, á fin de evitar gravámenes á los pueblos, y que no se ocupe mas tiempo del necesario, ni quede lugar á dudas.

9.° Practicadas las operaciones que previene el artículo anterior, extenderán las Contadurías para resguardo de los Ayuntamientos y particulares el correspondiente recibo á continuacion de una de las dos relaciones, y con la otra, la certificacion citada y la debida separacion y claridad, devolverán todos los mencionados documentos al Intendente de Provincia, á fin de que los pase al del Egército del distrito, y este lo haga á los oficios de Egército para resguardar á la Real Hacienda de los cargos que produzcan.

10. Aunque parece que no habrá ni un solo pueblo que no pueda arreglarse al modelo número 1.° para la formacion de las relaciones de los documentos que debe entregar, se permite no obstante á todos aquellos que por efecto de la pasada guerra, por enfermedad ú otras desgracias, no tengan quien les forme sin gasto alguno dichas relaciones, presenten en su equivalencia una manifestacion duplicada arreglada al modelo número 3.°

11. Como los recibos que existen en los pueblos pueden estar unidos á diversas cuentas que les hayan rendido los encargados por ellos mismos de hacer los suministros en la época expresada, podrán los Ayuntamientos disponer, si lo tuviesen por conveniente, que se formen otras tantas relaciones cuantas sean las causas de que procedan los recibos, á fin de que asi queden aquellas con sus respectivas datas, y no se origine ninguna complicacion que pueda impedir cualesquiera operaciones sucesivas que interesen á los mismos pueblos.

12. Lo mismo que se previene en el artículo anterior con respecto á los Ayuntamientos servirá de regla á los particulares que tengan que rendir dos ó mas cuentas, á fin de que formen las relaciones de los recibos que tengan en su poder con la separacion que mas les convenga para presentarlas con la misma en dichas cuentas.

13. Si, lo que no es de esperar, hubiese algun Ayuntamiento que sin embargo de habérsele facilitado cuanto está en lo posible no verificase la reunion y presentacion de los referidos documentos tan exactamente como queda dicho, y es tan facil y poco costoso, dirigirán los Intendentes contra los individuos de los Ayuntamientos el apremio que consideren oportuno con un sugeto á su frente capaz de reunir las noticias de los documentos de la clase indicada que existan en el pueblo; de formar de ellos relaciones arregladas al número 2.°, y de trasladarlas con el debido órden á poder del Intendente, quien los pasará á la Contaduría para el fin que determina el artículo 7.°,

cuidando de que tambien en este caso tenga efecto lo prevenido en el artículo 8.°

14. Por último el Juez, Corregidor ó Alcalde del pueblo contra cuyo Ayuntamiento se dirija el apremio prestará al Comisionado todos los auxilios que le pida y sean necesarios para el breve y puntual cumplimiento de su comision; haciendo que los individuos del citado Ayuntamiento, y de ningun modo los fondos particulares ó generales de los vecinos, satisfagan el referido apremio, dietas del Comisionado que habrá señalado el Intendente, y demas gastos á que haya dado márgen su morosidad; pues ni los pueblos ni sus fondos tienen que ver nada con las omisiones y descuidos de dichos individuos; advirtiendo á estos, y cuidando los Intendentes de que tenga exactísimo efecto cuanto queda mandado." Cuya Real órden traslado á V. S., acompañándole copias de los modelos que se citan para su puntual cumplimiento en la parte que le toca.

NÚM 1.°

Pueblo de *en la Provincia de*

Relacion de los recibos de suministro que el expresado pueblo (ó tal individuo) á nombre y por disposicion de la Justicia del mismo, ha hecho á las tropas españolas y aliadas en el tiempo que lo dominaron los enemigos, y cuyo importe ha renunciado á favor de la Real Hacienda por no estar al cargo de contribuciones correspondientes á la misma época en virtud de Real órden de 24 de Agosto de 1815.

Recibos		*Especies que comprenden.*
1	3	raciones de pan.
1	2	fanegas, 6 celemines de trigo.
1	7	raciones de patatas.
1	4	de pan.
1	8	de paja.
1	8	de cebada.
1	2	pares de zapatos.
1	19	raciones de etapa.
1	19	de pan.
1	780	de carne.
1	75	fanegas, dos celemines de cebada.
1	76	herraduras.
1	313	clavos.
1	1	caballo.
1	17	reales en dinero.
1	9	pares de alpargatas.
1	3	onzas de aceite.
1	35	libras, cuatro onzas de bacalao.
1	2	arrobas y cuatro y media libras de arroz.
1	81	fanegas, celemin y medio de avena.
1	20	arrobas de paja.
1	2	celemines de sal.
1	3	fanegas de salvado.
1	2	fanegas, celemin y medio de maiz.
1	3	monturas.
1	2	colchones, tres sábanas, dos fundas, dos mantas y dos tarimas.
1	3	raciones de pan y tres de etapa.
27		Por este mismo órden todos los demas.

Son veinte y siete recibos que comprenden las rácion[illegible] y efectos expresados. Fecha.

Firmarán los individuos que compongan el Ayuntamiento ó el particular que entregue los documentos.

ADVERTENCIA.

En el artículo 3.° de la Instruccion se deja indicado que los pueblos son árbitros en formar las relaciones de los recibos de que se trata con arreglo al anterior modelo ó á lo prevenido en la Real órden de 29 de Octubre de 1814; y aqui se repite para que mas bien lo puedan tener presente aquellos Ayuntamientos que deseen acreditar en todo tiempo los sacrificios que han hecho los pueblos que representan, y que para este objeto quieran presentar valorados los suministros que han hecho en el tiempo que los dominaron los enemigos.

NÚM.° 2.°

D. N. N. N. &c. que componemos el Ayuntamiento de

Certificamos ante el infraescrito Escribano de dicho Ayuntamiento: Que á consecuencia de la circular que en (la fecha) nos dirigió el Señor Intendente de esta provincia, hemos dado todas las órdenes necesarias para el exacto cumplimiento de cuanto en ella nos prevenia; y que de sus resultas se han reunido en este pueblo:

Seis mil recibos que estaban á disposicion de este Ayuntamiento de diferentes clases de víveres suministrados á las tropas españolas y aliadas en el tiempo que este pueblo estuvo dominado por los enemigos; y cuyo importe ha renunciado en favor de la Real Hacienda por no estar al cargo de contribuciones de la mirma época.

Ochocientos veinte y cuatro que obraban en poder de D. N., Comisionado que ha sido en la referida época por este Ayuntamiento para suministrar á las tropas.

Cuatrocientos pertenecientes á D. N. por los suministros que á nombre ó por órden de la Justicia ha hecho de sus propios efectos.

Cuyos documentos citados en tres relaciones duplicadas que los acompañan son los únicos que existen en este pueblo correspondientes al tiempo y clase indicada. *Fecha.*

Firmas.

NÚM.° 3.°

Relacion de los recibos de suministros que este pueblo de ha hecho á las tropas españolas y aliadas en el tiempo que lo dominaron los enemigos, y cuyo importe ha renunciado á favor de la Real Hacienda por no estar al cargo de contribuciones correspondientes á la misma época, consiguiente á la Real órden de 24 de Agosto de 1815.

Trescientos recibos del suministro de pan, carne y demas especies que haya que se ha hecho en el año de

Doscientos tres recibos de igual clase de suministros correspondientes al año de

Por el mismo órden los que haya correspondientes á los demas años de la dominacion enemiga. *Fecha.*

Firmas de los individuos del Ayuntamiento.

Y lo traslado á VV. para su cumplimiento por lo respectivo á ese Pueblo. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 8 de Agosto de 1818.

Pedro Nolasco Belaz.

Señores Justicia y Ayuntamiento de esta Ciudad.

Intend.te de la Mancha

Exc.mo Adm.on y Cobro
de Rentas Generales

La Direccion Gral de
Rentas en oficio de 14 del
corr.te me dice lo q.e copio.
"Enterada la Direccion
de lo informado p.r V.S.
en 10 de Agosto ult.o, so-
bre el Recurso del Ayun-
tam.to de esa Capital en
solicitud de que subroti-
ando la Adm.on y Cobro
de Rentas en todo su
Casco, de levante en cu-
anto

à lo territorial y hasp
ducto, Vbasando se lo pr
ciendo en èl pl.e la citad
Administracion; hemos
acordado decir à V. S. q.
el R.l Decreto de 30. de A
yo de 1817. està termi
nante y claro, que
ninguna necesidad hay
de contestaciones sobre su
cumplim.to si se lèe bi
en y trata de executa
se: que en orden àl P
partim.to de la contribu
cion es indudable, que
el cupo del termino te

Vitoria de esa Capital fue-
ra del casco, devio fijar-
se desde el principio se-
gun sus productos Rela-
tivos a la Vigueria de
los demas pueblos de la
Prov.a y aumentarse
ó disminuirse en propor-
cion; y q.l en quanto
a ser libre de derechos
de puertas la introduc-
cion de frutos, gene-
ros y efectos correspon-
dientes a los propietarios
q.l p.s ellos pagaron con-
tribucion fuera, no pue-
de

331

accederse à semejante p
tension pl. sea contraria
al expresado pl. Decreto
como se puede Reconoc
en la pag. 10. linea 2.a
de él; debiendo pl. vlt.
advertir à V. S. q. p.a
mayor claridad, se cir
culará luego una Ins
truccion aprovada pl.
S. M. sobre la Adm.on y
recaberam.to de dha de
puertas."

Lo traslado à V. S. p.
su inteligencia y gob
erno de la ciudad, à
quien hago mi parti
cular

encargo de q.l convenci-
da como debe de mi
celo q.e p.a proporcionar
fondos con q.l atender
a las imprevistas Obliga-
ciones de la Tropa y
demas q.l pesan sobre
esta Tesor.a y mi Res-
ponsabilidad como tam-
bien de la muy con-
siderable cantidad en
q.l se halla descubier-
ta p.r este servicio y
otros q.l la son cons-
tantes, no perderá mo-
mento en la cobran-

za

y entrega en Jenov.
si se hà verificado ya
la liquidacion acorda
con la Adm.on Gral de
Rentas Prov.les extingue
daz y quando no se
hubiere executado p.r
motibos irremediable
facilite a buena cüen
la suma q.e corresp
da al todo y a las cir
cunstancias y Zelo de
la Ciudad y sus habita
dorez correspondiendo
asi a mis notorios m
vam.tos

334

Dios

que á V. S. M. a. cu-
dad Real 18 de Sep.re
de 1.818.

Pedro Rolando Duarte

Exmo. Corregidor Presid.te del Ayuntam.to
de esta Capital.

335

CHANCILLERIA REAL
DE GRANADA.

De órden del Real Acuerdo remito á V. el adjunto Despacho para que inmediatamente disponga que tenga el debido cumplimiento cuanto en el se manda, y me dé aviso del recibo á correo relativo por mano del Sr. Fiscal de lo civil.

Dios guarde á V. muchos años. Granada y Agto 29 de 1818.

D. Manuel María Segura.

Srēs Just.s y Ayuntam.to de la S.ra de S.ta Fé.

337

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Doy Fee Que Cuenta del Apuntamto en el que ha celebrado la mañana del presente dia, pr el Sr. Corregr. Presidte de Cámara Cámara Cámara dada por Dn Juan María Seoane Cavo. del Real Acuerdo de la Chancilla. Granada Ha veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos diez y ocho. Que Comprende la Decreto pr que se Informe Fiscal el Nuevo de Pedro Inocencio Lopez Polanco y Prefectura Cavo. que fue del mismo Vecino Ciudad pr que pase a quien por su calidad y Honorable le Compete la propiedad, se le Concedan sus Oficios, lo hará y que el haya de Persona y buena Conducta y Vasallo Capaz pr el Oficio y propio Corral Cora en Comarcanos, y pr que Corral en Cumplimto y lo que en Ha acuerdo de Informe Fernandez, como que se devuelve Exve Supl. a la propia Superioridad en el Correo reservado pr mano del Sr. Regte de lo Civil, lo firmamos por dho que firmo en Ciud Real a veinte y dos de Septe de mil ochocientos diez y ocho=

Diego Gil Almansa

fol 341



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Doy Fee Cuenta al Ayuntam.to en el que ha celebrado la mañana del presente dia, p.r el Sr. Corregd.r Presid.te la Cédula Exhortacion dada por D.n Juan Maria Seoane Cav.r de la Real Audiencia de la Coruña. Fecha en Palacio a veinte y nueve de Abril ultimo, q.e comprende los Decretos p.r que se informó fiel el Alcalde de Pedro Trigo Moreno hijo Político de Josef Montenegro Cav.r que fue del mismo Pueblo Cid.d p.r q.e pasa a quien por su calidad de Hidalguia le compete la propiedad, se le conceda su Oficio, lo hizo de que el dicho Persona de buena Conducta y costumbres. Capaz p.r el Oficio de Regidor Contral Cosa en Ordenanza; y p.r que Contral en Cumplim.to de lo que en dho Acuerdo de Informe se manda, como que se devuelve Orig.l a la propia Jurisdicion en el Correo de este dia p.r mano del Esc.no Real de la Cámara, lo intimo por dho. que firmo en Cid.d Real a veinte y dos de Septi.e de mil ochocientos diez y ocho.

Diego Gil Almansa

INTENDENCIA DE LA MANCHA.

Sn. moneda franc.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha de 20 de Agosto anterior se me ha comunicado la Real órden siguiente.

„ Al Tesorero general en egercicio digo con esta fecha lo que sigue: Enterado el REY nuestro Señor del expediente promovido con motivo de la introduccion de moneda francesa desgastada que se está haciendo en España, especialmente por los puntos de Cataluña y Vizcaya, de lo informado acerca del particular por la Direccion General de Rentas, la del Banco Nacional de San Cárlos, y Superintendente de la Real Casa de Moneda de esta Corte, y de lo consultado sobre todo por el Consejo de Hacienda en Sala de Gobierno y Junta general de Comercio y Moneda, se ha servido resolver entre otras cosas, que se reciban y circulen libremente en el reino por ahora las monedas francesas por el valor que las señaló la tarifa aprobada en 1813, siempre que tengan los sellos y cordoncillos bien marcados, y como pasta las que carezcan de estos requisitos. De Real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. "

Y lo traslado á VVS. para los mismos efectos.

Dios guarde á VVS. muchos años. Ciudad-Real 5 de Setiembre de 1818.

Pedro Nolasco Belaz.

Señores Justicia y Ayuntamiento de Ciud.

343

INTENDENCIA DE LA MANCHA.

La Direccion general de Rentas con fecha de 16 de Agosto anterior me dice lo que sigue:

„Siendo en su línea de equivalente interes la recoleccion de noticias de los oficios enagenados de la Corona, á la que se ordena, con respecto á los derechos y arbitrios de que trata el artículo 23, capítulo 1.° de la instruccion de 16 de Abril de 1816, y mediando ademas la expresa voluntad del Rey acerca de su adquisicion, hemos dirigido al Sr. Contador general de las extinguidas Rentas Provinciales, y de la actual Contribucion general del reino, las que ha recibido esta Direccion de una que otra provincia, para que las examinase y manifestase sus resultados; y en respuesta nos significó que para formar el expediente que los congregue sin las dificultades que aquellas ofrecen, era indispensable dar modelo que en el modo y en la esencia prestase conocimientos á las provincias para la extension uniforme de tales documentos. La Direccion se conformó con esta idea; y á consecuencia ha extendido dicho Sr. Contador general el adjunto, fecha 13 de Julio próximo, de que acompañamos á V. S. seis exemplares impresos, para que disponga el que por cada dependencia, al tenor de las advertencias que en él constan, se vayan congregando las expresadas noticias, y procediendo á lo demas que indica el referido modelo.“

Y lo traslado á VV.S. acompañándo un exemplar del modelo que se menciona para que con sujeccion á él, y á la mayor brevedad posible remitan á la oficina Administracion general de Rentas Provinciales extinguidas las noticias expresivas de los oficios enagenados de la Corona respectivas á ese pueblo, esperando que se dedicarán al desempeño de este interesante servicio con la exactitud y puntualidad que exigen su importancia y la espresa voluntad de S. M.; en el concepto de que si advirtiere morosidad acordaré providencias enérgicas y desagradables á que no espero dará lugar el celo y actividad de VV.S.

Dios guarde á VV.S. muchos años. Ciudad-Real 24 de Setiembre de 1818.

Pedro Nolasco Belaz.

Señores Justicia y Ayuntamiento de esta Ciudad.

347

Yntend.ª de la Mancha.

Es ya demasiada la indiferencia
Sñr. pasó vs
los 2 dez cvs. de ese Ayuntam.to en cumplir con mis repe-
tidas excitaciones p.ª que verifique el pago
total ó parcial de la cantidad que es en deber
por los dos 3.os de contribucion grâl del año
corr.te y otros varios, y q.e apenas hay un
pueblo (sino de los mas miserables) que
haya dejado de hacer un esfuerzo en obser-
vancia de los soberanos preceptos y de mis
notorias Urgencias.

Al trasladar á V.S. en 18 del actual la
orn de la Direcc.on grâl de R.tas de 14 del mis
mo, le hize un particular encargo, de que
combenido el Ayuntam.to de mis apuros p.ª
proporcionar fondos con q.e atender á las
imperiosas obligac.es de la Tropa y demas que
pesan sre esta Tesor.ª y mi Responsabili-
dad, no perderia momento en la cobranza
y entrega del descubierto, si se hubiese
ya verificado la liquidacion acordada;

351

y quando no, à buena cuenta la suma
y correspondiente al todo y à las circunstan
cias y Zelo de la Jus: pero mi cuenta mi dem
citaciones mias, dimanadas de las provi
ciones de S.M., han sido bastantes p.a que
V.S. haya promovido mi fuero en fuero en
obsequio del R.l Serv.o, por cuya Razon
ò ya llegado el caso de no poder dispen
sar otra omision, supuesto q.e no he me
recido ni aun la menor correspondencia.

Practicada la competente diligencia
del verdadero destino de este Serv.o Ven
ta serlo por los dos 3.os Seg.os la certifica
cion q.e con fha 25 del actual me pas
la Admin.on Gr.al de las extinguidas
Rtas Provinciales, 178.412 r.s 18 m.s v.n
cuya atendible cantidad espero se entre
gara en Poder a en el termino preciso de
seis dias, pues de otro modo, Ubando
adelante mis anteriores conminaciones
procederè contra los Caballeros Regi

con arreglo à las facultades q.e me con-
ceden las R.s Instrucc.s, sin perjuicio
de hacerlo presente à S.M. p.a su conoci-
miento y determinaciones q.e estime.

Dios gue à V.S. m.s a.s Lim.a

28 de Sep.e de 1818

Pedro Robasco Olivares

S.r Corregidor Presid.te del M.I. Ayt.o de esta Capl.

Sñl. Con relacion a la Con-
testacion Oficial.

La Junta Individual de Repartos de esta ciudad para el Año que ha echo p.r los dos tercios Vencidos del corriente año con descuento de lo pagado en Febrero en el primero; pero agregado lo que menos se Repartió en el año proximo pasado segun ordenes superiores.

Como todos los Repartos hasta qui echos han sido con calidad de desagravio en las porciones por las premuras, y especialm.te en el que remito, que se ha echo p.r el anterior en que á habido muchas varia.ciones p.r Repetidas Supe

viones ordenes, y se ha
estrabiado algunos guad
nos, segun parece, para
dichos Justos desagravios
clusion de otros contribuyen
tes, que se han omitido
exentos, que despues se ha
declarado notales, se hac
indispensable, que, proce
diendo V.S. con la justif
cacion, que le es carac
teristica, se sirban acordar
en el cobro que ofrece, p
hagan todos los contribu
yentes los Recibos de los
anteriores terceros, para
retengan presentes en
proximo legal Reparto
el Justo desagravio de

todos, publicándose asi
para su satisfacion.

Dios gue. á V. V.s m.s a.s
Ciudad Real y oct.re 1.º de
1816.

Hermindez

Sres. del Ylustre Ayuntam.to de esta Ciudad.

Intend.ª de la Mancha.

Se contestó p.r el S.r Con-
zes.no en el mismo oficio
sacrificio q.e estava
haciendo la Ciud.d p.a
vindicarse en Thesorera.
lo pongo a la mayor
Verdad=

Con fecha 29 de Sep.e
ult.o advertí a V.S. quan
sensible me era la omi
sion de ese Ayuntam.to en
cobrar entregar en Tesor.a
la escasa suma q.e
en deber la Ciudad por
contribuc.on de grā tota
fin de Agosto y otros va-
rios, q.e sera llegado
el caso de no poder dis
pensarle otra demora q.e
la de seis dias mas por
rogables.
Sin embargo de haver
transcurrido ya estos, no
he esperimentado el

menor efecto, ni aun
contestacion de V.S. de
quedar enterado, q en
dar las providencias q
cumplir con el Serv
S.M. En tal estado m
yo en la obligac de
cir à V.S. lo presen
do à la Admon. Gra
de Rs Provisiones en
tinguidas pida à nre
la R.l Hac da los apremi
os de Ynstruc en contra
ore Augustus, sin per
juicio deq. lo sino obstan
te esta providencia con
tinua V.S. tan pasivo
no sta ahora en acc
var este preferente
Serv.o el infrascrit de

cientos ducados de vuel-
ta con la aplicacion or-
dinaria, dando cuenta
de ello a S.M. p.a su
R.l aprovacion; y en
caso de q.e los Señor no
pueda facilitar fondos
al S.r Patron de
R.l Guard.s Españolas
la suprecito Sanchez
diario como es probable
seg.n sus cortos ingresos
y crecidas obligaciones,
despachare libranza
en favor de las compañi
as p.a que por cuenta
del Desvio de la contribu
cion y demas se la

facilite el Ayuntam
su detencion p.a evitar
me Responsabilidad
y que cese la molestia
de mi vecindario
y escitaciones sin
efecto.

Dios gue a V.S. m
a. de Oct
de 1818.

Pedro Velasco Delar

Sr Corregidor Presid.te del Ayto de esta
Capital

Yntend.ª de la Mancha.

En las apuradas circunstancias que se encuentra el Rº Batallon del Rº. Regim.to de Guardias de Infanteria acantonado en esta Jurisd.on sin fondos algunos para el preciso Sustento, los generos mas precisos para facilitarle la subsistencia, si ha de atender a las demas obligaciones que pesan sobre Ella, he resuelto librar contra el Thesorero del mismo Rº. Cuerpo la cantidad de

363

Bacoor y Mr Sr D
debito que esta Capita
tiene por contribucion
gral, y Cria entreg
do en Asumtarun
amenazando sea ex
tornas sumas p.a que
no falte el Vanco a
la tropa, Reflexiond
cion y parandolos al
ofrecimas p.a que se d
paguen en favor de
Ciudad equivalente a
Cartas de pago, y en
vo que combeniendo V.
de la necesidad que n
estimula p.a adopta

esta medida, hará
un esfuerzo p.a que la
Caridad librada se
entregue con toda Selo
dad al Sugeto q.e co-
mision el Rey.no le
cometa: y el Vecto
de Oficio en Jeor.a
p.a atender a sus p.e
rentorias Obligaciones.
Dios gue a V.S.d.a
m.s a.s Real 15 de Oct.e
de 1818.

Pedro Molares Dela

Sor. del M.I.e Ayunt.to de esta Capital.

Rm. de Lic. vi Cvo.
pr el Cav. Rj: dn Fco

Remito a N. S. las adjuntas
listas dela Cobranza hecha por
mi en las Parroquias de Sn
Pedro, y Santiago con los Cua
dernos Originales, y la Cuen
ta de su importe y distribu
cion: Pues Respecto aque es
pasado el termino prefijado
en el Edicto corresponde a VS.
la exaccion delos descubiertos
ó al Ayuntamiento acor-
dar Sobre dho.

Del Recibo de estas
Cuentas y Cuadernos espe

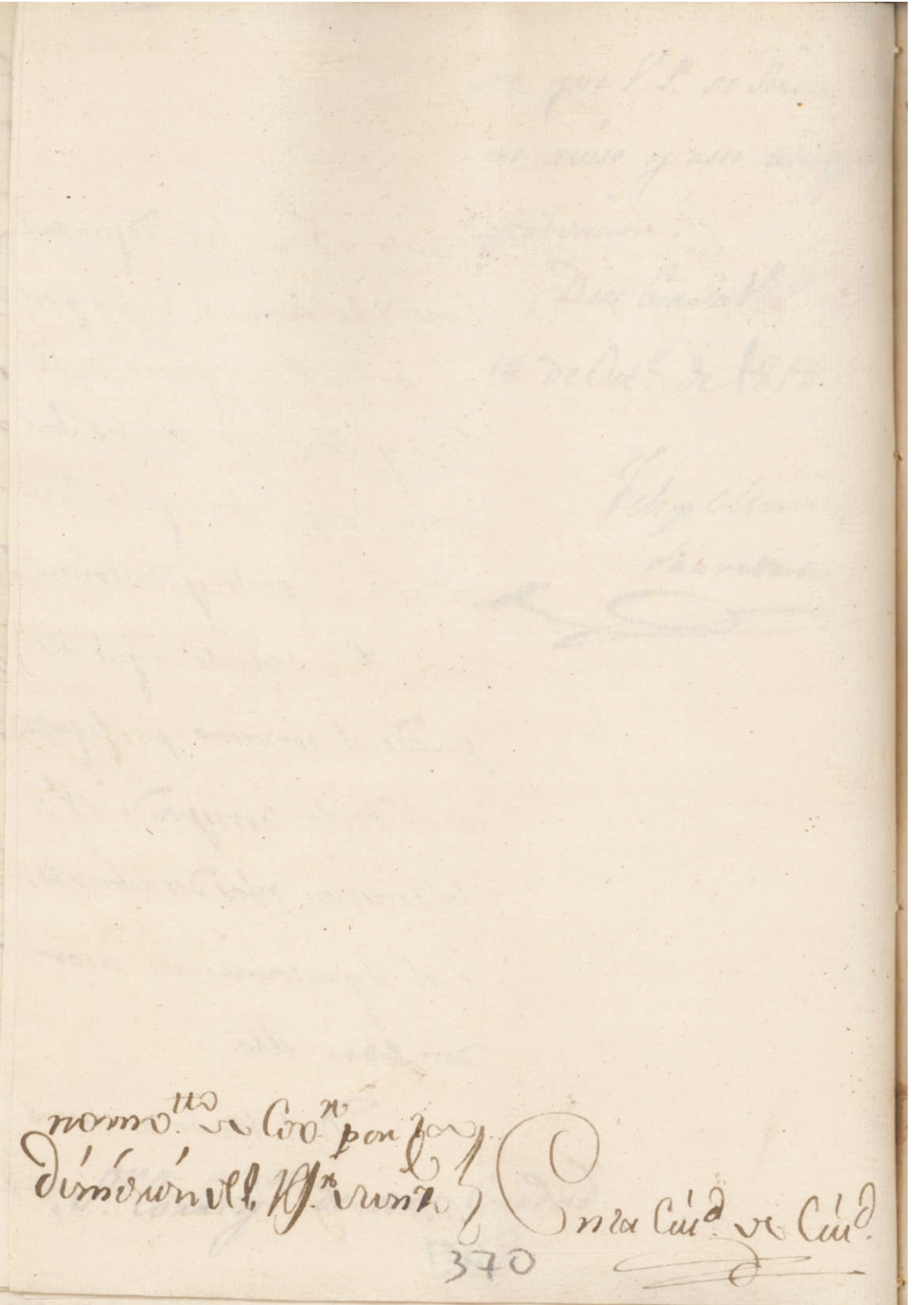
_ro que V.S. se sirva dar
_me aviso y asu tiempo la
aprovacion.

Dios Gue. à V.S. m. a

18 de Oct.e de 1818.

Felipe Llamas
Saavedra

S.r Corregd.or de esta Ciudad.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Real á dies y siete de Henero de mil ochocientos diez y ocho. Estando Reunido el Ayuntam.to Compuesto de los Sres que hubo convocado, para el Sr. Corregr. Intend.te de esta Provincia del presente dia se hallo presente el Caballero Regidor D.n Felix Ximenez Encargado en el Corno de la Conservacion de las Rentas, y S.r Pedro Zamudio con que Consta los Hallarse en Cabildo de oy, y Hallandose en duda sobre si haviendo quien de los Mayores á los que han Concurrido á pujar, Estimandolo por formal deseam.to á Consequencia de saver que el Ayuntamiento no ha tenido á bien que Contra la ultima ord. del Sr Intend.te p.a Entregar al Vecindario Real Hacienda Valonas trayga mil d. p.a los precios ranchos ha puesto en Theorería dos mil d. y habido por Reconocimto el pago de otras letras á favor en las Cuentas Circunstancias de Estar presto el Caballero Regidor Decano del mismo Cuerpo, que desea en su Corazon Cumplim.to dar idea verdadera, Acordó se haga por desistido y nombrado p.a dha Comanza á D.n Dominto Nava, y presentando en este Acto el Alcalde un Valle de otra Carta de pago hecha en el dia de oy en Theorería de ord. del pres.te D.n Felix, Llamaron los Caballeros Sindicos del Sr. Corregr. Intend.te por la Satisfaccion del deseo del Cabildo Ayuntam.to y sus Acuerdos en el Cumplimiento de su deber á

371

en la Secretaria de Cabildo mandaron, dixeron dar los pre-
sentes Caballeros Regidores a la solicitud de los Síndicos
y que se hiciese apromuar al Dr. Felis los mil quinien-
tos nueve p. con cinco mrs que da de alcance cumplido
en la Cuenta y los trescientos siete y medio que se
adapina por el pro y medio de corrambre para haverse
cargado en el Repartim.to cuando el memorado S.
Corregid.r pretendio se pase haviendo al Dr. Felis cum-
plido p.a que se presente aprovado en los Cabildos Con-
sistoriales formandose Cuaderno Con testimonio
de este Acuerdo y dando Cuenta, y dado el havito
interinamente Cumplieron los Sres. Regidores dando por sa-
tisfecho Con que se le previene no Compromeca ahi en lo
subcesivo al Repartim.to cumpliendo la Sta suma p.a el
Solemne dia de la Tropa, y ansi lo mandaron Sus Mrds
firmaron fue rub.do y p.o lo el Sr. doy fee=

Lic.do Gr.l Francisco de [illegible] Dr. Zumelzu

Alcalde Pedro Valdonado

Joaquin Ferrer Juan de Salcedo Antonio Loral

Josef Cevallos Domingo Clara

Juan Lopez Hidalgo

Diego Gil Almansa

Autoridad

372

dicho Contenido, y el Cir. auxiliar del Ill. Ayuntam.
por Enfermedad del Cavallero, hizo notorio el
precedente acuerdo al Cavallero Regidor Dn
Felipe Martinez, leyendolo por si ala Letra
y dequedar enterado dorfee= Almansa

Dn. Ofcio
Cmpsenado
y la Corona

Doy fee que en el Ayuntam.to celebrado la mañana de
este dia por el S.r Corr.or Presidente se dio Cuenta de
un Pliego que con ofcio para el S.r Intend.te Hab.to de
Cnfiende se Responda y Conteste á las preguntas y noti-
cias que Contiene en virtud de los ofcios Cmpsenado
de la Corona; y dem efectos y Caval Cumplim.to de lo que
se precepua la Cit.d nombró en Calidad de Comisionado
al Cavallero Sindico Personero Lic.do Dn Josef Angel Pon-
zuela que Como Letrado con mayor Instruccion podrá
Resolver quantos se Intenteda; Acordando se le franquen
para su mayor Instruccion quantos Antecedentes y do-
cum.tos tenga Relacion con el panticular y obren en la Sr.
de Ayuntam.to Y p.a que Conste lo Interuso por dho.
que firmo en Cit.d Real dho dia=

Diego Gil de Almansa

Real Cédula de S. M., y Señores del Consejo, por la cual se deroga la de 17 de Enero de 1805, en que se prescribieron las reglas que habian de observarse en la redencion de censos perpetuos y al quitar, y otras cargas enfitéuticas, y se deja en libertad á los dueños de censos para celebrar sus contratos, con lo demas que se expresa.

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS, REY de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalen; de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis Reinos, tanto á los que ahora son como á los que serán de aqui adelante, y á todos los demas Jueces, Justicias y personas de cualquier estado ó condicion que fueren á quienes lo contenido en esta mi cédula toque ó tocar pueda en cualquier manera, SABED: Que conforme á lo prevenido en el capítulo nueve de la Real pragmática-sancion de treinta de Agosto de mil ochocientos, y á lo que en su virtud propuso el mi Consejo, tuvo á bien mi augusto Padre aprobar un reglamento formado para la redencion con vales de los censos perpetuos y al quitar y otras cargas enfitéuticas, expidiendo para su egecucion y observancia la Real cédula correspondiente en diez y siete de Abril de mil ochocientos uno; y habiéndose suscitado diferentes dudas y dificultades sobre su inteligencia se instruyó expediente, y de él dimanó la expedicion de la de diez y siete de Enero de mil ochocientos cinco, en que se prescribieron las reglas que habian de observarse en la redencion de tales censos y cargas enfitéuticas, formacion de sus capitales y su nueva imposicion en la Real Caja de extincion de vales. Pero con motivo de las turbaciones pasadas, y penetrada la Regencia que gobernaba el Reino por mi ausencia y cautividad, por una parte de que todos los escasos rendimientos de los arbitrios que estaban destinados á aquel objeto se invertian en la guerra, y por otra que eran unos capitales infructíferos sin que la Caja pudiese absolutamente satisfacer los réditos, resolvió en trece de Julio de mil ochocientos once que se suspendiese la admision en ella de los vales procedentes de las referidas redenciones; mas sin embargo se hicieron diferentes recursos por los interesados, pretendiendo se les admitiesen estas imponiendo sus capitales en el Crédito público, conforme á lo resuelto en la expresada cédula que no se hallaba derogada. Pedido informe á dicho establecimiento, le hizo con el parecer de que anulándose aquella se declarase que las redenciones de censos al quitar, perpetuos, y todas otras cargas enfitéuticas á que se hallasen afectos asi los predios rústicos y urbanos, como las demas que referia la Real cédula, se debian verificar por el método ordinario que antes se hacian, con otras prevenciones. Todo se remitió á consulta del mi Consejo; y en cuatro de Mayo de ochocientos quince se hizo igualmente de una representacion que habia

hecho el de Ordenes con motivo de haberse intentado la redencion del resto del capital de un censo á beneficio del tesoro de las Ordenes, manifestando la necesidad de derogar la citada cédula, sobre que informó la Direccion del Crédito público, repitiendo las razones mas concluyentes para demostrar cuan de conveniencia pública seria su abolicion. Asi lo pretendieron tambien varias corporaciones é interesados particulares, fundados en la misma naturaleza de los censos, y con vista de lo que sobre todo expusieron mis Fiscales me hizo el mi Consejo presente su dictamen en consulta de catorce de Marzo de este año; y conformándome con él, por mi Real resolucion, que ha sido publicada y mandada guardar y cumplir en veinte y uno de Julio próximo, se acordó expedir esta mi cédula. Por la cual derogo y he por derogada la expedida en diez y siete de Enero de mil ochocientos cinco, dejando á las corporaciones asi eclesiásticas como seculares y vasallos particulares en la debida plena libertrd de celebrar sus contratos censuales, y poner en ellos las cláusulas y condiciones que á bien tengan, y exigir su puntual cumplimiento; y asimismo derogo cualesquiera otras Reales resoluciones que directa ó indirectamente puedan ofrecer dudas ú obstáculos á esta mi soberana resolucion. Y os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones la veais, guardeis, cumplais y egecuteis segun y como en ella se expresa, sin permitir su contravencion en manera alguna. Y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y los Cabildos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales en sede vacante, sus Visitadores ó Vicarios, y á los demas Ordinarios eclesiásticos que egerzan jurisdiccion, y á los Superiores ó Prelados de las Ordenes Regulares y de las Militares, Párrocos y demas personas eclesiásticas á quienes lo contenido en esta mi cédula tocare en cualquier manera, concurran por su parte cada uno á que tenga su debida observancia: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi cedula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á tres de Agosto de mil ochocientos diez y ocho. = YO EL REY. = Yo Don Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado. = El Duque del Infantado. = D. Juan Benito Hermosilla. = D. Antonio Alvarez de Contreras. = D. Felipe de Sobrado. = D. Tadeo Soler. = Registrada. = Aquilino Escudero. = Teniente de Canciller mayor, Aquilino Escudero.

Es copia de su original, de que certifico. = Don Bartolomé Muñoz.

Intend.te de la Mancha

Se cubrió en 17.

A los efectos conducentes, incluyo á V.S. dos Exemplares de las R.s Cedulas de 3 de Agt.o ultimo anulando por la una todas las pretenciones de Senoras de otras durante el Gov.no intruso, así en Vales como en qualq.a otra especie de papel; y derogando por la otra la de 17 de Enero de 1805 en qf. se prescribieron las reglas qf. habian de

Observase en la Orden
ción de Temas perpe-
tuos y de Quitar, con
lo demàs que previenen,
esperando que V.
me dará avìso del
Recibo.
Dios gue. a V.S.m.a. SS
Ciudad R. 13 Oct. 1818. Pe

Pedro Soldevila Velarde

Sr. Corrg. Or. de la Ciudad.

380

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

M. Yll.e Ayuntam.to

Para q.e dén Cuenta. Vllo Con.to

Los Procurad.res Síndico gral, y Personero del Comun de esta Villa á VS. con el debido resp.to Dicen: Que ya les consta como haviendose notado la falta de los Vecinos Cobrador.s de Contribu.n de las Parroq.les de S.ta Cruz, del Prado, y San Pedro correspond.tes al año próx.mo anterior que parece existian en poder de los Caballer.s Regidor.s Co-hermanos D. Felix Olavarrin.a, y D. Juan Olave-ria hicieron repetidas instancias verbales á VS. p.a que se sirvan por fin y Regidores los ref.dos documentos, y los entregasen en la Tenia del Ayuntam.to donde Juran existir p.a que en todo tiempo se haga la cantid.d repartida a los Vecinos, la que se hubiese cobra-do, y la que estubiese en primero contribu-yentes. VS. en otras tantas veces ace-

dieron ellas indicad.s instancias como era Obligacion hacer notor.a justificacion; y creen los Sindicos que asi le hicieron saber a los expresados Regid.res por que en un Ayuntam.to celebrado p.a otros objetos hizo presente el Mar.n Dr. que no haviendo podido encontrar dho Libro singular.te el de Senor Mar.a que obraba en su poder. pero que formalizaria la entrega Al cand.l pp.o ingresado en su posesion y lo que tenia entregado en Teoria pral de esta Ciudd. Efectivam.te asi lo ha practicado, y aunque no la han Ver.s los Sindicos y. no haverla entreg.o con la formalid.d debida, le perdonan por lo que el Regidor Martin Dr. les ha insultado de palabra que este cubria el cargo con la data porq. no hay fixo domic.to por donde hacerle ni al D. Felix Martin, ni a los demas Regidores, a cuyo cargo corrio la cobranza del Rep.to y los cuadernos que le han entregado. Los Sindicos quedan convencidos que

la perdida de estos instrum.tos haber sido ca-
sual o involuntar.a, pues no obst.te no pueden
mirar con indiferencia este hecho, por que
son contrarias las pretensiones. instancias
que les hacen muchos Vec.os para que
se desembaracen aquellos, creyendo que en su
ocultac.n media algun interes; y un gra-
vissimo perjuicio contra los Vecinos Con-
tribuyentes. Por tanto no pueden menos
de formular.r esta instancia, y a para que
p.r el Ill.e Ayuntam.to se tomen otras pro-
videns. q.e dejen descubierto alla en el
Pueblo su justo proceder en Satisfacc.n del
Pp.co; y ya para que entienda este que
los Sindicos su Rpresent.te no han omiti-
do medio alguno à llenar sus deberes en
esta parte, y en todas las demas que le
merecio su confianza: en cuya virtud
A VS. piden y Supp.can se sirvan pro-
veer y decretar segun, y en los tex-

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

que dejan mplte. en esta instancia por ser
así arreglado a Jnst.a y pido Justicia lo
necesario &c.=

Juan Diego
Hidalgo

José Ang.l Gom.z

Ciud. Real 17 de Oct.e de 1818.

Dese Cuenta en Ayuntam.to Pleno p.a los Prov.os
que tan justam.te se Coloca. Acordó el Ayun-
tam.to en acta de este día y lo firmaron los S.res de
que doy fee=

Lic.do Diez Caamuchaga Maldonado

Arenas Zoral Plaza

Antem.o
Diego Gil Ortmanza

Para despachos de oficio quatro [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Sr. Intend. Subd. de Rentas Provs.

Ciudad Real 10 de Octe. de 1818.

Aunque de la ilustracion del Ayuntamto estoy bien persuadido de que no puede dudar de la consideracion con q.e he tratado y atendido hasta ahora, y de la necesidad en que me he visto de usar de los medios prevenidos por Instruccion p.a poner cobro á la escesiva cantidad en que se halla descubierto y atender con ella á las urgentes y recomendables obligaciones que penan sobre la Hazda. Real; sin embargo p.a dar á esta esplicacion una prueba y evidente prueba de las distinciones

El Ayuntamto de esta Ciudad Real á S.S. el devido respeto Espone: Que á Vd. se le anunciaron que los Vecinos tenian en el ramo de Contribucion Subd. del Reyno sin Consumo del Cel. pacarenas Probid. que eran Comprehendia dispuestas p.a la Conducta, Cuyo V.S. haviendo en conformidad de las Reales Instrucciones Resolvera el apremio Real dispuniendo se quedase preso el Regidor Decano en las Casas Consistoriales; Concedo Cumplim.to de superiores ordes. assi se executó en 13. del presente principiando p.r D.n Jose Cuenca Chacon, quien aun se halla en el Arrecife; y Reparos aque hazia el dia de Unas pueblos en Diferencia 47. 3½ r.s y Cuenca Chacon Subd. del Distrito de S.S. al Vecindario de Real Quando 16. 951. y que no se abrazará Semanero p.r Completar en breve los 300 r.s para seguida remitieran en Diferencia: Quantos se Cree se perdonan medios mayores p.r verificar la posible suma =

S.S. Supp.a se sirva tener en consideracion Cual cillo y verdadero Motivo, Decretando se abra el

387

...ongo la vrgo
...señalado, y baxo
...la confianza de que
...se cumplirá sin in-
...terrupcion, como pro-
...meto, en completar
...la cobranza de los
...atrasos con que al
...mismo tiempo que
...xpedite su obedien-
...y Zelo por el
...v.º de S.M. me
...propongo la sa-
...faccion de ir so-
...llevando las in-
...mas cargas bien
...torias, vengo en
...acceder a la actual
...licitud debaxando el arreglo que sabre el Regidor Dn Jph
...nte Larruchaga y el que deberán hacer los demas que le
...vienen en su clase, pero con la advertencia de q.e no será
...ecesario Reperirla hasquesto el Cumplimiento se indicado, pues de lo
...contrario se tendrá la M.ª Justicia de la misma.

Aprovecho, y de en su Consequencia Cesa el asunto del
Capitulado Pidon Paron que Espera Recivir el
Agraciado de los Justicias de V. S.
Cid.d Mal.a de Octubre de 1818.

Lic.do Benito Diego Ramos
y Vargas

Ramon Garcia
Entendido y Patron

Joaquin Arenas

Domingo Plaza
y Paramo

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS DIEZ Y OCHO.

y Nro Procurador mas Abundte. dixo q.e Cúe. Real Justa. y Rgmo. Junta se sirva Ajuntarse con Cedula amedrentadora y Coprensiva del efecto como lo han de Azer y costumbre Rr.a S.S. ávrase=

Lic.do Dr. Fermín Díez Carnicero

Dr. Díez Ruiñon y Reyes" Dr. Vizte. Cumplido
Dr. Ramon Dam.o Pavon ...." Dr. Alvaro Pedro Valdonado.
Dr. Juan Arenas ....." Dr. Juan Salcedo.
Dr. Josef Endaraubiás y Vazq.z ..." Dr. Antonio Canal
Dr. Domingo Pavon ....." D. Juan Mesía Hidalgo Síndico.
Dr. Josef Agust. Gonzalez Personero.

mont.o se Rep.o Junta se Ajuntase en la forma manifestada con el objeto q.e la última vez. De que fe dé principio á l Rpartim.to se los Sanz. á que asciende el encabezam.to. De el Encabezam.to éste con la Real Hacienda por el Dño. n Pueblos, Cuidando de defraudarlas y Retirar qualquiera perjuicio causado en los Derechos pertenecientes á los Vez.s Cúe. y deseando al mismo tiempo simplificar tanto como sea dable esta operación Encargandola á las Personas de mas providad desinteres Circunspección, fue rsv. Acordaron, Como desde luego nombran por Peritos y Repartidores en todos los Ramos indistintam.te al Rgor. Dr. Juan Cayetano Pedrazo y Trevino Coronel de Infantería Retirado de esta Vez: D. Juan Ruano Presbítero y Vicario Vezinos, Dr. Josef Ant.o Aguirre, Dr. Manuel del Toncallo, Dr. Matheo Saracha, Dr. Joaquin Romero Ruiz. vistos pp. por la Real Academia

S.n Fernando, Caspar Donado, Manuel Fern.z Alvarez, Josef Bermejo, y Antonio Sanchez. Dijeron, aquien. combenia el Ayuntam.to p.a la practica de la indicada diligencia, a los quales se les hacia saber p.a su formal. declaracion, y que sin demora procedan a Valuarla franqueandoles al efecto a Thom.s de los Ramos, Relaciones de los Vec.s, demas noticias y doc.tos que consigan y puedan contribuir a el acierto de tarea que se previene a esta Corporacion, y Cspera de los Comis.dos y de los referidos S.S. nombrados. Inmediatam.te a la Publicacion que tenga en la prevencion de Relaciones acordada y publicada, y que estas de ben formar el presupuesto para el Ajustam.to del Repartim.to Provincial. Pero si tuviesen precisa y Indispens.a necesidad en el preciso termino del segundo dia produzcan los Vec.s que no lo hayan echo las Relaciones duplicadas que estan prevenidas, con apercivim.to que transcurrido sin ello efecto pararan a un Costa por via de apremio los Executores que Thom.s de Arexis-
no: Lo firmaron Sus S.S. de que Yo el Cur.no doy fee=

Lic.do Diez Muñoz Cuenca Chaga Garcia

Hidalgo Toledo Toral Plaza

Ante mi

Manuel Davila

fee/ Doy fee que oy venida y de ver el Cuerpo y Muros

391

mes y año lepublico y fijo el Edicto q. fernanda en el
precedente Acuerdo, previniendole igualm.te en el por po-
tenun mandato del propio Cuerpo, que dentro del segundo dia
que le profija p.a la Relacion, fe sibenen los derechos
y los dos Reales de Contribucion Real. bajo los mas graves
sos apremios que se dirijan contra el que no lo ve-
rifique; y p.a q.e Conste lo firmo=

Davila

Cúd. Real 27. diciembre de 1818.

Para la dac.on de Cuenta y pre-
sentacion de Inventario=

Dada nueva cuenta al Ayuntam.to q. plenam.te se halla Ins-
truido Acuerdo prevenido en la Ordenanza producida p.r los Sres.
Prior Consules Real. y Personeros de que se dio Vista en el Cabildo
celebrado en dho dia y visto lo prevenido Natural a que se previe-
nen los Estatutos en la Contribucion Real. y despues que
se ha Reparado y Conocido en el parage año y prevenido dar-
se hacia saber a los Caballeros Ausentes a Cuyo Cargo ha Co-
rrido la Cobranza D.n Felix Aunon D.n Alvaro Maldonado, y
D.n Manuel Mexia y D.n Ramon Garcia proveyeron en el pre-
sente termino dichos Estatutos Repartimiento de dha
Contribucion; En Cuya atencion Fernandinos p.r dho S.r Garcia Contra al
Ayuntam.to por Exposicion de dho S.r Aunon. que le Cometido
y ha vuelto a Reasumir el Estatuto de S.r M.d a Cuya Cobranza
estuvo a su Cargo en el año anterior, por lo q.e hizo a
Ayuntam.to se sirba dirijir al Cúcado D.n Felix Aun. el

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

particulan mediante á haver liquidado y saldado con el mismo Escno. de este Cargo: Mi propio Reconocimiento los Cavs. Dn. Alvaro Pedro Maldonado y Dn. Juan Nuñez por haver sido cargado en dicha liquidacion y finiquito de Cuadernos y mil talicos; En cuya virtud se acordó Encuentren con el Dn. Felix Nuñez la Cantidad de Cuadernos y Cuentas Corrientes de los demas Ramos que han sido de Cargo que son Salas, Tiendas, Frenerias, Sueldos y Comes, Diputacion Provincial, Contribucion Mal. Juramentos; y qualquiera otro Cargo que tenga relacion con lo referido, y Undida que sean de acordada lo Conducente; Y lo firmaron sus SS. y que Yo el Escno. auxiliar Doy fee

Lic. Sicilia Muñoz Zurburriaga Maldonado

Garcia Arenas Mesia

Hidalgo Para

Diego Gil Almansa

Dilig.ª

En dha. Z. el Escno. pasé á las Casas del Cav.o Regidor Dn. Felix Nuñez, y por no hallarlo hallado en ellas notifiqué lo ordenado en el precedente decreto; Y p.ª q.e Conste lo firmé = Almansa

394

Por parte de Angel Henriquez de Salamanca se han presentado en la Camara varios papeles, solicitando se le expida titulo de un oficio de Regidor de esa Ciudad que ha justificado corresponderle perpetuo por juro de heredad; y en su vista ha acordado este Supremo Tribunal, que precedida convocacion por cedula ante diem y expresion del efecto para que es, informe ese Ayuntam.to si el referido D. Angel Henriquez de Salamanca es de buena vida y costumbres de natural, quieto y pacifico, si concurren en el la suficiencia y habilidad que se requieren; si tiene en ese Ayuntamiento alguno hijo, hermano, o pariente dentro del segundo grado por consanguinidad o afinidad exerciendo oficio, si tiene algun incompatible trato o comercio por menor en los abastos publicos, ni otras rentas, o administraciones directa, o indirectamente, tienda de mercaderias, oficio de los serviles en la Republica, o alguna nulidad que le incapacite servir el que pretende. Lo que participo a V.m. para su puntual cumplimiento y con fee que de todo ha de dar el Escno. de ese mismo Ayuntam.to remitira a mis manos dicho informe cerrado y sellado para darle el curso correspondiente.

Dios gue. a V.m. m.s a.s Madrid 16 de Oct.re de 1818.

Juan Sor.z de Agustarain

S.or Corregidor de la Ciudad de Ciudad Real.

395

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Salamanca á veinte y quatro de Enero de mil setecientos noventa y ocho años: Estando juntos y congregados en las Casas Consistoriales de ella, como lo han de uso y costumbre, los Señores Don Diego Ruiz de Prado y Vargas, Don Juan Ignacio Sánchez Cabezón, Don Diego Ruiz de Prado y Reyna, Don Antonio Cumplido Chagoyen, Don Ramon Sanz de Pavon, Don Alvaro Pedro Maldonado, Don Juan Nepomuceno Nuestra Señora de Valenzuela, Don Joaquin de Arana, Don Antonio Ignacio Gonzalez, Don Dominico Pavon, Don Juan Josef Hidalgo Simon de Palacios, Don Josef Antonio Gonzalez de Fermoselle, Regidores Perpetuos de esta Ciudad, Don Antonio Ignacio Cumplido, Don Antonio Ignacio Gonzalez de Fermoselle

El que prevende; Y el Ayuntam.to Enterado de la Cédula Real
ord.e en su mas Cuyo y puntual Cumplim.to Obedeciendola con el mas
rendido respeto; á cuio efecto devia Informar, como por el presente Informa
ba, que el Referido D.n Angel Enriquez a vivido en esta
Peninsula con buena vida y Costumbres, demostrando aplicacion y pa-
cifico, que le Concurren las suficiencias y havilidad que se Requie-
re p.a el Nro y Vsion Respecto que prevende en este
Ayuntam.to que demas del no tiene hijo, hermano ni pari-
ente demas del Segundo Grado de afinidad ó Consanguinidad de ofre-
ciendo ofizio, Buena Vida incorruptable trato y Comercio por
menor en los Arcanos publicos, tienda de mercancia ofizio
de los nombrados y servido en esta Republica sin otra nulidad
que le incapacite Sirvio el ofizio expresado, Por que interpuso
Juramento por Testimonio en Observancia del Real precep-
to se pase á Nro S.r Presidente p.a su Remision a la Real Ca-
mara por mano del propio Ill.mo S.r N.o Y se Concluyo el Acu-
erdo que firmaron hasta S.r Nro que Yo el Esc.no Actuante
de el Ayuntam.to doy fee =

Lic.do Fern.z Diez

Diego Antonio Diz. Cuzmachaga
y Zerezpe

Ramon Garcia
y Patron

Antonio Diaz

Domingo Plaza
y Larrea

Antemi
Diego Gill Almania

fee Doy fee que con fha rubricada y firmada

Vll Vpenúdo mes y año, dque el Testám.to que Fernanda, y Con Carta mérbo p.a el S.r Sr. Vrs. del trád. de la Real Camara le Cuvieque á su S. de S. Excmo. y p.a que Conste lo fírmo=

Almansa

Nott. En Ciud. Real á veinte y nueve de Vpenúdo mes y año yo el Esc.no assistáu del Yu.te Apuntam.to cumando en dha Casa Consistorial y precedido el Acuerdo de atención Correspondiente hice mo-ción el Decreto y Acuerdo del mismo Cuerpo del veinte y Siete al Cavallero Vsidoro D.n Felix Ruiz de Saabedra, en la Persona de que dan Cuenta de doy fee=

Almansa

Intend.ª de la Mancha.

Cúm.do N.S. vemos. en 1818. de Abril en Ayuntam.to de 2.ª de Sal se Cmunicó oficio de Sr Corregidor de esta Capital y para q.e se diese cumplim.to a lo q.e S.S. mandaba, se dió lectura de los Artículos q.e se acordaron

nado librar en favor
de Nro R.l Cuerpo otro
Bo Dr. à Satisfacerse del
debito que resulta à esta
Capital por Contribuc.
Grâl, Satisfaciendose al
mismo que la libranza a
terior, en Cantidades ain
que sean Cortas de mon
que no falte la Subsis
tencia diaria del Soldad
y espero que V.S. Blanc
S.S. Su actividad sin d
jar de la mano mi ex
mediante la Cobranza
se entregue esta Suma
prontam.te y el Recto
en Juror á V.S. Lan dem

atenciones q. gravitan
sobre ella, de modo q.
se me evite el pesar de
haver de reiterar los
procedim.tos escritos,
que de otro modo me
serán indispensables.

Dios gûe à V.S.
ûs. â. Ciudad R.l 2 de
Nov.re de 1818.

Pedro Velasco Delgado

Sres. del Ill.e Ayuntam.to de esta Capital.

405



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Yll.re Ayuntamiento de esta Ciudad.

Sr. Juan Gonzalez, Alno. Casado, Geronimo Alvarez vezino, Alfonso Sama, Dorez. Hidalgo y Franco. Ximenez vezino de esta Ciudad ante V.S. con el debido rez. pero, por nuestro propio derecho y en nombre de los demas Paysanos de Pan blanco, hazemos presente. Que en este dia se han puesto la multa de Seis ducados que tenia cerrada por el Alguazil mayor ha aprovado por razon de que se dio haber faltado Pan en la Plaza, y Suponemos nuestra veneracion al Magistrado debemos Representarle que si en efecto se ha experimentado esta falta, no consiste en que nosotros nos hayamos retraido en hacer, porque regularmente hemos hecho las ornadas q.e siempre hemos tenido costumbre, a pesar de que el precio del Candeal se ha alterado

y no es tan facil el hallarlo como aure
que à qualesquier ora del dia sera estaba
importunando en nuestras propias Casas
que ibam à vendernolo. Y aci esta falta
de Pan debe atribuirse à su verdadera Can
-sa que es el mucho Consumo que hay
ahora con motivo del paso de la Real Co
-bañia que en entrando en la Plaza le
Seranj Cargan conlo que encuentran y
aci todos los años en este mismo tiempo
sucede la propia falta y parece que
no es debido que à unosnj Senj Culpas que
y multe por un hecho en que no tene
nj Culpa. Por otro lado unos de
nos somos Panaderj à quienes del pueb
publico. o de otro particular Sele tenga
suministrado grano en fondj algunj
para que fueranj responsables de
qualesquiera falta, si no pusiamos en
el deposito la cochuraj que debieramos
haver, si no es que siendo como somos

vno Pobre infeliz que Carecemz de fon
dos para tener repuestz de grano, hacemz
barrauer con emplear aquello poco que trae
mz cotre manz y no tenemz obligacion nin
guna à Surtir el Pueblo. lo vno porque
no tenemz de donde Sacarlo, y lo otro por
que Siendo vna grangeria libre Cotà en un
otro arbitrio el Cperimentarla en poco ò en
mucho Segun mz acomode, lo qual no po
driamz hacer Si tubieramz recibido de
fondo publico alguna grauz. porque en
tonez como que era vn Contrato partien
dome à lar. podia estrecharsemz à que precisam.
hicieramz las Cochuras que se requirieran
para el Surtido del Pueblo: Mas como
falta este Supuesto, no parece regular el
q quando hubiera falta de Pan, Semz
hiziera vez porfalta no teniendo Contraida
ninguna obligacion à Cocer. Y en aten
cion à que estas reflexionez ponen de
manifiesto que no Somz Acreedorz à que
Sean trate con el Suplicado Pido=
Suplicamos

409

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

á VV. de Sirban alcanzy la esplicada
multa por no haber delinquido en cosa
alguna ni poder tendiar el sumo gasto
de Pan que hay en esta Epoca, y no hallandy
nuevo con fondy para Cocer mas que lo
que tracmy entre manos, pues en ello
recibiremy und y Justicia.
Ciudad de 27 de octubre
de 1818. en no haber detodos
Firmi. yo el Romero Rodriz

Cuº Real 13 de Novbre de 1818.

Visto en Ayuntam.to que se halla Haciendo el presente
Pueblo, y Con traslado de la Esposicion por el Sr. Comisionado
Prend.te y Caballeros Síndicos acordó: que los Panaderos
que quieran panificar á Abastecer
al publico sean obligados asistir para dicha á los
á los Puestos pp.os Con fin que lo puedan efectuar sin mover
otro que no se obligue á ello; que dhos panaderos den
vendan el Pan segun se Vayan Cosiendo se trate al
precio que Corresponda el del trigo por Cantidades
que presentemen los Comisionados Con Cargo de

410

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS DIEZ Y OCHO.

no Comparan el alua del precio hauian tres dias con la
Sha y Sha Cenificacion por deuen tener trino p.a dhos dias
antes y a cada alua de precios, quedando a Cauo de Sho
Sr Corregr no Preuid.te mandan los Cuados Jurados que se
se apresuren al Repetido abaxo y Cauadan deuidam.te
los que faltuuan assi d.ha Cuacion como fue. los falsos de
Pan con que se pronuncie alpp. y al tor. que no
huuiere el auaxo a los que no se d.ha uen del. Y Especies
de que por Comparendo. y los Corredores se acredita ha
uer huido el mano, mandando Conformidad, se fija el pre-
cio y las dos lunas y Pan de Cuna a ocho quartos el
nombrado y Tabla Cantero, y el Cuero de trino a sie
te; Y se Concluyo este Ayuntam.to que firmaron los
S.res y que Yo el or.no doy fee=

Lic.do Cienfuegos Muñoz Zurruchaga Garcias

Arenas Salcedo Landeyma[illegible]

Corral

Hidalgo

Gom.z Plaza Antem

Manuel Daviles y Muñoz

Dho. Y Doy fee que en este dho. trino se hallo nombrado el pan

Cedemue Decreus a los que hablan en el ayuntam.to pe-
dido por parte. Y Vs dixeron que Vsalvemanos, y p.a
que conste lo firmo = Alvarado

Dilig.a
de Cura y el
suso dho.

En Ayuntamiento doy fee que en la precedente Acuerdo se Conferencio de orden del Sñr. Corregidor el Cumplimiento de Vn Auto proveido por el Sñr. Alcalde mayor de esta Ciudad en que Mandaba se pusiesen Guardas en los Puentes de esta Ciudad, y Barrio de Triana, y Puerta de Carmona, y Puerta de Xerez, y Puerta de Sevilla, y Puerta de Goles, y Puerta de Osuna, y Puerta de Marchena, y Puerta de Utrera, y Puerta de Alcala

les sean vistos de Cúmulo p.ª Celar su Encargo: acreditando por su nominación los Capitulados mandados que sirven y su Sueldo p.ª cuyo Cpo. dan Completa Satisfacción á qualquiera Interesado: por mediación del Dho Cuerpo y el Cúmulo Cab.no Encargado de desempeñarlos con la Imparcialidad segun su Superior: y p.ª que Conste en Cumplim.to y lo mandado lo firmamos p.ª dho. día q.e firmo = Diego Gil Almansa

En Cinco de Cúmulo mes y año: El Cab.no Alcalde Pesquera y Mo.l mayor del Juzgado en Ejercicio de las facultades q.e le fueron Conferidas por el Sup.r Gubernam.to y con el Deseo de q.e se verifique los Completos Cumulos de Sumas y Acetunas del Termino de esta Ciud.d Mandó y nombró por Diputados á Rafael Vallejo (que ya lo estaba) Luis Arenas, Antonio y Juan Co Cepeda, Juan Concepción León, Blas Lorenzo, Antonio Cervantes y Manuel Adam de este Vec.no Vecindario de su Satisfacción, sin perjuicio de aumentar el numero, ó Remover alguno si las Circunstancias lo Combinieren, Señalandole Respectivam.te el Salario diario de Cinco y medio; á Cuyo fin en el mismo dia y p.ª cumplimiento de lo Prevenido las Denuncias de sus Heridas se les despachen los Correspondientes Mandam.tos p.ª q.e Conste lo anotó p.r dho Cab.no Mo.l mayor, doy fee = Diego Gil Almansa

En la Ciud.d Real en dho día mes y año dicho.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Dn. Pedro Ruiz de Cuevas Vecino de Dn. Vicente Cuspuchaga con el Cavo. Regidor Perpetuo de esta Villa, y Dn. Fernando Dn. Joaquín Romero Vecino de esta Villa, y Alcalde ordinario de ella por el Estado Noble de Hijosdalgo de la misma, dijeron: Que en Ayuntamiento celebrado por los Señores Justicia y Regimiento de esta Villa en nueve de Noviembre del año próximo pasado, se trató y acordó la obra que se solicita por Dn. Josef Lopez Salazar vecino de esta Villa, de una Casa de su morada confinante con la del Comercio de Dn. Miguel Ruiz, habiendo precedido para ello las diligencias prevenidas por Ordenanza, y concluida aquella se mandó librar el correspondiente despacho para que se fijase al margen de la puerta principal de la Casa que se trata de reedificar, un Cartel en que se anunciase al público la obra que se solicitaba, para que en el término de tres días pudiese cualquiera que tuviese que oponerse a ella hacerlo ante el Señor Corregidor de esta Provincia, como Juez Comisionado para el caso, lo que se ejecutó por el Portero de Estrados de esta Villa, segun consta de la certificación que dió de ello, y habiendo pasado el término prevenido sin que ninguna persona se haya presentado a oponerse a la referida obra, segun consta de la certificación que dió de ello el Escribano de Ayuntamiento de esta Villa, Dn. Josef Cuevas, y Cuspuchaga, que acompañan, piden y suplican a V. S. se sirva mandar se les conceda la correspondiente licencia para dar principio a la referida obra, que es justicia que piden, y juran en forma no proceder de malicia, y lo firman con su Merced de que doy fe.

Vte. Cuspuchaga — Joaquín Romero

En el Ayuntamiento celebrado el nueve de Noviembre se aprobó nuevamente la citada obra y acordó se amplíen los competentes testimonios que se piden con lo que dió cuenta, y lo firmó.

Almansa

Cau. Real. rens. de 1818.

Señalar por salario al
Escrivano de Ayuntamiento
dos Reales diarios, que deve
gozar mientras desempeñe
la comisión de Repartidor
del Alcance de Propios
y Arbitrios de esta Villa
para la formación del
Repartimiento Real. Cuyo salario
se le ha de satisfacer
por mitad de los Propios
y Arbitrios de esta Villa
y de los Vecinos
Repartidos. Y para
que lo haga con
toda legalidad
y justificación
se le prevenga
que en el
Repartimiento
que hiciere
de los
Vecinos
no
incluya
a
ninguno
de los
Capitulares
de este
Ayuntamiento
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Reales
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Provinciales
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Municipales
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Particulares
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Eclesiásticas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Militares
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Navales
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Aduaneras
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Consulares
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Diplomáticas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Extranjeras
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Coloniales
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Ultramarinas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Marítimas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Fluviales
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Lacustres
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Terrestres
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Aéreas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Subterráneas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Submarinas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Espaciales
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Celestes
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Divinas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Humanas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Animales
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Vegetales
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Minerales
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Químicas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Físicas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Matemáticas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Filosóficas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Teológicas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Jurídicas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Políticas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Sociales
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Económicas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Históricas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Geográficas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Astronómicas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Meteorológicas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Geológicas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Paleontológicas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Arqueológicas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Etnográficas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Lingüísticas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Literarias
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Artísticas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Musicales
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Teatrales
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Cinematográficas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Televisivas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Radiofónicas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Telefónicas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Telegráficas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Postales
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Ferroviarias
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Aeronáuticas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Espaciales
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Submarinas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Subterráneas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Terrestres
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Fluviales
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Lacustres
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Marítimas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Aduaneras
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Consulares
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Diplomáticas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Extranjeras
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Coloniales
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Ultramarinas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Marítimas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Fluviales
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Lacustres
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Terrestres
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Aéreas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Subterráneas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Submarinas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Espaciales
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Celestes
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Divinas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Humanas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Animales
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Vegetales
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Minerales
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Químicas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Físicas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Matemáticas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Filosóficas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Teológicas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Jurídicas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Políticas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Sociales
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Económicas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Históricas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Geográficas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Astronómicas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Meteorológicas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Geológicas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Paleontológicas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Arqueológicas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Etnográficas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Lingüísticas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Literarias
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Artísticas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Musicales
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Teatrales
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Cinematográficas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Televisivas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Radiofónicas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Telefónicas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Telegráficas
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Postales
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Ferroviarias
ni a
ninguno
de los
Empleados
en
Rentas
Aeronáuticas

á V.S. m. d.

ciudad R. 28 de Bre de 17[illegible]

Tyem Fern[illegible]

Manuel Rosalez Rohm[illegible]

Mad. Sarachaga

Josef Bermeo

Joaquin Romero

S.r Corregidor y Ayuntam.to de esta Ciudad

418

Yntend.ª de la Mancha.

que se den á los Guardias 30 d.s

Oficio de oy me dice el Exmo. Sr. Comand.te del 2.º Batallon del 2.º Regimiento de Voles Guardias de Yntfant.ª lo q.e sigue.

Debo poner en noticia de V.S. pa. q.e tiene á bien Vmedias las conveniencias con anticipacion á ellas, q.e oy dia de la fha no ha satisfho en totalidad el Ayuntam.to de esta Villa el Medio de 30 d.s q.e contra el mismo man

dó

V.S. a fines del presente
pasado se entregase p.
los Sustentos de las 76 Pl.
plazas de este Batallon
de mi mando, de los q.
les quedan q.l Satisfa-
cer onze mil. Añada
a esto q.l la tenor.a de
deuda de Credito gira
contra la misma p.a
les atenciones, tanto
mes ant.or como de
corr.te 142 de V.; en
ta Situacion consulto
devere a V.S. ordenar
lo q.l le parezca con
viente a fin de que

se suministren partidas
sucesivas á cuenta del
total indicado."

En vista de esta extraña exposicion y para evitarme la responsabilidad segun las R.es ordenes, si la tropa deja de ser socorrida como ya se vá experimentando p.r falta de fondos en tesor.a, y p.r no haverle V.d. satisfho. el ultimo credito q.e libré á su favor y contra el excesivo descubierto q.e resulta á este vecinda-

vio pp.ª Contribucion Gra
y otros Vasos; he dis
minado advertirle q.
si en el termino de Se
dias no Solventa la ca
tidad librada à Guar
dias, y en el de quinc
todos los Deudores en ten
Pral. pp.ª q. pueda ir
atendiendo à sus pecu
tonias obligaciones, n
puedo prescindir yà
quando està proxim
à vencer otro 3.º, q
Viteran los Asuntos
à los Regidores, y po
der ademas confor

á la Real Yntruccion y
cirn.ª q.ª Vigen.ª y á la obliga-
cion q.ª tienen contraida,
exigiendoles la multa de
Docientos Ducados mancomu-
nadam.te aplicados a dispo-
sicion de S. M. á quien da-
ré cuenta de esta determi-
nacion p.ª su Soberano
conocim.to, pues q.ª no es
Disimulable una omision
é indiferencia q.ª todo la
Capital observa en este
Necesarisimo Serv.º, quando
Deviera dar exemplo á
los demas pueblos de la
Prov.ª p.ª su conveniencia bien
obias; cuyo proceder.to

Mro. Visto

En Ayuntam.to de Pres.te 21 n.re

Recivido el Oficio de V.S. de 19 del Corr.te manifestando los Cab.s Regidores Encargados en la Comision, no deverse de la Ultima Cedula Circulada a favor de los Vasallos de Real Hacienda mas q.e 20 r.s y quedan en el Encargo de Solicitar cumplan y q.e lleve el Plazo determinado, y en el mismo mensage en que puedan Cumplir a lo que p.r el S.r Corre.or Presid.te se hallan apremiados todos los deudores asi, y que Concurran a pasar al Ayuntam.to Fec.o lo acordado arriba en el. Sin Cumplir lo qual no Cumplen, sinfando muchos la absoluta imposibilidad como no se les vendan fincas que en algunos sitios vinculadas, ó se Cspere a la Recoleccion de los frutos de ellas, pues que solo enfrutos y efectos q.e no hallan Comprados pueden satisfacer. Y en quanto a la Obligacion q.e tiene Contraida la Ciud. de Cumplir dentro del termino que por la Ultima Cedula se le prefixo, no puede menos de informar a V.S. no haviendo sido Contraida obligacion hasta despues de vencidos los dos tercios no ha podido Repartirse ni menos Cumplir hasta el ultimo sin haver omitido medio alguno por que inmediatam.te se encargó su Repartim.to que se cree practicado, segun Justas Consideraciones y que la Ciud. penetrada de las Superiores q.e V.S. indica y por el amor del Real Servicio no perdona ninguna en que proceditan.te dho Cuerpo, espera tenga V.S. la bondad de disimularle estos Cortos Cumplim.tos nacidos de la urgencia y superior Orden de V.S. que Nuestro Señor guarde muchos años. Cadiz y Nov.re 21 de 1818

Dn Antonio de Vargas Laguna y Nuñez de Tobar

427

Mro. Visto

En Ayuntam.to de Pres.te 21 n.re

Recivido el Oficio de V.S. de 19 del Corr.te manifestando los Cab.s Regidores Encargados en la Comision, no deverse de la Ultima Cedula Circulada a favor de los Vasallos de Real Hacienda mas q.e 20 r.s y quedan en el Encargo de Solicitar cumplan y q.e lleve el Plazo determinado, y en el mismo mensage en que puedan Cumplir a lo que p.r el S.r Corre.or Presid.te se hallan apremiados todos los deudores asi, y que Concurran a pasar al Ayuntam.to Fec.o lo acordado arriba en el. Sin Cumplir lo qual no Cumplen, sinfando muchos la absoluta imposibilidad como no se les vendan fincas que en algunos sitios vinculadas, ó se Cspere a la Recoleccion de los frutos de ellas, pues que solo enfrutos y efectos q.e no hallan Comprados pueden satisfacer. Y en quanto a la Obligacion q.e tiene Contraida la Ciud. de Cumplir dentro del termino que por la Ultima Cedula se le prefixo, no puede menos de informar a V.S. no haviendo sido Contraida obligacion hasta despues de vencidos los dos tercios no ha podido Repartirse ni menos Cumplir hasta el ultimo sin haver omitido medio alguno por que inmediatam.te se encargó su Repartim.to que se cree practicado, segun Justas Consideraciones y que la Ciud. penetrada de las Superiores q.e V.S. indica y por el amor del Real Servicio no perdona ninguna en que proceditan.te dho Cuerpo, espera tenga V.S. la bondad de disimularle estos Cortos Cortos Cumplim.tos rogando a nro Señor Guarde a V.S. muchos años. Antiguo de Mapoles y Noviembre 21 de 1818

427

Virtud.a de la Marcha

Por el oficio de V.S. de 25. del actual de
acuerdo de ese Ayuntam.to contestacion al mio de
19. en q.e le prevenia q.e en el term.o de 6. dias
Solventase la Letra librada à favor del Batton
de R.l Guardias y en el de 15. el Visto del de-
Jesor.a de Hac.a hecho entrado de las dispo
siciones del Ayuntam.to p.a Cumplir con este
Ser.o en q.e espero no abrirà de mano; pero
habiendo ocurrido posteriorm.te el Subin.o Int.e
mandante Reclamando caudales p.a la Subsis
tencia de su tropa, y siendo constante q.e la
Jesor.a Real ha quedado exausta de to-
dos fondos tres dias, por haverse entregado
ayer à los Comis.dos de S.M. Talles y Conduc.a p.a
su conduccion à la Corte en Nro de Mar.d
ademas del Socorro q.e se ha proporcionado
al Jefe Batton de Napoles à cuenta de
Libranza de la general del Reyno; me ès indis
pensable no obstante q.e aun no se haya
concluido de Solventar los 300 Dr. librados
ultimam.te a Guardias, de librarles otros

429

quarenta mil q.s contio serán satisfechos
con toda brevedad, sin necesidad de usar de los
medios coactivos con q. tengo conminados à los
Regidores p.a cumplir con las R.s Ordenes de S. M.
S.s del actual q. unisono à S. E., y porq. ago-
tados por ahora todos los recursos de Arbi-
trio hallo otro arbitrio de que sea socorrida
esta tropa, cuyo pronto pago es de mucha
consideracion, y tener de otros medios con q.
atenderia subsistencia, en concep-
to de q. de lo contrario deveria responder
el Ayuntam.to de los Vecinos.

Dios gue à S. E. m.s a Ciudad R.l
24 de Nov.e de 1818.

Pedro Velasco Velarde

Sr Corregidor Presd.te del Ayunt.to de esta Capital.

Fue-op.s Sedenólos Ql
Ouno S 400 D.s

(

n la Cúd. Cúd. Real en veinte y Cín-

432.

Duatenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OS CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Con Nro. Rmt. dho. dia y Ctª. Cia. Real hazda. y Rstm. con los Diputados y Prore. Síndico Gral. que lo son fueron en dho Ayuntamto. como lo han de hazer y Costumbre. Con Vista del precedente ofício del Sr. Intendte. de la Prova. sha. el dia y mes que se Comenzo el Remate de Rales Alcavalas Cientos y Derechos en ella y por Cuenta de los Derechos en que están afavor de la Real Hazda. quarenta mil r. pa. atender a su Subsistencia; acordo que sin Comvate. de lo manifestado a nro. Sr. en Veinte y Sho. del que Corre Comunicacion al dho. del mismo Sr. del dia y nueve dando Vna prueba nada Equivoca de los vivos deseos q. animan a esta Corporacion de hazer el Servicio q. se le pide se Comunique a Su Magd. haziendo el ultimo Sacrificio p. el aprontamto. en el modo y forma que le sea facil, y pa. lo que se ha puesto de Conformidad con el Cav. Ayud. Mayor de dho Real Cuerpo que lo es el Comisionado p. el percivo; y pa. no demorarlo y con Calidad de Reintegro unanimes se apuntualiza la Cantidad de quarenta Cientos en primeros y Consiguientemte. se eche mano de los Veinte mil r. fondo de Rales que Corre a Cargo del Cav. Regidor Dn. Felix Riaño. Comisionado para el dho. Prestamo se libre mandamto. en forma; y ofício al dho. Cobrador Dn. Ramon Garcia Pavon, pa. que vaya sin Reparo

lidad se previene en la mañana del dia Siguiente
con los Padrones, Cartas de pago, y demas documentos
que tienen relacion con el particular a orden de la Vis-
ita de su Curato, y lo mismo D.n Domingo Marcos
Encargado de los Partidos de S.n Pedro y San-
tiago, Cuyas firmas fue dispuesto se citado S.r Ma-
yor para que por firmarse como se previene al
mencionado Batallon, y de Concluyo esta Diligencia
m.da que firmaron los S.s de que doy fee =
Lic.do Dn Leandro Dias

Carruchaga

Mesa

Antonio

Diego Gill Almanza

fee / Doy fee que con esta propia fha se hizo saber al Cur.
Alcalde D.n Ramon Garcia Pavon, y firmo p.r no
venir mas D. Corona Dn Pedro Ruiz. Sabedora,
haviendo por dho la Comunicacion con el Compete
ante mi el S.r Juez D.n que se Corre; Lo firmo =

Almanza

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.



Mue Mal 27 Nouv. de 1818

Yltre Ayuntam.to de esta Ciudad.

Concedese Licencia a Ynocencio Lopez de Aparicio, Vecino de esta Ciudad, a Vs. con el mayor respeto hace presente. Que deseando como p.a mantener a su Familia, y por efecto de robo q.e se le han hecho perdido todo el mejor trabajador, que no ha tenido en toda su vida, con que mantenerla, con otras desgracias, ha quedado en absoluta Po breza, hallandose en la edad de sesenta años, lleno de achaques, q.e le imposibilitan dedicarse a un trabajo alguno, y p.r no perecer vino el citado de encerrar en su casa algunas caballerias q.e los Paradores de fuera le entregaban mientras vendian sus Pan. para q.e Ciudad de ella, cobrase a que tiene derecho la mitad entera, el inquilino por Ley, y sus Separaciones de donde haya ornes. Por esta Ciudad solian darme diez o quince quartos segun la voluntad de cada uno, y no sabe el Suplicante que en adelante le ha de ser dable, por q.e se le ha impedido esta Utilidad, que era alo

4135

Jarma Corral

Trasladando d'aq.e estaba ha tenido p.a mantenerse. El Suplicante
zuam.te a la ho- ignora q.e haya fundam.to p.a esta prohibicion
ner d'Dn por q.e la referida mi casa no es ningun pub.co
vers.s y papeles- Cm.o yo doy pienso. hospedaje. mi Camay à ninguno
tian de costumb.re parafero. y solo se encargarme de encerrar en
Ysn en acuer- el Corral con licencia del dueño de la casa
do del Ayun.to Dichos Caballerias, o de qualesquiera otros Arri
tam.to y fianzas eros q.e vienen transeuntes a qualesq.r diligen
el S.r Prior de cias. y por ello dan la Corresponsa gratis a q.e
vos se dasse = dese indicada. y no hay otro para que lo de
Alcaldes Regidores Alcaldes ordinarios alegue q.e sea prisa del mo.do hay
Posadas. quando en el Pueblo hay diferentes
Arteaga Baraj que se hallan lo contrario q.e en la mia y
Diego Gil Othman pedimento en la C.a de Granada que los Vecinos
de dicho pueblo a defan sus Caballerias al campo
de qualesquiera persona q.e allí viva dando la
propia gratificacion. y en atencion a q.e no parece
razon q.e sea mas privilegiado de este modo debiendo ser
igual. por todo =
Suplico a V.d. se sirva informado de q.e lo de-
sseo no tienen otro p.a reclamar con diligencia, abar
coda prohibicion y permitirme que pueda guardar
en el recogido de mis Caballerias en la forma que
de mi casa q.e no hacen mucho para tal prohibicion
en lo q.e recibire mrd. Ciudad R.l 14 de Nov.re
de 1818.

Es apar.do

436

El Rey.

Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Real: Hallandose la Reyna mi muy cara, y muy amada Esposa proxima á entrar en los nueve meses de su preñado, y siendo tan debido el justo reconocimiento á la divina misericordia por tan singular beneficio, tributando á Dios las mas rendidas gracias, é implorar al mismo tiempo con fervorosas oraciones la continuacion de sus Soberanas piedades, y que la conceda un feliz parto, os lo he querido comunicar para que como tan fieles, y amantes Vasallos concurrais á este fin haciendo rogativas y oraciones publicas, y generales con la eficacia, y veras que el caso presente pide, para que asi como es universal el bien, lo sean las manifestaciones del agradecimiento del Todo-Poderoso que le concede. De Palacio á 17 de Noviembre de mil ochocientos diez y ocho.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey nuestro Señor

Juan Sor. de Iturralde

437

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Q- CIENTOS DIEZ I OCHO.

Rosacruces p.ª
Cruzar pro-
sentan en
VV.D. meses
Vrue Preñ.
la Reyna N.ª S.ª

En la Villa de Madrid á ocho días del mes de Octubre de mil y setecientos y diez y ocho años, estando en las Casas Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los Señores que al Margen firman, Vistas las precedentes Reales órdenes de Su Magestad que Dios guarde dadas en Palacio á veinte y tres del que rige refrendadas por el Marqués de Campo Florido Secretario de Su Magestad en su Real Cámara en que se sirve manifestar á los Señores que más adelante se expresarán como la Reyna Nuestra Señora (que Dios guarde) se halla preñada de cinco meses, y que siendo tan debido á tan Soberana Señora el reconocimiento á la Divina Misericordia que para conservar tan augusta vida se interponga, y mueva todos los medios que sean conducentes á tan importante fin, cumpliendo al mismo tiempo con las obligaciones de tan Soberana piedad para que la Concesion de tan felices partos, mande que se hagan en ellos rogativas generales por la Iglesia con todas aquellas circunstancias que convengan, y el Real Cuerpo obedeciendo las con el mayor celo Respecto como Padre de su Rey y Señor natural en tan puntual cumplimiento de cuanto, se manda cumplan y ejecuten enviando sus Parroquias, y en esta Consequencia que por tres días se hagan rogativas publicas y generales con la mayor solemnidad y asistencia de este Ayuntamiento Real y enviado á todas las Comunidades Religiosas y Cofradías, señalando se al efecto los tres primeros días del próximo mes de Noviembre Comenzando el primero y saliendo la procesion de la Parroquial Iglesia de Santa María del Prado, yendo por las calles mas publicas para que excitando la devocion de los fieles

441

pidos por todos el Dho. Ayuntam.to jurisdicción de la Reyna
y volando a los Cuados Tolerón se Celebre Misa Cantada con
Sta Misa de Spu Sto mañana y concluida se Cantenla Letanía
de que Ha mão. Madre la Tolerón, dándole Asistido
los propios Corporaciones, segun en la forma que se
practicará en los dos Marzos en los inmediatos Tan-
to qual por devenidos Salón y Ella la practicarán
y volben a Cantar las Preces, alternando por di-
tima Calle p.a Celebran la misa en los dunes Tan-
to qual y los SS.tos Sn Pedro y Sanuado. Nombrando
los Cuid.os p.a el desempeño de esta Real Confirma a los
Caballeros Regidores D.n Alvaro Pedro Maldonado y D.n
Joaquín de Arenas, por quienes se Asignó el Señalam.to de
Calle y Comunes al Sr. Vicario y Comandante segun Cos-
tumbre p.a la Concurrencia del Cav.do Ecc.o y demas Clero
y los tres Parroq.s y Cofradías, y que se Corresponda a la
Magestad, pasando a dha S.ta Yglia con Intención Mental
ond: ya la Misma se Propio el Correspond.te p.a q.e por fin
Mayordomo se Entregue a los Cuados Cav.os Comisionados
los Caudales necesarios p.a Cubrir los precios dada S.
y se Concluyeron estas q.e firmaron y q.e Yo el Esc.no doy fee
Lic.do D. Jasmin Diez te
Urrutia Ruchaga Alberto Echevarria
Juan Regis Hidalgo
Manuel Mesa Antonio Isnal
Domingo Plaza Jose Ang.l Diego Gil Altamira
Gomez
442
Dilig.a Doy fee que con fha vi esta misma dia supra

saron los ofic.s q. se mandan en el prece de me
Acuerdo; y p.a q. Conste lo firmo=

Almansa

En la Ciud.d de Ciud.d Real en dha Ciud.d á dhos. dias
del mes. de dho. año. Estando juntos en su Ayuntam.to co-
mo lo han de uso y Costumbre Con Cedula antecedente y Corregim.to
de Causas los Sres que subscriuan: Por el Cav.o Regidor D.n Fe-
lix Ximen.z Fernandez se manifestó que en Cumplim.to del Decreto q.
le fue dho. nuestro ha formado y preuenido las Cuentas
Comunes pertenecientes al Serv.o de las Especiales de Almanza
fin tienda y de mas obgetos q. Comprende la Real Ord.n de q.
se hace mto. en dhos. dias y año; Pedia y pidio Vnd. á Conseq.a de
dha diligencia, p.a Continuar en las Cuentas, á cuio fin el Cmayor
el Cav.o Regidor D.n Thom.s Arena hauia hecho sus Conclusiones, que
Cop.a se dho. Cav.o D.n Felix las Cuentas y Quadernos á fin
de que Vistas los dhos. Comis.os p.a Resulten la Comprension.
del Cuerpo. Y Hauiendo preuenido asimismo dho Cav.o Regidor las Cuen-
tas y Memorias Comprensiuas de dhos. Cargos de al
dho y año arriba incluidos, con los Quadernos Corres-
pondientes al Abasto Acordó para todo á los Caballeros Sindicos
p.r sus Inspec.on Hasta mañana dho. dia fee=. Con lo cual
vieron que por todo el Cuerpo de la Citada Corporacion se
manifestó al S.r Prevenido que encontraua de lo prevenido
en el Bando y Edicto de este Acuerdo dado al publico
prohibiendo la apertura de molinos, Recado del fuego

443

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QUINIENTOS DIEZ Y OCHO.

de Alcuña su Compra y Venta, el Cab.o de Cor.on? de Infanteria Natural d.n Juan Nicolas Ganavias, las Estava Cosando y Con Simolino Abenadenderaine del Cuado Precapao, y Jurando los Santos fines que dho Corporacion Le propuso; Acordando q.e que Sese y se le Carmenase Leer su Clave por el mismo S.r Corr.or Pral.te Le Leyó al Cav.mo q.e Cuñ. y tomen laud de mar Probid.e que sean Suficientes a Conocer tan justo Como Sagrado y devere; Lo firmaron

Lic.do Diez

Uzquiaga

Mesa

Antonio Lozada

Arcaute

Diego Gill Armanza

Intendencia de la Mancha.

La Direccion Grāl de Rentas con fha 7 del actual me dice lo que copio.

„El Ministerio de Hacienda con fha 27 de Noviembre anterior me ha comunicado la Real orden siguiente.= Conformandose el Rey N.S. con el Dictamen de V.SS. de 25 de Octubre proximo pasado acerca de la Solicitud del Ayuntamiento de Ciudad Real, que en nombre de dha Corporacion presento el Regidor

D. Felix Mauines sabe
dan quejandose de que las
oficinas de rentas se niegan
à admitir en pago de la
tercera parte del cupo de
Contribucion correspondiente
al año anterior los Suni
nistros hechos à las tropas
Españolas, se hà servido S.M.
declarar que dha peticion
es infundada, por no haver
se podido liquidar las cuen
tas, y ser necesaria à este
fin la relacion que tantas
veces se hà pedido à dha
Ciudad, que exprese la
procedencia de los Caudales

que se inviertan en dhos
suministros, además de no
hacerse resulto aún por punto
general el modo de hacer
los abonos á pueblos que como
Ciudad Real hayan cesado
en administracion. = Lo que
de real órn comunico á V.S.
para los efectos convenien-
tes. = Y la inserto á V.S.
para los mismos fines."

Lo que trasladó á V.
para que se sirva en-
terar de ello al Ayunta-
miento.

Dios

447

se sirva la Relación que tantas veces se ha pedido a aquella Corporación, con lo demas que convenga; Y en su inteligencia acordó se tenga presente para que conforme a su Espíritu se sirvan lo dispuesto en beneficio de los vecinos.

Sol. Cor. de la Comisn. Real

Asimismo se hizo presente en esta Ayuntamto por los Caballeros Regidores y Diputados del Comun a Cuyo Cargo corre la Comisaria de los Montes y Plantios de los Contravalacion dhab. por lo respectivo al presente año, y atraso de almacenes, el Atraso que padecen encrecidas sumas y personas de la primera representacion, y que adeudandose mas de la cantidad de sesenta mil pesos de Vellon al Real Caudal de Rentas, y Alcabalas mas ultimamte librados sin fianza por el Sr. Intend. y ser Insuficientes las Cantidades Consignadas, se elevaban a los Cincuenta mil pesos que tomando sobre esta Imposicion dicha Cantidad los mejores Capaces allanen el Atraso; Y la Consignacion, q. sin Reparo alguno se perciba, acordó que por los mismos Caballeros Comisarios se informen listas de todos los Acreedores sin distincion de personas y pasen al S. Corregidor Presidente a fin de que procediendo de plano y sumariamente de Justicia por Comando y Venta se hagan efectivos, y Cumplase la Capitulacion citada y los Mandamientos mas despachados al Cuerpo, imponiendose en Theorenia quales

dena Ciud. que pueda Servan, liquidando las Cuentas
y las mencionadas Erogaciones y Salencias de Rentas
para venir á un pleno Conocim.to y lo que por todas
Razones seruam.te deva Repararse en el Ultimo Tercio
que vá á vencer en fines del proximo mes, Co-
pensando la Ciud del Celo y acreditado Amor al Seno-
r Dho Rey Nro Señor Nro Pueblo no perdonará Dilig.a
Hemos usado sabrado y devera; Y lo firmaron los
Ss. y que, Yo el Ss. doy fee=

Ante mi
Diego Gill Almanza

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QUINIENTOS DIEZ Y OCHO.

En la Ciudad de Granada a veinte y ocho dias del mes de Agosto de mil y quinientos y diez y ocho años, estando en la Sala de Ayuntamiento de la dicha Ciudad los Señores Justicia y Regimiento de ella, juntos y Congregados segun lo han de uso y costumbre, los Señores que abajo firmaron, fueron abaxo nombrados.

Lic.do Dn Fernan Nuñez Coronel

Dn Diego Ruiz de Peñalosa ... "
Dn Ramon Cano de Tapia ... "
Dn Juan Ruiz de la Tienda ... "
Dn Juan Salcedo ... "

Dn Luis Hurtado
Dn Alvaro Pedro Maldonado
Dn Joaquin de Arana
Dn Manuel Lopez

Lic.do Dn Josef Antonio Gonzalez Personero.

Dixeron que Ayuntamiento haviendose Conferenciado de rematar en renta los Cortijos de Alcaudete y Tavon con Casa de haver de ser de Cuenta del Arrendador la Plantacion del Arroz a los Cultivadores de dichas Especies de buena Calidad y satisfaccion del Governador para Operarlo Personas con facultad de Contratar con estas particularidades los dichos Cortijos arriendo de los Propios de esta Ciudad, y para mejor el de los Sitios



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

publicó en la Plaza Mayor y fue inmediatamente p.ª la
Venta de Comerciables y demas Jeneros que devengaban drô.
á la Real Hacienda, Concluyendose Solamte los días de mercado
por su Calidad de franco; Señalandose p.ª el Remate en los
Respectivos drôs. y Abanzos el viernes y víspera del Corr.
desde las nueve á las doce de esa mañana, publicandose
quedan los mencionados drôs. á beneficio y empanse de pago de la
Contribucion por el Encabezamto, y que se admitan las mas
Equitativas Posturas en los precios de los Abanzos, y las
mayores en los drôs: vajo la qualidad de que en Consecuencia
de la Publicacion de Almacenes de Carnes, Aceite y Tavon,
han de poder venderse en sus propios Jeneros por qualesquiera
Personas en puestos pp. Concernientes Pero los mismos con
el Remate de los nominados drôs. se Concluyó este
Ayuntamto que firmaron los Sres. y el Escno de que yo fe=

Cuarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Diego Gil Almansa

Dros. y Incontinente en la Plaza mayor

se hubo notoriedad la Almoneda de los bienes
de Alvarez y dijeron q. Comprende el cargo en
Razon, y p.a que Conste lo firmaron por dho.
que firmo.=

Almanza

Asimismo dijo que desde el antecedente pres.to
dia.m.te hasta el de la fha se ha dado y
en Cada uno de ellos y en la forma q. lleva dado
dado, y p.a que Conste lo firmo por dho. que
firmo en Cúd Real a treinta de dho. de mill
ochocientos dies y seis.= Almanza

Eleccion de Alcaldes
p.a el siguiente año

En la Cúd de Cúd Real en treinta y dos de dho. de mill
ochocientos dies y seis: Cúd Real hizo y Rfon. juramento
Ayuntam.to como lo han de hacer y Continuar Con Cedula an-
tecedente y Comision de Camara Rs. S.S que presentaron
fueron al acto=

Dn Dn Juan Ruiz de Pereyra Alf.z de la hur.a
Dn Fran.co Cuenca ..... Dn Alv.o Perez Maldonado
Dn Juan Ruiz ..... Dn Thog.o Arana
Dn Juan Valverde ..... Dn Juan Rfez Hidalgo Sindico Pro.r

Y Estando Congregado y Capaz de hacer dicha la eleccion
de Alcaldes y de Jura.s y demas Empleos de Republica

454

que han de servir en el siguiente año de todos de que
yo doy fee por virtud de los Privilegios concedidos a esta
Ciud. Capital y Prov.a y lo ultimamte. Mandados por el Real
y Supremo Consejo de Castilla, en la forma siguiente
Por Alcalde de la Hermandad Ptal. de Rynos en este Estado
de Hijosdalgo a D.n Felix Marina
Por el Estado Ptal. a Ignacio Navarrete
Por Alg.l mr. en el Estado Ptal. a q.n pertenece a Juan de Maria
Por Prom. Fiel Ptal. en este Estado a quien pertenece en
el año Sig.te a D.n Manuel Crespo
Por Abogado de Ciud. a D.n Franco. Davila
Por Fiscal de la Real Hacienda a D.n Ramon de Zuñiga
Por Padre Gral. de Menores a Franco. Lozano mayor
Por fiel de la Nueva Pob.n en el Estado Distrito a D.n Ma-
nuel Nuñez, y pp.d la Fern.da Jph. Fernandez Rubio mayor
Por fiel en el Estado Ptal. a Jph. Garcia
Por fiel mayor de Comercio de Ciud. Fernandina
Como Oficial de Ayuntam.to
Lavadores Apreciadores de pp.d Jph. Fernandez y Am.o
Murguia
Carpintero de Obra Prima Amo. Cruz
De Obra Gruesa Juan Jph. Rivera
De madera Fern.do Cuzano
Examinadores en dha. facultad de q.n mismo
Rivera. de Rivera Jph. Antonio Correa Para
Examinad.r de Sobrestante Juan Vaz.o y Amo. Cabe
De Albañiles Nicolas Cano y Thomas Campos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO: QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

En la Ciudad de Cádiz á quatro de Marzo de mil ochocientos diez y ocho ante mi el Escribano de Guerra y testigos que se expresarán dijo: Que en virtud de lo prevenido por el Excmo. Señor Capitan General de este Exército y Provincias de Andalucía en Real Orden de veinte y quatro de Febrero próximo pasado, comunicada por el Excmo. Señor Secretario del Despacho de la Guerra, se ha servido nombrar á su Excelencia para Alcalde Real de esta Ciudad, y que en su consecuencia se le entregue el Bastón de Justicia que ha servido hasta ahora á Don Juan Antonio Calero, Alcalde Real que ha sido de esta Ciudad, para que lo entregue á su Excelencia, como lo ha hecho en efecto, de que doy fe. Y lo firmó con los Señores Diputados de Guerra que asistieron á este acto, de que igualmente doy fe.

Don Juan Antonio Calero

Don Manuel de Cuenca y Salcedo

Don Juan Antonio Calero

Don Manuel de Cuenca y Salcedo

Ante mí

Diego Gil Montaña

456

Intend.ª de la Mancha.

Me es muy sensible hauer de molestar
me y molestar à V.S. con tanta frequencia sobre
dhos inutilm.te el tpo que sin disputa necesitamos
p.ª llenar nuestras respectivas obligaciones. El
Exmo Sr. General Comand.te del 2.º Batton de
R.s Guardias me acaba de Oficiar q. de la Vt.ª
Libranza de 40 Or.s que di contra esta Caj.ª
y à cuenta de sus atrasos, aun se Ventan
120 q. segun han manifestado al Caballero
Ayudante los encargados del pago, no solo no
pueden verificarlo en el dia, pero ni aun
esperanzas en mucho tpo.

V.S. debe conocer hta donde podran llegar
mi desagrado y apuros, quando considero que
no alcanzando los ingresos de Tesor. à las mul
tiplicadas obligaciones de su cargo, sea la impo
sibilidad de atender àlos clamores de esta Tro
pa, y la indiferencia con q.e se miran mis
continuas excitaciones p.a que este Secondario
vaya cubriendo sus graves molestia los grandes
atrasos q.e aun tiene à favor de la R.l Hac.da
y pudieran ir entretenicndo la Subsistencia
de la Tropa tan indispensable como Sagrada.

457

Creo q.e he dado bien à conocer por escrito
y de palabra las consideraciones que me mueven
los Caballeros Capitulares à cuyo cargo se halla
la Cobranza, y los Vecinos de todas clases de la
Capital, y de consiguiente quan sensible
podrà serme el uso de providencias moder
tas. Deseoso de q.e no llegue este caso, ma
yormente àla proximidad del S.to tiempo
me prometo del Zelo de S.E. y de su amor àlos
defensores de la patria, que hará inmediata
mente un esfuerzo p.a conseguir el pronto
pago de los expresados 12m p.s q.e à este
fin mediante à que los contribuyentes dudo
sos se hallarian con Repeticion Vean benir
dos, dixii que hiz efecto, vse S.E. de su Auto
ridad y facultades, aprehendiendolos por me
dio de tropa, ò de paisanos à su costa hiz la
menor contemplacion ò disimulo, hta la sa
tisfaccion de su descubierto, pues de este modo
me dispensarà S.E. de otras providencias que
me es indispensable tomar p.a hacer valer
los Respetos de mi Autoridad, y q.e este sein
dario no continue en su morosidad con

tanto perjuicio de los intereses del Rey, de
sus tropas y de estos cuerpos.

Dios gue a V.S. m.s a Ciudad
Real 23 de Diz.re de 1818.

Pedro Velasco Beltran

Secretario

Al Comandante Presidente del Ayuntamiento de esta Capital.

459

Intend.ª de la Mancha.

Con esta fha me dize el Exmo Señor. D. Carlos de Grimaldi Comand.te del 2.º Batton del 2.º Regim.to de R.s G.s de Infant.ª lo que sigue.

„ Sin embargo de los muchos pasos dados p.ª el cobro de los diez mil r.s que adeuda el Ayuntamiento de esta Ciudad à la habilitacion del 2.º Batton del 2.º Regim.to de R.s G.s de Infant.ª de mi mando, Vista de su Credito de 40 mil acep-tado por el expresado Ayuntam.to hace cerca de dos meses; debo manifestar à V.S. la sin gue-tuosidad de quanto se ha practicado p.ª el cobro de los indicados diez mil r.s cuya estraord.ª viosidad redunda en notorio perjuicio delas atenciones del expresado Batton. Todo lo que pongo en noticia de V.S. confiado se servirá tomarlo en consideracion p.ª los efectos combe-nientes."

Lo traslado à V.S. p.ª que en su inteli-gencia haga saber al Ille Ayuntam.to que si p.ª el dia dos de Enero prox.mo no queda sol-bente este Credito volveré mis providencias con arreglo à Justicia, constituyendo presos à los Regid.s por su orden, sin levantarles

461

el arreglo tiva q.e se verifique, y tambien
el pago de los descubiertos que resultan à esta
Ciudad y se entregue à continuac.on segun la
nota q.e en 22 de actual me pasó la Admon
tracion Gen.l de R.tas Provin.s extinguida
adeudan del 3.o de contribuc.on Gr.al que vence
en el dia de mañana.

Para precaver estos dispendios espero que
el Ayuntam.to dé una prueba de su amor al
R.l Serv.o evitandome el disgusto de adoptar
providenc.s q.e son contrarias à mi natural
caracter, y la continuac.on de oficios del
general reclamando juntamente las cantid
des q.e se le deben por este Ramo.o y sucesi
vas p.a la subsist.a dela Tropa de su mando.

Dios gue à V.S. m.s a.s Cuz.o R.l
de Diz.re de 1818.

Pedro Velasco Rubaz

Sr Corregidor Presid.te del M.I Ayuntam.to de esta Capital.

462

Alta 6.ta la nota de oficio

Nota de los desvitos de esta Cuo. del 22 del cor

	R.s S ys
Por los dos 1os 3os de contribuc.on y.l de 818.-	22.553... 23.
Por Dros de Aguas Verificados los 37343.	
vs 14 mas Recaudacion en Ydem ----	99.948... 8
Por Utensilios de 1816 ----------	1.963... 8
Por id de 817, mitad de lo dho ----	25.447... 2
Por Diputacion ----------	827... 6
Por gastos de Diput.on Provinc.l ----	598... 28
Total ----	#151.338... 7

463